PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

TRABAJO DE TITULACIÓN DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA

EL IMPACTO FINANCIERO DEL IMPUESTO DIFERIDO EN EL SECTOR COMERCIAL CON RESPECTO AL CALCULO ACTUARIAL DE LA JUBILACIÓN PATRONAL EN EL ECUADOR

JORGE STALIN NOVOA GUILLEN

DIRECTOR: MBA. FRANCISCO VITERI MARTÍNEZ

IMPUESTOS DIFERIDOS

LÍNEA DE TRABAJO: TRIBUTARIO

QUITO, JUNIO 2021

DIRECTOR:

MBA. Francisco Viteri Martínez

INFORMANTES:

Mgtr. Idrián Estrella

Mgtr. Carlos Sierra

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación, a mis padres **(+) Zoila Juliana Guillén E.** y **Jorge Eduardo Novoa P.**, quienes han sido los pilares en mi formación tanto personal como académica, demostrándome en todo momento su incondicional cariño y apoyo, a mi padre que es un referente de caballerosidad y profesionalismo y a mi madre que a pesar de no estar presente físicamente fue quien me inculcó valores forjando la persona que ahora soy, estoy seguro que estaría muy orgullosa de ver a su hijo culminar esta etapa profesional.

Jorge Stalin Novoa Guillén

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis Padres, que inculcaron en mí, la perseverancia y valores junto a su esfuerzo y paciencia guiaron mi camino para alcanzar este irrepetible momento.

ÍNDICE DE GENERAL

INTRODUCCIÓN **¡Error! Marcador no definido.**
CAPÍTULO I 1
APLICACIÓN DE NIIF Y NIC 1
1.1. Antecedentes 1
1.1.1. Antecedentes a nivel internacional 5
1.1.2. Antecedentes en Ecuador 7
1.2. Fundamentos 9
1.2.1 Cronología de la NIC19: Beneficio a los Empleado 11
1.2.2 Definición de ID 12
1.2.3 Definición Jubilación Patronal 15
1.3. Obligaciones formales 18
1.3.1 Estado de Situación Financiera 19
1.3.2 Estado de Resultados 20
CAPÍTULO II 21
MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE JUBILACIÓN PATRONAL Y LOS ID 21
2.1. Introducción 21
2.2. Normativa internacional (directrices) 23
2.2.1. NIC 12: Impuestos sobre las ganancias 23
2.2.2 NIC 19: Beneficios a los Empleados 30
2.3. Legislación tributaria ecuatoriana 36
CAPÍTULO III 49
CASO PRÁCTICO 49
3.1. Implicaciones tributarias 49
3.2. Metodología de análisis 50
3.3. Ejercicios prácticos 57
3.4. Obtención de resultados 72
CAPÍTULO IV 78
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 78
BIBLIOGRAFÍA 82
ANEXOS 84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Normas internacionales de información financiera 2
Tabla 2. Normas internacionales de contabilidad..... 3
Tabla 3. Interpretaciones 4
Tabla 4. Perfiles de jurisdicciones IFRS 6
Tabla 5. Diferencias entre NIIF PYMES y NIIF Completas: NIC 19 8
Tabla 6. Diferencias entre NIIF PYMES y NIIF Completas: NIC 1910
Tabla 7. Tipos de Diferencias13
Tabla 8. Resumen Diferencias temporarias13
Tabla 9. Variables cálculo jubilación patronal.....16
Tabla 10. Empresas según participación nacional.....22
Tabla 11. Clasificación de empresas.....22
Tabla 12. Pasivo Impuesto diferido25
Tabla 13. Registro Contable - Pasivo Impuesto diferido25
Tabla 14. Pasivo Impuesto diferido26
Tabla 15. Registro Contable - Pasivo Impuesto diferido26
Tabla 16. Diferencias imponibles.....28
Tabla 17. Diferencias deducibles29
Tabla 18. Reconocimiento de Impuestos Diferidos en RLRTI.....38
Tabla 19. Efecto financiero a valor presente de la provisión por jubilación patronal, con la normativa actual.40
Tabla 20. Efecto financiero a valor presente de la provisión por jubilación patronal, desembolso final.....41
Tabla 21. Comparación de la deducción provisión por jubilación patronal42
Tabla 22. Diferencias temporarias según periodo fiscal44
Tabla 23. Gastos deducibles de provisiones por periodos fiscales48
Tabla 24. Cuadro Comparativo por periodos de tiempo Jubilación Patronal (1).....56
Tabla 25. Cuadro Comparativo por periodos de tiempo Jubilación Patronal (2).....57
Tabla 26. Ejercicio práctico58
Tabla 27. Registro contable año 2017.....59
Tabla 28. Conciliación tributaria año 201760
Tabla 29. Cálculo del IR diferido año 201861
Tabla 30. Contabilización del gasto e impuesto diferido año 2018.....61

Tabla 31. Formulario 101 Impuesto a la renta.....61
Tabla 32. Conciliación Tributaria año 2018.....61
Tabla 33. Cálculo del IR diferido año 2019.....63
Tabla 34. Registro contable año 2019.....64
Tabla 35. Declaración impuesta a la renta 2019.....64
Tabla 36. Conciliación tributaria año 2019.....65
Tabla 37. Datos estudio actuarial año 2020.....66
Tabla 38. Cálculo impuesto a la renta diferido año 2020.....66
Tabla 39. Registro contable año 2020.....67
Tabla 40. Declaración impuesta a la renta año 2020.....67
Tabla 41. Conciliación tributaria año 2020.....67
Tabla 42. Cálculo impuesto a la renta diferido año 2021.....69
Tabla 43. Registro contable año 2021.....69
Tabla 44. Declaración impuesto a la renta año 2021.....69
Tabla 45. Conciliación tributaria año 2021.....69
Tabla 46. Registro contable año 2022.....71
Tabla 47. Declaración impuesto a la renta año 2022.....71
Tabla 48. Conciliación tributaria año 2022.....71
Tabla 49. Resumen del Impuesto diferido detallado por trabajador.....74
Tabla 50. Efecto de IR diferido en el estado de resultados.....75
Tabla 51. Efecto de IR diferido en el estado de situación financiera.....75
Tabla 52. Efecto de IR diferido en la declaración de IR.....76

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Uso de las Normas NIIF por Jurisdicción 7
Figura 2. Contabilización de beneficios definidos35
Figura 3. Afectación tributaria del reverso de la provisión47
Figura 4. Pasos para el cálculo del impuesto diferido.....51
Figura 5. Tratamiento de la Jubilación patronal hasta el 201753
Figura 6.Tratamiento contable de las provisiones constituidas hasta el año 201754
Figura 7. Jubilación patronal 201855

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo tiene como título "El impacto financiero del impuesto diferido en el sector comercial con respecto al cálculo actuarial de la jubilación patronal en el Ecuador". Para el desarrollo de éste, se propone un análisis del impacto en la aplicación de la normativa contable internacional, específicamente la Norma Internacional de Contabilidad No. 12, (NIC 12) Impuesto a las Ganancias, la Norma Internacional de Contabilidad No. 19, (NIC19) Beneficios a los Empleados junto a la Sección No 28 de las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES, la Ley de Seguridad Social, el Código de Trabajo, la Ley de Régimen Tributario Interno del Ecuador (en adelante, LRTI) y el Reglamento a la Ley de régimen Tributario Interno (en adelante, RLRTI), cuyo objetivo es el reconocimiento de un Impuesto Diferido y su deducibilidad de la provisión por Jubilación Patronal, para identificar el impacto financiero tanto en el Estado de Resultados Integral de una entidad como en su flujo de efectivo.

Analizaremos los antecedentes internacionales y nacionales de las normas contables, definiremos conceptos como Jubilación Patronal e Impuestos Diferidos, finalmente estudiaremos varios casos prácticos comprendidos en los periodos del 2017 al 2022 para determinar la deducibilidad de la provisión por Jubilación Patronal y si ésta causa una diferencia fiscal temporaria o permanente.

Palabras Clave:
Jubilación Patronal
Impuestos Diferidos
Diferencias Permanentes
Diferencias Temporarias
Diferencias Temporales
Gasto Deducible

INTRODUCCIÓN

Las empresas ecuatorianas deben presentar su información financiera bajo principios internacionales de contabilidad, específicamente las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante, NIIF), las cuales tienen como finalidad regular la información financiera a presentar, para que ésta sea objetiva y transparente para todos los usuarios, generando un lenguaje universal para todas las empresas. Bajo esta premisa las entidades, deben registrar en sus libros contables una provisión por el beneficio post-empleo de sus colaboradores por jubilación patronal, partiendo de supuestos y basándose en un cálculo actuarial que hace mediciones técnicas de una obligación, registrando el gasto en el ejercicio contable corriente.

En el Ecuador, la Ley de Régimen Tributario Interno (en adelante, LRTI), en su artículo 10 revela los gastos deducibles reconocidos para determinar la base para el cálculo del Impuesto a la Renta, hasta el año 2017 la Ley no reconocía un Impuesto diferido ya que se consideraba deducible la provisión por jubilación patronal de los empleados que tenga más de 10 años con el mismo empleador y la diferencia era considerada un diferencia permanente, para los años 2018, 2019 y 2020 el ente regulador no permite la deducibilidad del gasto de la provisión sin embargo acepta una diferencia temporaria entrando en concordancia con las Norma Internacional de Contabilidad (en adelante, NIC) 12, generando de esta manera un impuesto diferido, para el año 2021, para que el gasto por la provisión por Jubilación sea deducible se debe cumplir con dos condiciones: a. la provisión debe ser solamente para personas con más de 10 años de servicio con el mismo empleador y b. estos aportes deben ser administrados por empresas especializadas, estas provisiones siempre deben estar avaladas por un perito de la materia que en este caso es un actuario. En el caso que un colaborador sea desvinculado de la empresa antes de cumplir el tiempo necesario para acceder al derecho a la jubilación patronal, esta provisión debe ser revertida, considerando su reconocimiento como deducible o no deducible, así como el tiempo de su registro.

El objetivo de esta investigación es analizar el impacto financiero y fiscal al momento de aplicar la NIC, en sus versiones 12 y 19, junto con la normativa tributaria ecuatoriana para la determinación de impuestos diferidos (en adelante, ID), identificando las diferencias permanentes y temporarias.

CAPÍTULO I
APLICACIÓN DE NIIF Y NIC

1.1. Antecedentes

El año 1973 se formó el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC), conformado por organismos profesionales de varios países tales como: Estados Unidos, Canadá, México, Holanda, Francia, Alemania, Reino Unido, Irlanda, Japón y Australia, la normalización de la contabilidad ha permutado en varias ocasiones. Desde ese año, se emitieron 41 normas internacionales de contabilidad. De estas, a la fecha, continúan vigentes 27. Desde el año 2003, se comenzaron a emitir las NIIF con el afán de sustituir a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC). En la actualidad existen promulgadas 17 Normas Internacionales de Información Financiera (Emis, 2020).

En el año 1997, el IASC (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad), para mejorar la comprensión y correcta aplicación de las Normas, creó el Comité de Interpretaciones (SIC), el cual proporciona las generalidades para la aplicación de estas. En el año 2001, en la reestructuración al IASC, nació el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), lo que significó cambios reveladores a la normativa, de esta forma las NIC (Normas Internacionales de Contabilidad), pasaron a ser NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera).

Las NIIF, son formuladas por el IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad). Los miembros de este ente son seleccionados, y sus actividades supervisadas y financiadas por la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC), anterior emisor de las NIC.

Las Normas e Interpretaciones vigentes según las IFRS son:

Tabla 1. "Normas Internacionales de Información Financiera"

NORMA	TEMA
NIIF 1	Adopción por primera vez de las NIIF
NIIF 2	Pago basado en acciones
NIIF 3	Combinaciones de negocios
NIIF 4	Contratos de seguro
NIIF 5	Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas
NIIF 6	Exploración y evaluación de recursos minerales
NIIF 7	Instrumentos financieros: información a revelar
NIIF 8	Segmentos operativos
NIIF 9	Instrumentos financieros
NIIF 10	Estados financieros consolidados
NIIF 11	Acuerdos conjuntos
NIIF 12	Información a revelar sobre participaciones en otras entidades
NIIF 13	Medición del valor razonable
NIIF 14	Cuentas de diferimientos de actividades reguladas
NIIF 15	Ingresos procedentes de contratos con clientes
NIIF 16	Arrendamientos
NIIF 17	Contratos de seguro

Fuente: (IFRS, 2017)

Tabla 2. Normas internacionales de contabilidad

NORMA	TEMA
NIC 1	Presentación de estados financieros
NIC 2	Inventarios
NIC 7	Estado de flujos de efectivo
NIC 8	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores
NIC 10	Hechos posteriores al período sobre el que se informa
NIC 11	Contratos de construcción
NIC 12	Impuestos sobre la renta
NIC 16	Propiedades, planta y equipo
NIC 17	Arrendamientos
NIC 18	Ingresos
NIC 19	Beneficios a los empleados
NIC 20	Contabilización de las subvenciones del gobierno y revelación de la ayuda del gobierno
NIC 21	Los efectos de las variaciones en los tipos de cambio de divisas
NIC 23	Costos por préstamos
NIC 24	Información a revelar sobre partes relacionadas
NIC 26	Contabilidad y presentación de informes por planes de beneficios por jubilación
NIC 27	Estados financieros separados
NIC 28	Inversiones en asociadas y negocios conjuntos
NIC 29	Información financiera en economías hiperinflacionarias
NIC 32	Instrumentos financieros: Presentación
NIC 33	Ganancias por acción
NIC 34	Información financiera intermedia
NIC 36	Deterioro del valor de los activos
NIC 37	Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes
NIC 38	Activos intangibles
NIC 39	Instrumentos financieros: reconocimiento y medición
IAS 40	Propiedades de inversión
NIC 41	Agricultura

Fuente: (IFRS, 2017)

Tabla 3. Interpretaciones

INTERPRETACIÓN	TEMA
CINIIF 1	Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares
CINIIF 2	Acciones de los socios en entidades cooperativas e instrumentos similares
CINIIF 4	Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento
CINIIF 5	Derechos de participación que surgen de los fondos de desmantelamiento, restauración y rehabilitación ambiental
CINIIF 6	Pasivos que surgen de la participación en un mercado específico — Residuos de equipos eléctricos y electrónicos
CINIIF 7	Aplicación del enfoque de re-expresión según la NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias
CINIIF 9	Reevaluación de derivados implícitos
CINIIF 10	Información financiera intermedia y deterioro
CINIIF 12	Acuerdos de concesión de servicios
CINIIF 13	Programas de fidelización de clientes
CINIIF 14	El límite de un activo de beneficio definido, requisitos mínimos de financiación y su interacción
CINIIF 15	Acuerdos para la construcción de inmuebles
CINIIF 16	Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero
CINIIF 17	Distribuciones de activos distintos al efectivo a los propietarios
CINIIF 18	Transferencias de activos de clientes
CINIIF 19	Extinción de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio
CINIIF 20	Costos de desmonte en la fase de producción de una mina a cielo abierto
CINIIF 21	Tasas
CINIIF 22	Transacciones en moneda extranjera y contraprestación anticipada
CINIIF 23	Incertidumbre sobre los tratamientos del impuesto a las ganancias
SIC-7	Introducción del euro
Asistencia del gobierno de la SIC-10:	Sin relación específica con las actividades operativas
Arrendamientos operativos SIC-15 -	Incentivos
SIC-25 Impuestos sobre la renta:	Cambios en la situación fiscal de una entidad o sus accionistas
SIC-27	Evaluación de la esencia de las transacciones que involucran la forma legal de un arrendamiento
Acuerdos de concesión de servicios de la SIC-29	Información a revelar
SIC-31 Ingresos:	Transacciones de trueque que involucran servicios de publicidad
SIC-32 Activos intangibles:	Costos del sitio web

Fuente: (IFRS, 2017)

Estas normas internacionales son aplicables en toda clase de empresas, sean públicas, privadas, que cotizan en bolsa, incluso en las micro, pequeñas y medianas empresas. Entonces la necesidad de aplicar NIIF surge para contar con información financiera, que se pueda comparar, así como comprender sin problema (IASB, 2019).

Las empresas que ocupan el territorio nacional deben presentar estados financieros (en adelante, EF) de forma anual, a fin de transparentar su situación económica y financiera (Calvo, 2019).

Es previsible la existencia de diferencias, sea entre entidades nacionales, o con extranjeras, tomando en cuenta las normas legales nacionales. Por esta razón, existe la necesidad de aplicar normas para la presentación uniforme de los EF entre todas las entidades del mundo, facilitando su entendimiento. Las NIIF fueron diseñadas por las IASB, con calidad y categorías estandarizadas, adecuadas para su implementación, y, principalmente, eficientes, cumpliendo con el objetivo de uniformidad internacional (IASB, 2019).

1.1.1. Antecedentes a nivel internacional

Se tiene dificultades para interpretar la información financiera, por carecer de un criterio universal a ser aplicado, en el mundo existen una gran variedad de normas contables, ocasionando principalmente la dificultad para la comparación entre dos EF. Por tanto, los datos obtenidos pierden credibilidad, consecuentemente, el costo adicional que involucra aplicar diferentes normas para las empresas internacionales puede llegar a ser muy alto, para mitigar este inconveniente y aumentar la transparencia de la información financiera nacen las NIIF.

Las NIIF (NIFF), nacieron en el año 2003 con el objetivo de brindar ciertas seguridades a los promotores de iniciativas empresariales, con el propósito de obtener la uniformidad en los EF y facilitar la comparabilidad de la información con los países que decidieron adoptar estas normas.

Los diferentes fraudes contables han ocasionado la desconfianza en los registros financieros de las empresas. El mercado bursátil como cualquier actividad financiera se fundamenta en la confianza de los reportes contables. La disparidad en la aplicación de las normas contables resultaba una complejidad para las compañías internacionales de auditoría, lo que producía un efecto de desconfianza hacia los reportes contables. De esta manera las NIIF, buscan normalizar las técnicas contables con el fin de unificar los criterios contables y otorgar la seguridad que requieren los promotores.

La Unión Europea, el año 2002, aprueba el reglamento 1606 en el cual obliga a las empresas que cotizan, instituciones financieras y compañías de seguros a presentar sus EF bajo NIIF a partir del año 2005. Según la IFRS (2018), en la actualidad son 166 países los cuales aplican estas normas a sus EF, con la finalidad de tener un lenguaje común.

Tabla 4. Perfiles de jurisdicciones IFRS

NÚMERO DE JURISDICCIONES	NÚMERO DE PAÍSES	PORCENTAJE
Europa	44	27%
África	38	23%
Oriente Medio	13	8%
Asia y Oceanía	34	20%
Américas	37	22%
Totales	166	100%

Fuente: (IFRS, 2017)

Figura 1. Uso de las Normas NIIF por Jurisdicción



Fuente: (IFRS Foundation, 2013)

1.1.2. Antecedentes en Ecuador

Según Samuelson y Nordhaus (2017) las ventajas y desventajas de implementar las NIIF son:

- Ventajas: Mejora la calidad de la información, separando la financiera de la tributaria; su propósito es ayudar en la información interna.
- Desventajas: Se incrementan los costos administrativos; aumenta la carga operativa por la necesidad de capacitación; posible implementación errada por fallas en la interpretación y vacíos en la normativa legal nacional.

Las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) eran aplicadas antes de la implementación de las NIIF, las cuales estaban basadas en las NIC, estas normas ecuatorianas no se actualizaban a la par de su norma madre (NIC), ocasionando que no se puedan comparar los EF de empresas nacionales con sus pares de otros países.

Mediante resolución No 08.G.DSC.010 la Superintendencia de Compañías del 20 de noviembre del 2008, instituye un calendario de implementación obligatoria de las NIIF en el Ecuador. De igual forma la Superintendencia de Compañías y Seguros con la resolución No SCVS-INC-DNCDN-2019-0009 del 13 de septiembre del 2019, indica que cualquier empresa puede implementar si lo requiere las NIIF para PYMES, siempre y cuando no estén registradas en el Catastro Público de Mercado de Valores, considerando la normativa que rige para la transición de las NIIF completas a las NIIF especificas empleadas por las PYMES.

Las NIIF para PYMES, son normas que se aplican en empresas donde la información financiera solamente es de uso interno, para los propietarios o socios, y que no deben cotizar en bolsa de valores. En Ecuador, sin embargo, las empresas con ventas superiores a U$D 5 millones y activos superiores a U$D 4 millones, así como las empresas de auditoría externa, hasta el año 2019 debían aplicar, por ley, las NIIF completas, a pesar de que no coticen en bolsa, a partir de este año con la resolución No SCVS-INC-DNCDN-2019-0009 pueden implementar NIIF para PYMES con un periodo de transición que puede ser el año 2019 e implementarlo a partir del 1 de enero del año 2020, con este antecedente hay que indicar que existe un gran número de empresas que de acuerdo a sus políticas contables siguen utilizando las NIIF completas.

Tabla 5. Diferencias entre NIIF PYMES y NIIF Completas: NIC 19

DETALLE	NIIF PARA PYMES (SECCIÓN 28)	NIIF COMPLETAS (NIC19)
Planes de Beneficios definidos: Post-empleo (Cálculo actuarial)	No se requiere de un actuario para el cálculo de los beneficios bajo el principio de costo - beneficio	Es indispensable que el cálculo lo realice un actuario
Reconocimiento de pérdidas y ganancias actuariales	Se reconocen en el resultado o en otros resultados integrales, las ganancias o pérdidas actuariales	Las ganancias o pérdidas actuariales se reconocen únicamente en otros resultados integrales

Fuente: Elaboración Propia

Al concluir el año 2012, resultado de la implementación de las NIIF, 31,874 compañías presentaron los EF bajo estas Normas (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2013).

Desde que en el país se implementaron las NIIF, se dieron importantes modificaciones en los informes financieros de las empresas, por cuanto en los balances permitió reportar activos y pasivos diferidos, cambiando la forma de reconocer, medir y reportar los EF de las empresas de diferentes tamaños. La NIC 12, busca satisfacer las exigencias de los organismos de control gubernamental: Superintendencia de Compañías (SC) y Servicio de Rentas Internas (SRI), generando información fiable, comparable y que presenten en sus saldos valor razonable a los usuarios de estados. En este trabajo de investigación se determinó la relación entre la adopción de la NIC 19 beneficios post-empleo y su incidencia en los EF

1.2. Fundamentos

La presentación de los EF está regulada por la NIC 1 y la sección 3 de las NIIF para PYMES puesto que establecen el objetivo principal que es asegurar que la información se pueda comparar con otros periodos ya sea dentro de la misma empresa como con otras entidades, de igual manera debe ser transparente y comparable en los diferentes mercados de capitales (Cabanellas, 2009). Esta Norma instituye cuáles son los EF que deben ser presentados y son: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y Notas a los EF. Toda esta información debe contener información que se pueda comparar con el periodo fiscal anterior, revelando información relevante.

La NIC 19 y la Sección 28 de las NIIF para PYMES, normalizan los beneficios post empleo que serán pagados una vez terminada la relación laboral, en la cual se establece el requerimiento de supuestos actuariales para el registro contable de la provisión, considerando alcanzar ganancias o pérdidas actuariales, de igual manera en el párrafo 67 de la NIC 19 y en el párrafo 18 de la sección 28 de la misma norma, se establece el método de valoración actuarial que se debe utilizar y se denomina como la unidad de crédito proyectada, donde se determina la cuantía del beneficio a valor presente que debe ser distribuido entre los periodos que el trabajador prestó sus servicios. Se registra el gasto

en el resultado del ejercicio económico y las ganancias o pérdidas actuariales en Otros resultados integrales (ORI), cuenta que afecta directamente a los accionistas en su patrimonio.

La legislación ecuatoriana, no reconoce la deducibilidad de Impuesto a la Renta, a la provisión por Jubilación Patronal, sin embargo, reconoce un impuesto por activo diferido, es decir que el gasto registrado por la provisión de Jubilación Patronal se convierte en una diferencia temporaria que se recuperará en periodos futuros, al momento del pago del beneficio al exempleado.

Por lo tanto, las empresas crean una provisión para jubilación patronal que se la mantiene a través del tiempo basada en un cálculo actuarial, cuyo registro contable deberá ser:

Tabla 6. Diferencias entre NIIF PYMES y NIIF Completas: NIC 19

CUENTA	DEBE	HABER
- X -		
Gasto por jubilación patronal	XXXX	
Jubilación patronal por pagar		XXXX

Fuente: Elaboración Propia

Donde el gasto debe afectar a otros resultados integrales y la cuenta por pagar al pasivo largo plazo.

La Normativa Internacional Contable (NIC 19), establece que las empresas deben contabilizar las obligaciones con sus colaboradores, determinando el valor presente de estos beneficios y el valor razonable de cualquier activo o pasivo del plan, de forma regular y a través de un estudio actuarial. Sin embargo, subyace una incertidumbre sobre la periodicidad del estudio actuarial, y por qué razón se deben contabilizar los pasivos resultantes del cálculo.

Las NIIF consideran la premisa de que la empresa se encuentra operativa. Por tanto, las obligaciones por un beneficio futuro tienen probabilidad de ocurrencia y deben ser valoradas a valor razonable (valor presente), según lo señalado anteriormente.

1.2.1 Cronología de la NIC19: Beneficio a los Empleado

Las empresas ecuatorianas, al momento de adoptar por primera vez la normativa internacional, reconocieron un gran impacto en sus EF esto debido a la complejidad de los ajustes y su afectación a la información financiera. La NIC 19 "Beneficios a los Empleados", norma la contabilización y la información que cada empresa debe revelar en cuanto a los beneficios que se debe otorgar a los trabajadores.

En enero de 1983 el Comité de Normas internacionales de Contabilidad (IASC), emite esta norma con el nombre "Contabilización de los beneficios por retiro en los EF de los Empleados", la cual se renombró en el año de 1993 como "NIC 19 Costo de Beneficios por Retiro" y en el año 1998 se reemplaza por "NIC 19 Beneficios que se debe otorgar a los trabajadores" (IASB, 1983).

En el transcurso del año 2000, existieron diversas reformas a esta norma, con la finalidad de actualizar la definición de activos y normar la valoración y reconocimiento de los beneficios que se debe otorgar a los trabajadores, como la información que se debe revelar, los cambios regían para los ejercicios fiscales a partir del 2001.

Para evitar que el reconocimiento solamente se dé por el resultado de pérdidas o ganancias actuariales, en el año 2002 se emiten enmiendas y rigen a partir del 31 de mayo del mismo año.

A partir del año 2013 entra en vigencia la modificación a esta norma donde se explica el tratamiento y los factores de riesgo a la provisión de Jubilación Patronal y Desahucio. Este cambio norma el registro contable de las ganancias o pérdidas actuariales ya que se deben afectar el Patrimonio a las cuentas de Otros Resultados Integrales (ORI).
En el año 2014 la norma se actualiza regulando la tasa aplicada para calcular el descuento de las obligaciones de beneficios post empleo.

La última enmienda a la NIC 19, se dio en febrero del año 2018, generando los cambios para modificar, reducir y liquidar el plan, para confirmar que los efectos no se compensen.

1.2.2 Definición de ID

Los impuestos a la utilidad se subdividen en dos grandes grupos: el causado y el diferido. En este sentido se toman a estos últimos y se los puede definir como el "derivado de diferencias entre las normas para el reconocimiento de activos y pasivos" (IFRS Foundation, 2013), para efectos de información financiera y para efectos de impuestos, su objetivo es reconocer los impuestos sobre la base de devengado, es decir, en el periodo al que son aplicables.

La premisa de lo dicho es suponer la existencia de un activo asegurando que dentro de los libros y asientos contables este se recuperará, en otras palabras, que el importe se reflejará nuevamente como un beneficio económico a largo plazo o en un futuro; dado el caso este importe al verse como un excedente en base fiscal el beneficio de igual manera se excederá, entonces, la diferencia temporaria imponible exige el pago de impuestos correspondiente en periodos futuros convirtiéndose en un pasivo por ID.

La NIC 12, norma el concepto de ID, la cual indica que emergen de las desigualdades entre la base financiera o contable y la base fiscal o tributaria, derivando en las desigualdades temporales o permanentes. Estas diferencias entre las bases se deben ajustar para realizar el cálculo del Impuesto a la Renta, teniendo un control estricto de estas.

Cuando la diferencia del impuesto entre la norma tributaria y la contable en el tiempo llega a ser cero se denomina Diferencia Temporal, mientras que cuando la diferencia nunca llega a ser cero se denomina Diferencia Permanente. Bajo esta premisa podemos deducir, que únicamente se genera un ID siempre que se tenga Diferencia Temporales. Se sobreentiende que, una vez realizado el cálculo, dicha diferencia se registra contablemente.

Tabla 7. Tipos de Diferencias

DIFERENCIAS PERMANENTES	DIFERENCIAS TEMPORALES
No se recupera en ejercicios fiscales futuros	Proviene de transacciones registradas en un periodo contable diferente a la declaración fiscal
Están identificadas en la Ley	Es un pago anticipado o el registro de una deuda futura de impuestos, siempre que no cambie el porcentaje de cálculo del Impuesto a la Renta
Incrementan o disminuyen la base imponible	Ocasionan un ID, reconociendo un ingreso o gasto, afectando directamente a las utilidades de un periodo contable.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 8. Resumen Diferencias temporarias

RESUMEN	Elemento que produce la diferencia temporaria	
	ACTIVO	PASIVO
Base Contable = Base Tributaria	No existe ID	No existe ID
Base Contable > Base Tributaria	Pasivo por ID	Activo por ID
Base Contable < Base Tributaria	Activo por ID	Pasivo por ID

Fuente: Elaboración Propia

Para determinar el cálculo de los ID existen dos métodos:

1) Métodos del Balance o del Pasivo.

Método que compara, las diferencias entre el valor contable y el valor tributario, de los Activos y Pasivos del Estado de Situación Financiera, para establecer diferencias temporarias, que tendrán incidencia tributaria en periodos futuros. Estas diferencias se clasifican en:

- **Gravables o imponibles, a**l determinar la renta de periodos futuros, los ingresos gravables, se dan cuando el valor de los activos y pasivos en libros es liquidado o recuperado.
- **Deducibles,** al determinar la renta de periodos futuros, las partidas serán deducibles tributariamente, se dan cuando el valor de los activos y pasivos en libros es liquidado o recuperado.

2) Método del Resultado o del Diferido.

Este método, por el contrario, toma la información del Estado de Resultados para establecer diferencias temporales, entre la diferencia del gasto registrado por Impuesto a la Renta y el Impuesto a la Renta por pagar, este último se calcula sobre la base imponible liquida. En otras palabras, se debe comparar, las diferencias entre los Ingresos, Costos y Gastos contables contra los mismos conceptos tributarios, que se aplicarán en un periodo corriente pero fiscalmente se aplicarán en otro o viceversa.

Estos métodos no son simples formas de cálculo, son enfoques y conceptos diferentes de identificar una diferencia temporal, el primer método revela las diferencias de cómo liquidar los impuestos en periodos futuros contra los impuestos que se originan por la recuperación de activos o a su vez la liquidación de los pasivos, expresados como beneficios económicos futuros. El segundo método revela las diferencias entre los impuestos que se deben liquidar en el periodo corriente, con respecto al impuesto generado basándose en un resultado contable.

Para determinar los ID siempre se aplica la tasa vigente del Impuesto a la Renta, en el periodo que se liquidan estos impuestos. Si la tasa varía entre periodos contables se debe calcular el ID de acuerdo con la tasa vigente de cada periodo. En el Ecuador la tasa vigente actual es del 25% para las sociedades.

La autonomía de las bases contable y fiscal, generan diferencias como:

- Registro de Ingresos en un periodo y declarados en otro
- Registro de Ingresos no gravados o exonerados fiscalmente
- Gastos deducibles tributariamente, pero sin incidencia contable
- Contabilización de gastos sin deducción tributaria

En el Ecuador se pueden dar varias diferencias temporarias, por lo que podemos citar las siguientes:

- Provisión para cuentas incobrables
- Deterioro de cartera
- Valor neto de realización
- Provisión por Obsolescencia y/o deterioro de inventarios
- Revalúo de Activos Fijos
- Deterioro de inversiones
- Costo amortizado de cuentas por pagar
- Provisión para la Jubilación Patronal
- Perdidas de ejercicios anteriores, etc.

Las instituciones consideran que el proceso de provisión de fondos de jubilación patronal no tiene repercusión en las finanzas, por consiguiente, pueden resolver esta situación y cancelar estos pagos en la medida en la que se vayan presentando, esto debido a la disponibilidad de dinero o liquidez con la que cuentan estas empresas. Sin embargo, las organizaciones que no poseen unas finanzas favorables pueden ver afectados sus intereses por sanciones legales impuestas por los organismos estatales de regulación.

1.2.3 Definición Jubilación Patronal

La jubilación, en términos generales, es la compensación por la pérdida de ingresos derivada de la cesantía laboral al llegar al tope de la edad de trabajar. En este contexto, el beneficiario de la jubilación recibe una prestación económica, consistente en una renta mensual, de carácter vitalicio, que se extingue con la muerte del beneficiario (Ossorio, 2013).

Según el Código de Trabajo, la Jubilación Patronal es un beneficio del cual gozan los empleados cuando trabajaron de forma continua con el mismo patrono por más de 25 años. También gozan de este beneficio los empleados que se desvinculan de la empresa mediante despido intempestivo tendrán derecho a este beneficio de forma proporcional,

mas no es así, si el empleado llegase a un acuerdo de terminar el contrato de trabajo (renuncia), de forma voluntaria.

En el Registro Oficial Suplemento 167 del 16 de diciembre del 2005 se establecen dos formas para la cancelación de Jubilación Patronal, mediante un fondo global o con una pensión mensual vitalicia, con el Suplemento del registro Oficial No 732 dónde se expide el acuerdo ministerial MDT-2016-0099, se garantiza el pago de esta obligación ya que se regula la forma del cálculo con variables definidas, como se explica en el siguiente cuadro.

Tabla 9. Variables cálculo jubilación patronal

FORMA CÁLCULO	VARIABLES A CONSIDERAR
Fondo Global	Coeficiente de renta vitalicia
	Pensión mensual vitalicia
	Décimo Tercer Sueldo
	Décimo Cuarto Sueldo
	Fondo de reserva (+/-)
Pensión mensual vitalicia	Promedio de las remuneraciones de los últimos 5 años (5%)
	Años de servicio
	Coeficiente de Edad (Art.218 C.T)

Fuente: Elaboración Propia

Fórmula para establecer el Fondo Global:

$$A * [(B * 12) + C + D]$$

Donde:

A = Coeficiente de renta vitalicia

B = Valor de pensión mensual

C = Décimo Tercer Sueldo

D = Décimo Cuarto Sueldo

De los cálculos efectuados se debe verificar que le extrabajador no perciba un valor menor al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada sectorial.

Fórmula para establecer la pensión mensual vitalicia:

$$\left\{\frac{[A + (5\%B) * C] - D}{E}\right\}/12$$

Donde:

A = Fondo de Reserva entregado al trabajador o depositado en el IESS.

B = 5% del promedio anual de la remuneración de los 5 últimos años.

C = Tiempo de servicio.

D = Fondos de Reserva acreditado en el IESS o al trabajador.

E = Coeficiente de Edad

Este cálculo debe cumplir con lo dispuestos en el Código de Trabajo, en el artículo 216 numeral 2.

Las variables que intervienen en estos cálculos deben ser medidas con fiabilidad, por lo cual se requiere de modelos estadísticos y matemáticos para realizar un estudio actuarial, que determine los posibles pasivos laborales que enfrentaran las empresas y/o empleadores en el futuro. Con este antecedente es fundamental que las empresas y/o empleadores conozcan de manera confiable sus obligaciones futuras por beneficios que se debe otorgar a los trabajadores, de esta manera se disminuye un contingente de impacto financiero cuando se realicen desembolsos por este concepto. Los actuarios, las posibles obligaciones las calculan a valor presente, lo que permite cuantificar y realizar la provisión por Jubilación Patronal.

Los actuarios son profesionales capacitados en tributación, materia laboral y normas contables, en Ecuador a partir de la implementación de las NIIF, se crea la obligación de registrar una provisión por los beneficios que se debe otorgar a los trabajadores con

provisiones, teniendo en cuenta lo que dictaminan las normas legales en materia de tributación, que establecen si estas provisiones son deducibles o no de IR.

La Norma que regula los impuestos a las ganancias (NIC 12) y la sección 29 de las NIIF PYMES será considerada para realizar el estudio actuarial, ya que al constituir una provisión que no es deducible de IR, se debe analizar si genera una diferencia temporaria o permanente, de esta manera registrar un activo por ID que será compensado en periodos fiscales, revelados en los EF.

1.3. Obligaciones formales

Son obligaciones tributarias formales los deberes jurídicos que, sin tener carácter pecuniario, son impuestas por la ley al obligado tributario con relación a los procedimientos de aplicación de tributos. Estas obligaciones en ocasiones son accesorias de la obligación tributaria principal, su incumplimiento está tipificado en la mayoría de los casos como infracción tributaria (Mankiw, 2015).

El objetivo de las NIIF, es normar el registro y tratamiento contable de toda la información financiera de un ente, para que ésta sea comparable, transparente y objetiva, pretendiendo tener un lenguaje común y universal, entre empresas nacionales e internacionales.

En el Ecuador, el principal inconveniente, es que la LRTI, regula de distinta manera que las NIIF, el registro de los ingresos y gastos, razón principal para que se tenga diferencias entre la base contable y la base tributaria, cuyos valores se pueden o no recuperar en un período fiscal futuro.

Se debe aclarar la supremacía de la norma tributaria con respecto a la norma contable, se da en el Ecuador, cuando existan diferencias entre estas dos, en este caso siempre prevalecerá la norma fiscal.

En un periodo contable, el ID se lo reconoce como ingreso o gasto directamente en el resultado del ejercicio, en concordancia con la norma NIC 12 y su párrafo 58, excepto cuando una transacción origine un ORI (Otros Resultados Integrales), por ejemplo, la

provisión para la Jubilación Patronal. De igual manera se puede reconocer directamente en el patrimonio, por ejemplo, el ajuste de un error, contabilizando en la cuenta que corresponda.

La Norma Internacional de Contabilidad 12, instaura claramente los parámetros para la presentación del Estado de Situación Financiera y de igual manera para el Estado de Resultados, parámetros que se explicarán a continuación en lo referente a los ID.

1.3.1 Estado de Situación Financiera

Con respecto al tratamiento de los Impuestos Corrientes, Según la NIC 12, apartado 71, los activos por impuestos corrientes se pueden compensar con los pasivos por impuestos corrientes solamente si la empresa:

a) Posee el derecho exigible y legal para compensar estos importes reconocidos, y
b) Su intención es liquidar por el importe neto, o bien, realizar el activo y cancelar el pasivo de forma simultánea.

En el Ecuador, según la LRTI, en el Art. 41, se pueden compensar los activos y pasivos por impuestos corrientes, existiendo concordancia con la norma contable.

Ejemplo: Impuesto a la Renta por Pagar (-) Retenciones recibidas dentro del periodo
Para los ID, la NIC 12, apartado 74, indica que una entidad debe compensar activos por ID con pasivos por ID si, y solo si (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019):

a) Tiene reconocido legalmente el derecho de compensar, frente a la autoridad fiscal, los importes reconocidos en estas partidas; y
b) Tanto los activos como los pasivos por ID, se derivan del impuesto a las ganancias, que correspondan a la misma autoridad fiscal, recayendo sobre:

 I. La misma entidad o sujeto fiscal, o
 II. Diferentes entidades o sujetos a efectos fiscales.

-

Es importante recalcar que los ID son activos y pasivos no corrientes. Ejemplo: el Registro correcto de la provisión para la Jubilación Patronal.

1.3.2 Estado de Resultados

Según la NIC 12, apartado 77, el gasto (ingreso) por impuestos, relacionado con el resultado de las actividades ordinarias, deberá presentarse en el estado de resultados integral. De igual manera, en el apartado 79 de la misma norma, indica que se revelará, por separado, los componentes principales de gastos o ingresos, por el impuesto a las ganancias.

Sin embargo, la normativa tributaria ecuatoriana en el Art. 10 de la LRTI, establece las deducciones para el cálculo del Impuesto a la renta, indicando claramente los costos y gastos que son imputables al ingreso. En el numeral 13 de este artículo, indica que los pagos efectuados por Jubilación Patronal son deducibles siempre y cuando no procedan de provisiones ya declaradas en ejercicios fiscales anteriores, para el cálculo del Impuesto a la Renta (en adelante, IR), e indica que el empleador tiene la obligación de conservar fondos necesarios para asegurar la cancelación del beneficio post-empleo por jubilación patronal.

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE JUBILACIÓN PATRONAL Y LOS ID

2.1. Introducción

En Ecuador, los servicios prestados por personas naturales a sociedades legalmente constituidas, por medio de una relación de dependencia, se gratifican con una compensación monetaria llamada remuneración. Sin embargo, en la legislación laboral del Ecuador, el talento humano bajo relación de dependencia cuenta con beneficios adicionales obligatorios y podemos citar los siguientes: afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), horas extras, décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, participación en utilidades de un ejercicio contable, fondos de reserva, vacaciones, licencia por maternidad o paternidad, desahucio, y la Jubilación Patronal, entre otros.

La Norma Internacional de Contabilidad No 19 (NIC 19), se refiere a los beneficios de empleados, la cual define beneficio como todas las contraprestaciones otorgadas por una organización a cambio de los servicios prestados por los trabajadores o las indemnizaciones por desvinculación (NIC 19, párrafo 8), la misma norma determina los beneficios a los empleados como: corto plazo, post empleo, largo plazo y beneficios por terminación, los cuales analizaremos más adelante.

Las entidades ecuatorianas están obligadas a registrar provisiones para el pago de beneficios que se debe otorgar a los trabajadores, como la jubilación patronal a partir del cálculo actuarial, que mide la obligación contraída probable de forma técnica para contabilizar el gasto en el ejercicio económico correspondiente. Pasar por alto la deducibilidad en la constitución de provisiones, deriva en el incumplimiento del registro, lo que afecta los EF, al presentarlos de forma errónea (Gil, 2009).

La tasa utilizada por las empresas calificadas para realizar el cálculo actuarial, deduciendo las obligaciones de beneficios post empleo, antes del año 2016, estaba relacionada con los rendimientos del mercado de los bonos de alta calidad, y en los países donde no exista

un mercado de valores para estos títulos, se consideraban para este cálculo el rendimiento de los bonos gubernamentales, como es el caso de Ecuador.

Sin embargo, el IASB, hace modificaciones a las NIC 19 en el año 2016, que esencialmente reforma la tasa de descuento y su utilización, para determinar las obligaciones de beneficios post-empleo, cambio que genera un gran impacto en los EF ya que, si la tasa utilizada porcentualmente disminuye y es registrada a valor presente, causa que la provisión se incremente, efecto que se puede evidenciar comparando este resultado con ejercicios económicos anteriores.

En el Ecuador, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2019) las empresas se conforman por grandes empresas que conforman el 0,49%, mientras que las micro, pequeñas y medianas empresas abarcan el 99,51% del Directorio de Empresas y Establecimientos (DIEE).

Tabla 10. Empresas según participación nacional

TAMAÑO DE EMPRESA	Nro. EMPRESAS	% TOTAL
Total	882.766	100%
Microempresa	802.35	90.89%
Pequeña empresa	61.75	7%
Mediana empresa "A"	8.54	0.97%
Mediana empresa "B"	5.798	0.66%
Grande empresa	4.312	0.49%

Fuente: (Ecuador en cifras, 2021)

Tabla 11. Clasificación de empresas

CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS	VOLÚMENES DE VENTAS ANUALES	PERSONAL OCUPADO
Micro empresa	Menor o igual a 100.000	1 A 9
Pequeña empresa	De 100.001 a 1'000.000	10 A 49
Mediana empresa "A"	De 1'000.001 a 2'000.000	50 A 99
Mediana empresa "B"	De 2'000.001 a 5'000.000	100 A 199
Grande empresa	De 5'000.001 en adelante	200 en adelante

Nota: Estratos de ventas, según la Comunidad Andina de Naciones. Decisión 702
Fuente: (Ecuador en cifras, 2021)

Con la resolución No 08.G.DSC.010, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros (SUPERCIAS), instaura la obligatoriedad y presentación de los EF bajo NIIF, o NIIF para PYMES, en derivación de esta obligación las entidades para la presentación de EF deben considerar entre otras normas, "NIC 12, Impuesto a las Ganancias" , "NIC 19, Beneficios a Empleados ", junto con su sección correspondiente, con esta premisa las implicaciones y alcances de la norma, deben ser dominadas por la entidad.

2.2. Normativa internacional (directrices)

2.2.1. NIC 12: Impuestos sobre las ganancias

La normativa NIC12 estipula como objetivo, la manera de utilizar y tomar al Impuesto a la Ganancias dentro de un proceso contable (en Ecuador el Impuesto a la Renta), estos impuestos se dan en respuesta a la mala interpretación que existía tiempo atrás cuando los valores tomados en cuenta fiscalmente dentro de un periodo no equivalían a lo asentado en los EF; por esta razón surgen los mencionados ID en donde se establecen los montos que una organización mantiene con la Administración Fiscal así como también aquellos que sirven como información contable, en otras palabras la diferencia entre la base contable y la base fiscal.

El alcance de esta norma considera que este impuesto engloba a todos los impuestos sobre las ganancias. Para efectos de este impuesto necesariamente una organización debe establecer sus valores fiscales actuales y su proyección a largo plazo respecto a transacciones y cualquier movimiento dentro de sus EF; ambos factores representan el impuesto corriente y el diferido (International Accounting Standards Committee Foundation, 2009).

Esta norma, tiene como excepción, los métodos para la contabilización de subvenciones por parte del Estado ya que existe una norma específica, NIC 20, establecida en el párrafo 4.

La norma NIC 12 usa varios términos que los define de la siguiente manera (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019):

- **Ganancia contable** es la ganancia neta o la pérdida neta del periodo anterior a la deducción de gastos por el impuesto a las ganancias.
- **Ganancia (pérdida) fiscal** es la ganancia (pérdida) de un periodo, que se calcula con base en las reglas definidas por la autoridad fiscal, sobre la que se estiman los impuestos a pagar (recuperar).
- **Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias**. Se trata del importe incluido por este concepto, una vez determinada la ganancia o pérdida neta del periodo, que contiene tanto el impuesto corriente como el diferido.
-

Reconocimiento y medición del impuesto a las ganancias

Impuesto Corriente

Se trata de la cantidad monetaria a cancelar, proporcionado del periodo actual y anteriores, una vez determinada la ganancia o pérdida fiscal, el mismo debe ser reconocido como un pasivo siempre y cuando no hay sido liquidado. Cuando la cantidad monetaria pagada excede los importes presentes y pasados, este exceso se debe reconocer como un activo. (Norma Internacional de Contabilidad 12).

Impuesto Diferido

Corresponde a transacciones de ingresos y gastos que no se toman en cuenta para la declaración del Impuesto a la Renta ya que estos no son gravados y/o deducibles en el periodo corriente que se elaboran los EF, es decir son impuestos a favor o a cargo de una empresa que se derivan de la utilidad de un periodo y estos surgen de diferencias temporarias, ganancias o pérdidas fiscales.

Reconocimiento

Según el párrafo 58 de la NIC 12, los impuestos corrientes y diferidos, deben ser contabilizados como un ingreso o un gasto en el resultado del ejercicio corriente, en tanto no surjan de transacciones que originan Otros Resultados Integrales (ORI), como ejemplo un valor en libros que se encuentre en revalorización de las propiedades, planta y equipo (NIC12, párrafo 62), o bien, cuando corresponda el reconocimiento directo en el patrimonio de, por ejemplo, un ajuste en las políticas contables (NIC12, párrafo 62A) y de una combinación de negocios (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019).

Pasivos por Impuestos Diferidos

Es la cantidad monetaria de impuesto a las ganancias que se debe cancelar al fisco en periodos futuros que tiene una relación directa con las diferencias temporarias imponibles (Acosta & Forero, 2014).

Tabla 12. Pasivo ID

DETALLE	BASE CONTABLE	BASE FISCAL	DIFERENCIA TEMPORAL	I.R. 25%
Valor Activo Muebles y enseres	10.000,00	10.000,00		
(-) Depreciación	800,00	1.000,00	200,00	50,00
Total	9.200,00	9.000,00	200,00	50,00

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 13. Registro Contable - Pasivo ID

FECHA	COD CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
		- X -		
31/12/2020	5	Gasto impuesto a la renta	$ 50,00	
	2	Pasivo por ID		$ 50,00

Fuente: Elaboración Propia

Reconocimiento de un pasivo por Impuesto Diferido

El párrafo 39 de la NIC 12 señala que la institución tributaria del país debe considerar un pasivo por ID en todos aquellos casos que den cabida a las diferencias temporarias imponibles, exceptuando (IFRS Foundation, 2013):

- Cualquier participante financiero en un negocio conjunto sea capaz de controlar el momento de la reversión de la diferencia temporaria.
- La diferencia temporaria no revierta en un futuro previsible

Ahora bien, cabe indicar que dentro de la aplicación de este proceso con base al principio contable de devengado se debe tomar a cada periodo como un costo independiente que dependerá del tiempo de servicio de cada empleado, entonces el costo que se le da para formar la reserva final en términos de porcentaje al inicio (los primeros años) será mínimo y a medida que el empleado adquiere más años de servicio la curva irá aumentado y

acercándose al valor final puesto que existe la premisa de que llegue al tiempo de jubilación de manera activa.

Activos por Impuestos Diferidos

Según Erazo Andrade (2013), son cantidades monetarias de impuestos a las utilidades que se van a recuperar en periodos futuros, que están directamente relacionados con las diferencias temporarias deducibles, disminuye el impuesto a pagar de ejercicios futuros.

La NIC 12, en el párrafo 5, establece que, Activos por ID son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionados con:

a) Las diferencias temporarias deducibles;
b) La compensación de pérdidas acumuladas no utilizadas; y
c) La compensación de créditos tributarios no aprovechados, que subsistan de periodos anteriores.

Tabla 14. Pasivo ID

DETALLE	BASE CONTABLE	BASE FISCAL	DIFERENCIA TEMPORAL	I.R. 25%
Provisión Jubilación Patronal	20.000,00	5.000,00	15.000,00	
Total	20.000,00	5.000,00	15.000,00	3.750,00

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 15. Registro Contable - Pasivo ID

FECHA	COD CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
		- X -		
31/12/2020	1	Activos por ID	$3.750,00	
	4	Ingreso por Impuesto a la Renta Diferido		$3.750,00

Fuente: Elaboración Propia

Reconocimiento de un activo por Impuesto Diferido

Se reconoce un activo por ID tomando en cuenta la tarifa de IR vigente de cada periodo, que se reproduce por la diferencia temporaria, para obtener el valor del IR a recuperar. Según Schiller (2013) se debe considerar que el reconocimiento de un activo por ID debe cumplir con el principio de partida doble, afectando el estado de resultados, de esta manera se define un valor de gasto por impuesto a la renta corriente.

Diferencias Temporales

Según la NIC 12 en el párrafo 17, Varias diferencias temporarias surgen cuando los ingresos o los gastos se contabilizan en un período, pero son computadas fiscalmente en otro. Estas diferencias también reciben el nombre de diferencias temporales.

Las diferencias temporales nacen de la diferencia entre la base fiscal y la base contable, al momento de analizar las cuentas del Estado de Resultados (ingresos y gastos), con la declaración de IR de cada periodo, es decir surgen por que la legislación tributaria tiene criterios propios para reconocer un ingreso o gasto lo que acarrea a que la utilidad contable sea diferente a la utilidad fiscal.

Una diferencia temporal, tiene como característica principal, la reversión de su registro en algún momento del futuro, si esta diferencia nunca se va a revertir se transforma en una diferencia permanente.

Las diferencias temporales, no son orientadas directamente por las normas internacionales más bien se enfocan en el análisis de las diferencias temporarias ya que estás se reflejan en el Estado de Situación Financiera con los valores fiscales de los activos y pasivos.

Diferencias Temporarias

Según la NIC 12, párrafo 5, Las diferencias temporarias son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal.

Las diferencias temporarias son aquellas que surgen del contraste entre la base contable y la base fiscal, al momento de valorar un activo o pasivo, siempre considerando la carga

fiscal en el futuro, es decir que se presenta cuando se analiza lo que las leyes tributarias aceptan como base fiscal, aplicando restricciones o definiciones establecidos en la norma tributaria, contra lo registrado en libros bajo normas contables que se encuentran en los EF, considerada como base contable, y se derivan en diferencias imponibles o deducibles.

Con este antecedente, se puede señalar que las diferencias temporarias son los valores acumulados de activos y pasivos, registrados en libros en un periodo, pero reconocidos impositivamente en otro, que provienen de las diferencias temporales registradas en un periodo actual y periodos anteriores.

Las diferencias temporarias evolucionan en el tiempo y tienden a desaparecer, porque su principal característica es que se revierta con el tiempo, es decir si una diferencia no va a desaparecer esta no se considera como diferencia temporaria y por lo tanto no generará un ID.

Diferencias temporarias imponibles

Se trata de las diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal, que corresponda a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado, según especificaciones en las NIC 12, párrafo 5 (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019).

El término imponible significa que se va a pagar más cantidades o devolver menores cantidades de impuestos, siempre en ejercicios económicos futuros, a medida que se recupere un activo o se liquide un pasivo de los cuales se originan.

Estas diferencias dan origen a un Pasivo por ID cuando:

Tabla 16. Diferencias imponibles

BASE CONTABLE	BASE FISCAL	DIF. TEMPORARIA IMPONIBLE
	Activo es <	Pasivo Por ID
Pasivo es <		Pasivo Por ID

Fuente: Elaboración Propia

Las diferencias imponibles tienen un origen negativo por la naturaleza de la cuenta Pasivo, por lo que se debe reversar con un valor positivo en el futuro, lo cual significa que son valores que pagar en ejercicios fiscales futuros.

Diferencias temporarias deducibles

Son aquellas que originan cantidades deducibles al determinar la ganancia o pérdida fiscal que pertenece a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo cancelado, según especifica la NIC 12, párrafo 5 (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019).

El término deducible significa que se va a pagar menos cantidades o devolver mayores cantidades de impuestos, siempre en ejercicios económicos futuros, a medida que se recupere un activo o se liquide un pasivo de los cuales se originan.

Estas diferencias dan origen a un Activo por ID cuando:

Tabla 17. Diferencias deducibles

BASE CONTABLE	BASE FISCAL	DIF. TEMPORARIA DEDUCIBLE
Activo es <		Activo Por ID
	Pasivo es <	Activo Por ID

Fuente: Elaboración Propia

Las diferencias deducibles tienen un origen positivo por la naturaleza de la cuenta Activo, por lo que se debe reversar con un valor negativo en el futuro, lo cual significa que son valores que se recuperan en ejercicios fiscales futuros.

Determinación de diferencias temporarias

La sección 29 de la NIIF para PYMES, en el párrafo 16, indica que para reconocer diferencias temporarias deducibles la empresa debe considerar la probabilidad de recuperar valores por las diferencias fiscales, para tener certeza se debe revisar y analizar la normativa tributaria local, para establecer si este gasto no se puede deducir de IR en el

periodo fiscal corriente y se pueda considerar deducible en periodos fiscales futuros, en el caso de la Jubilación Patronal la norma permite reconocer un activo por ID.

2.2.2 NIC 19: Beneficios a los Empleados

La Normativa Internacional Contable (NIC 19), establece que las empresas deben contabilizar las obligaciones con sus colaboradores, determinando el valor presente de estos beneficios y el valor razonable de cualquier activo o pasivo del plan, de forma regular y a través de un estudio actuarial. Sin embargo, subyace una incertidumbre sobre la periodicidad del estudio actuarial, y por qué razón se deben contabilizar los pasivos resultantes del cálculo (Actuaria, 2017).

En las NIIF, se especifican los beneficios a los empleados en la NIC 19, basándose, en el concepto de "devengado", que los costos relacionados con los beneficios post-empleo deben ser examinados cuando se produzcan, de forma independiente al momento del pago.

El objetivo de la NIC 19 Beneficios Empleados, es normar la contabilización y la revelación de la información, sobre beneficios a los empleados para lo cual una entidad debe reconocer:

a. Un pasivo, si el empleado prestó sus servicios a una entidad por lo cual genera un beneficio a ser pagado en el futuro; y
b. Un gasto, si la entidad hace uso del beneficio económico que procede del servicio prestado por un empleado (NICNIIF, 2019).

Según la NIC 19, el alcance de esta norma se aplicará para registrar contablemente todos los beneficios a los empleados, exceptuando a los que se deba aplicar la "NIIF 2 Pagos Basados en Acciones". La norma no trata la información que suministran los planes de beneficios que se debe otorgar a los trabajadores ya que estos los regla la "NIC 26 Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficios por Retiro".

Esta norma, comprende todos los beneficios a los empleados que proceden de:

a. Planes u otros acuerdos formales que suscriban la gerencia de cualquier entidad y sus colaboradores, sea de forma individual, con grupos particulares de los mismos, o con sus representantes;
b. Requerimientos legales o acuerdos aplicados en ciertos sectores industriales, por lo que las entidades deben realizar aportes obligatorios a diversos planes; o,
c. Prácticas no formales que ocasionan obligaciones implícitas. Un caso ilustrativo se da cuando un cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad causaría un daño inaceptable en las relaciones con los colaboradores (NICNIIF, 2019).

Beneficios que se debe otorgar a los trabajadores

Se pueden definir como beneficio a empleados, a todas las remuneraciones que recibe un empleado de una entidad, que no corresponde a su sueldo por trabajo, pero tampoco pertenecen a incrementos salarial u horas extras, son beneficios cuyo principal objetivo es mejorar la calidad de vida cubriendo las necesidades de los trabajadores.

Tipos de Beneficios que se debe otorgar a los trabajadores

La norma internacional de contabilidad 19 describe varios tipos de beneficios entre los cuales tenemos:

Beneficios Corto Plazo

Son aquellos beneficios (diferentes de las indemnizaciones por cese) que se liquidan dentro de los doce meses siguientes del ejercicio económico corriente, donde los empleados prestaron sus servicios, como son (NICNIIF, 2019):

a. Sueldo, salarios y aportaciones al IESS
b. Permisos retribuidos y ausencia gratificada por enfermedad
c. Participación en ganancias e incentivos; y
d. Beneficios no monetarios a los empleados actuales.

Beneficios Post-empleo

Son remuneraciones a empleados que se liquidan cuando culmina su periodo de empleo, mediante acuerdos en los que la entidad se compromete a cancelar prestaciones.

a. Beneficios por retiro
b. Otros beneficios

Otros Beneficios a Largo Plazo

Son retribuciones que no se liquidan a los empleados al término del ejercicio económico en el cual los trabajadores prestaron sus servicios.

a. Vacaciones retribuidas;
b. Premios de antigüedad u otros beneficios similares;
c. Los beneficios por invalidez permanente

Beneficios por Terminación

Son beneficios que se liquidan al finalizar el período de empleo de un trabajador como es:

a. La decisión unilateral del empleador de terminar la relación laboral
b. La decisión del empleado de consentir una retribución a cambio de terminar su relación laboral (NIC 19).

Clasificación de Planes

Según la NIC 19 Beneficios a los empleados existen varios tipos de planes como son:

Planes de beneficios post-empleo, son acuerdos entre una empresa y el trabajador o los trabajadores para otorgar beneficios a la terminación de su periodo de empleo.

Planes de aportaciones definidas, son beneficios post-empleo, donde la entidad deposita valores definidos en un fondo (entidad no relacionada), sin tener obligación de acreditar valores adicionales, si el fondo no cubre los beneficios a los empleados.

Planes de beneficios definidos, corresponde a planes de beneficios para extrabajadores, pero no corresponden a los planes de contribuciones definidas.

Planes multi-patronales, son planes de contribuciones definidas, que difieren de los de los planes gubernamentales, en los cuales se debe considerar que:

a. Se fusionan los activos aportados por distintas instituciones fuera del control común;
b. Se emplean tales activos para entregar beneficios a los colaboradores de más de una entidad, considerando las cuotas. Los niveles de beneficios son determinados sin considerar la identidad de la institución, ni de los trabajadores cubiertos por el plan.

La NIC 19, indica que las ganancias y pérdidas actuariales se producen por los cambios en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos que proceden de:

a. Ajustes por suposiciones actuariales; y
b. Los efectos de los cambios en los supuestos actuariales (NICNIIF, 2019).

Reconocimiento y Medición

Beneficios a corto plazo

Según la NIC 19, si un empleado que prestó sus servicios durante el periodo contable a una entidad, se deberá reconocer este valor sin restar los beneficios a corto plazo que se pagarán por los servicios prestados por el trabajador:

- Como un pasivo, después de deducir los importes ya liquidados. Como un activo, si el valor cancelado es superior al monto, sin descontar de los beneficios, en la medida en que el pago anticipado se consolide.
- Como un gasto del ejercicio corriente siempre y cuando otra NIIF no prohíba la inclusión de los beneficios en el costo de un activo.

Las entidades reconocerán el costo por ausencias a corto plazo como una licencia retribuida de la siguiente forma:

a. Cuando las ausencias se acumulan de acuerdo con los servicios prestados del empleado, ocasionando un incremento de estas en el futuro
b. Si las ausencias no son acumulativas significa que estas ya se han liquidado. En este caso, la organización no registrará un pasivo o un gasto por esta ausencia hasta que se dé la misma.

La medición de este costo de las ausencias retribuidas acumulativas se da en función a los importes que se esperan liquidar al final de un ejercicio corriente.

Las ausencias retribuidas no acumulativas no se pueden acumular en periodos futuros por lo que no se debe reconocer un pasivo o un gasto sino hasta que ocurra la ausencia.

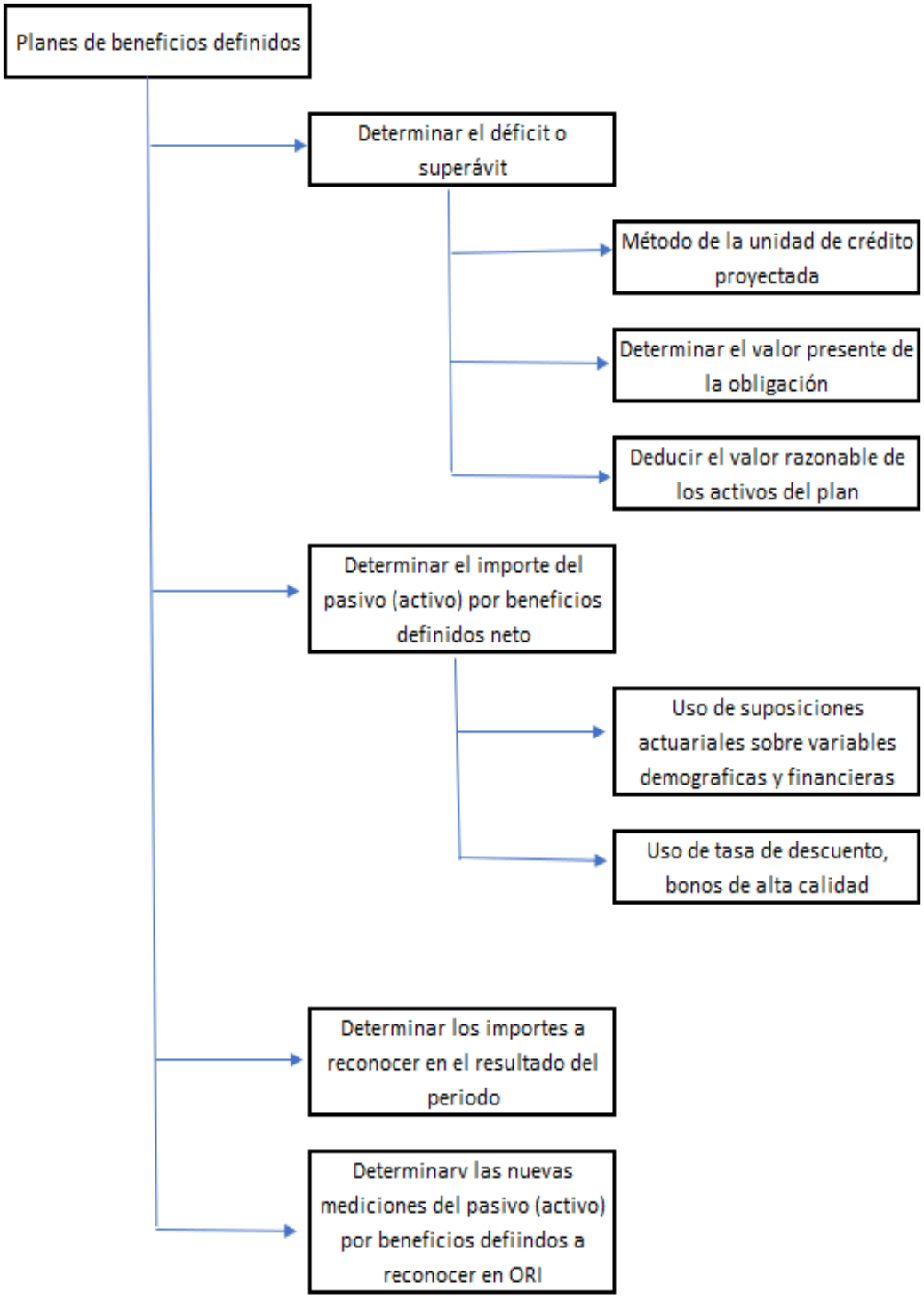
Beneficios post-empleo

Según la NIC 19, si un empleado presta sus servicios a una entidad se deberá reconocer la aportación pagadera a futuro que corresponde a un plan de aportes definbidos a cambio de ese servicio proporcionado en un periodo:

a. Como un pasivo, restando los importes ya liquidados. Como un activo, cuando los valores liquidados son mayores a las aportaciones reconocidas en un período corriente, siempre que el pago anticipado tenga lugar en el futuro.
b. Como un gasto, cuando otra NIIF no demande la inclusión de estos beneficios.

Cuando la entidad entrega beneficios acordados con antelación a sus colaboradores se los denomina planes de beneficios definidos, cuyo registro puede generar ganancias o pérdidas actuariales. En el siguiente cuadro se muestra los pasos para la contabilización de estos beneficios:

Figura 2. Contabilización de beneficios definidos



Fuente: Adaptado NIC 19
Elaboración propia

Beneficios a largo plazo

Una entidad debe reconocer los beneficios que se debe otorgar a los trabajadores largo plazo en el resultado del período corriente, el importe total neto d ellos siguientes importes:

a. "El costo del servicio
b. El interés neto sobre el pasivo (activo); y,
c. Las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos" (NICNIIF, 2019).

Activos del plan

Según las NIC 19, se deducirá el valor presente de la obligación por beneficios definidos al determinar el déficit o superávit del valor razonable de los activos del plan, estos no deben incluir los valores no liquidados.

Valor Presente

De acuerdo con la NIC 19, el costo final de un plan de beneficios económicos depende de variables como salarios, mortalidad y rotación de los colaboradores, para computar el valor presente de estas obligaciones post-empleo es necesario la medición actuarial, la distribución de los beneficios entre los años de servicio y realizar suposiciones actuariales. Mediante la multiplicación de la tasa de descuento actuarial y el pasivo se obtiene el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto del ejercicio corriente. Las pérdidas o ganancias actuariales procedentes de nuevos cálculos del pasivo (activo) por beneficios definidos netos registradas en otros resultados integrales no se podrán reclasificar a resultados de un periodo futuro pero las entidades pueden realizar la reclasificación de estos rubros directamente al patrimonio (NICNIIF, 2019).

2.3. Legislación tributaria ecuatoriana

En el Ecuador, la Norma Intencional de Contabilidad 12 se adoptó básicamente para que los expertos en el tema logren entender de mejor manera la información financiera de las entidades y sobre todo de las sociedades, para que se analice con detenimiento; sin embargo, algunos consideran que las diferencias que presenta la normativa tributaria de ciertos países con las NIIF son abismalmente grandes, puntualmente son temporales, de estas se derivan los ID.

Los profesionales del área contable en el Ecuador están ante la disyuntiva entre lo que indican las NIIF y lo que desea el SRI, ya que si aplica los ID no podrá hacer uso de su deducibilidad en ejercicios posteriores. Para el adecuado juicio de esta norma, el término "Impuesto a las Ganancias" incluye todos los impuestos, nacionales o extranjeros, vinculados con las ganancias sujetas al pago de la renta.

También incluye otros tributos, cancelados por una entidad subsidiaria, asociada o negocio conjunto cuando se distribuyen ganancias a la organización que presenta los EF. Se omiten las subvenciones estatales y los créditos fiscales por inversión o reinversión, sin excluir el reconocimiento de las diferencias temporales originadas de las mismas.

Al registrar en libros el impuesto a las ganancias es ineludible tener en cuenta las consecuencias actuales y futuras de este hecho, debemos considerar la recuperación en el futuro del importe en libros, tanto de activos como de pasivos reconocidos en el balance de la empresa, y, finalmente, los movimientos realizados durante el ejercicio corriente, reconocidos en los EF.

Con la aprobación de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención al Fraude Fiscal, el 29 de diciembre del 2014, se modificó la LRTI, su artículo inumerado posterior al artículo 10 indica:

> Art. (...). – Impuestos diferidos. - Para efectos tributarios se permite el reconocimiento de activos y pasivos por ID, únicamente en los casos y condiciones que se establezcan en el reglamento. En caso de divergencia entre las normas tributarias y las normas contables y financieras, prevalecerán las primeras (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018)

Con este cambio, el ente de control tiene la facultad de permitir el registro de ID siempre que se cumpla el principio de legalidad.

El Reglamento a la LRTI, en su artículo inumerado posterior al artículo 28 (gastos deducibles), permite el reconocimiento de ID en los siguientes casos, siendo el número 11 el de mayor relevancia para el análisis que se está desarrollando:

Tabla 18. Reconocimiento de ID en RLRTI

NO	CONCEPTO
1	Perdidas por deterioro consecuencia del ajuste realizado para determinar el valor neto de realización del inventario
2	Las pérdidas esperadas en contratos de construcción creadas por la probabilidad de que los costos totales del contrato superen los ingresos
3	La depreciación correspondiente al valor activado y actualización financiera de la provisión por concepto de desmantelamiento y otros costos posteriores asociados
4	El valor del deterioro de propiedades planta y equipo y otros activos no corrientes que sean utilizados por el contribuyente
5	Las provisiones diferentes a las de cuentas incobrables y desmantelamiento
6	Las ganancias o pérdidas que surjan de la medición de activos no corrientes mantenidos para la venta
7	Los ingresos y costos derivados de la aplicación de la normativa contable correspondiente al reconocimiento y medición de activos biológicos
8	Las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria
9	Los créditos tributarios no utilizados
10	En los contratos de servicios integrados con financiamiento de la contratista contemplados en la Ley de Hidrocarburos
11	Las provisiones para atender los pagos de desahucio y de pensiones jubilares patronales que cumplan lo dispuesto en el número 13 del artículo 10 de la LRTI
12	Por el reconocimiento y medición de los ingresos, costos y gastos provenientes de contratos de construcción
13	Por la diferencia entre los cánones de arrendamiento pactados en un contrato

Fuente: Reglamento a la LRTI

El numeral 11 del artículo inumerado posterior al artículo 28 del Reglamento a la LRTI indica que, las provisiones por pensiones jubilares patronales del personal que tenga relación de dependencia mayor a diez años, no serán consideradas como un gasto deducible y en su defecto permite reconocer un ID que podrá ser utilizado cuando el contribuyente liquide esta obligación, es decir cuando exista el desprendimiento efectivo de recursos para cancelar esta obligación por la cual se efectuó una provisión, siempre y cuando no incumplan con los dispuestos en el literal b del numeral 13 del artículo 10 de la LRTI.

En cuanto a las provisiones generadas para el personal que tenga menos de diez años de relación bajo dependencia con el mismo empleador, serán consideradas como un gasto no deducible y tampoco se puede reconocer por este concepto un ID. Bajo este concepto, la administración tributaria desconoce la realidad financiera de una entidad ya que esta tiene la obligación por jubilación patronal con todos los trabajadores que, al cumplir 25 años de servicio, los primeros 10 años serán una carga adicional ya que son considerados como un gasto no deducible.

La Administración Tributaria, acepta el registro por el concepto de ID siempre que estén bajo un principio de realización es decir que el pago sea real o la entidad se desprenda de recursos para cubrir esta obligación. Bajo esta premisa la provisión por jubilación patronal será deducible únicamente cuando se liquide la obligación es decir después de 20 a 25 años de ser constituida.

Para poder evidenciar el efecto financiero a valor presente de la aceptación por la deducibilidad de la provisión por Jubilación Patronal bajo la figura de desembolso real y final por parte del ente de control tributario, utilizaremos una tasa de descuento promedio de los últimos 5 años en el Ecuador que corresponde a 0.038% (dato tomado del Banco Central de Ecuador), y como referencia el salario básico unificado vigente que es de 400,00 dólares americanos, para realizar la provisión de un empleado durante 25 años, considerando que durante este tiempo se considera a esta provisión como un gasto no deducible.

Tabla 19. Efecto financiero a valor presente de la provisión por jubilación patronal, con la normativa actual.

Año	Gasto	Conciliación Tributaria	Diferencia	Valor Presente
1	400,00	-	400,00	-
2	400,00	-	400,00	-
3	400,00	-	400,00	-
4	400,00	-	400,00	-
5	400,00	-	400,00	-
6	400,00	-	400,00	-
7	400,00	-	400,00	-
8	400,00	-	400,00	-
9	400,00	-	400,00	-
10	400,00	-	400,00	-
11	400,00	400,00	-	398,33
12	400,00	400,00	-	398,18
13	400,00	400,00	-	398,03
14	400,00	400,00	-	397,88
15	400,00	400,00	-	397,73
16	400,00	400,00	-	397,58
17	400,00	400,00	-	397,42
18	400,00	400,00	-	397,27
19	400,00	400,00	-	397,12
20	400,00	400,00	-	396,97
21	400,00	400,00	-	396,82
22	400,00	400,00	-	396,67
23	400,00	400,00	-	396,52
24	400,00	400,00	-	396,37
25	400,00	400,00	-	396,22
Total, Efecto Financiero a Valor Presente				5.959,12

Fuente: Elaboración Propia

Con este ejemplo propuesto, y según la normativa tributaria vigente que indica que los 10 primeros años es una diferencia permanente, podemos observar que la deducción a valor presente es de USD 5.959,12. Incluso si la normativa estableciera una deducción única al finalizar los 15 años (en un solo año), esta sería menor ya que el valor presente sería USD 9.905,47, como lo demuestra el siguiente cuadro:

Tabla 20. Efecto financiero a valor presente de la provisión por jubilación patronal, desembolso final

Año	Gasto	Desembolso	Diferencia	Valor Presente
1	400,00	-	400,00	-
2	400,00	-	400,00	-
3	400,00	-	400,00	-
4	400,00	-	400,00	-
5	400,00	-	400,00	-
6	400,00	-	400,00	-
7	400,00	-	400,00	-
8	400,00	-	400,00	-
9	400,00	-	400,00	-
10	400,00	-	400,00	-
11	400,00	-	400,00	-
12	400,00	-	400,00	-
13	400,00	-	400,00	-
14	400,00	-	400,00	-
15	400,00	-	400,00	-
16	400,00	-	400,00	-
17	400,00	-	400,00	-
18	400,00	-	400,00	-
19	400,00	-	400,00	-
20	400,00	-	400,00	-
21	400,00	-	400,00	-
22	400,00	-	400,00	-
23	400,00	-	400,00	-
24	400,00	-	400,00	-
25	400,00	10.000,00	400,00	9.905,47
	Total, Efecto Financiero a Valor Presente			9.905,47

Fuente: Elaboración Propia

Podemos concluir que, al no existir un reconocimiento de ID para la deducción de los 10 primeros años por provisiones de jubilación patronal, el contribuyente es afectado directamente con un 39,84%, como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla 21. Comparación de la deducción provisión por jubilación patronal

Provisión por Jubilación Patronal	**Valor en USD**	**%**
Gastos deducibles por 15 años (a)	5.959,12	
Deducción pago final 25 años (b)	9.905,47	
Perdida en la deducción (c=a-b)	-3.946,35	
% de la pérdida sobre el valor presente (c/b)		39,84%

Fuente: Elaboración Propia

En el caso de la Jubilación Patronal, es particular el pago de este beneficio, ya que se vuelve obligatorio cuando un trabajador presenta su renuncia voluntaria después de una dependencia con el mismo empleador durante más de 25 años, o a causa de un despido intempestivo con 20 a 25 años de servicio. Por ejemplo, en caso de haberse dado este pago el año 2020, se debe afectar el mismo contra la provisión, en el caso de que no se cubra por completo se deberá registrar un gasto, de igual manera se deberá reversar la cuenta del activo por ID para disminuir la base fiscal en la declaración del IR del mismo año.

La NIC 19, no establece claramente cuáles son los beneficios, ni el monto o plazos que una entidad tiene para liquidarlos, únicamente establece los parámetros para la contabilización de los beneficios que se debe otorgar a los trabajadores, por esta razón podemos establecer una relación directa de esta norma con Leyes y Reglamentos ecuatorianos como son:

- Ley de Seguridad Social
- LRTI
- Código de Trabajo

La seguridad social en el Ecuador es un derecho que otorga el acceso a la protección básica para satisfacer las necesidades de las personas, la cual se fundamenta en principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad y equidad, entre otros.

Esta Ley incluye temas de salud pública, seguro de riesgo de trabajo seguro campesino, planes de pensiones y jubilaciones para garantizar la dignidad en la calidad de vida de los ecuatorianos, especialmente a personas de la tercera edad, quienes no tienen acceso en muchos casos a generar ingresos.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en adelante (IESS), es una entidad pública creada en 1928 con el objetivo de otorgar el servicio de aseguramiento a todos los trabajadores y jubilados, así como a los cónyuges e hijos menores de 18 de sus afiliados. El IESS, financia sus operaciones con el aporte obligatorio de personas bajo relación de dependencia, sus patronos y personas con aportaciones voluntarias. Los afiliados aportan con el 9,45% y los patronos con el 12,15% del total de los ingresos mensuales gravados, los afiliados voluntarios aportan el 17,60% de sus ingres con un mínimo de 70,40 dólares tomando como referencia el salario básico unificado en el Ecuador vigente que es de 400,00 USD. Estos aportes permiten a los afiliados tener acceso a. atención hospitalaria, préstamos hipotecarios, quirografarios, cesantía, Jubilación, etc.

La LRTI, nos permite identificar los tipos de diferencias entre la base fiscal y la contable como se explica a continuación:

Determinación de diferencias temporarias

De acuerdo al Reglamento a la LRTI (RLRTI), en el numeral 11 del artículo innumerado a continuación del artículo 28, se reconoce un activo por ID por la provisión de Jubilación Patronal ya que son No deducibles en el periodo que se reconoce contablemente, pero puede ser utilizado en el momento que se pague la obligación, por lo tanto, una diferencia temporaria se origina cuando la base contable es menor a la base fiscal (Servicio de Rentas Internas, 2018).

La provisión por Jubilación Patronal en los periodos fiscales del 2008 al 2017, era considerada como deducible en la conciliación tributaria para determinar el IR, siempre y cuando los colaboradores tengan mínimo 10 años de permanencia en sus labores de lo contrario debía ser considerado como un gasto NO deducible sin embargo en estos periodos fiscales la norma tributaria no consentía reconocer un activo por ID por este concepto, por lo que no existen diferencias temporarias por esta provisión en los periodos mencionados.

Tabla 22. Diferencias temporarias según periodo fiscal

PERIODO FISCAL	DIFERENCIA	TRATAMIENTO
2008-2017	Sin diferencia fiscal	Deducible
2018-2020	Diferencia temporaria	No deducible
2021 en adelante	Sin diferencia fiscal	Deducible

Fuente: Elaboración Propia

Diferencias Permanentes

Estas diferencias se presentan en el registro de transacciones, que en el periodo corriente como en periodos futuros no se pueden considerar como gasto deducible tributariamente, puesto que se debe cumplir con la aplicación de normas tributarias dónde se debe cumplir con varios requisitos para que un gasto se pueda considerar deducible.

Los beneficios post-empleo, como el caso de la pensión jubilar, se clasifican en dos grupos: 1) “planes de beneficio definido”, y, 2) “planes de contribución definida”. El primero revela que la obligación del empleador o del fondo consiste en cancelar un beneficio basado en remuneraciones futuras, así como cumplir determinados requisitos, como, por ejemplo, en la jubilación patronal, el cese de trabajar para un empleador después de haberle servido por más de 20 años. El valor registrado en el estado de situación financiera es el importe presente de la Obligación por Beneficios Definidos (OBD), que se constituye en el valor presente de las liquidaciones futuras esperadas como resultado de los servicios prestados por el colaborador durante el ejercicio corriente y los pasados. En este caso, el empleador deberá asumir los valores por pérdidas actuariales originados en factores financieros o demográficos.

Si la administración de una empresa contrata a un actuario para establecer las obligaciones de jubilación patronal y desahucio, se mantiene su responsabilidad ante los accionistas, trabajadores, autoridades de control y otros interesados, por la elaboración y presentación de los EF.

Para evitar contingencias tributarias, la administración de la empresa debe considerar las siguientes situaciones (Hansen-Holm, 2020):

a) Identificar las acreditaciones a estas provisiones, relacionados con salidas del personal y los pagos a estas provisiones, vinculados con las prestaciones recibidas por la compañía, sin netearlos, tratándolos de forma separada.
b) Los débitos a la provisión pueden originarse por la salida de personal para el que durante los anteriores años fueron dadas las provisiones.
c) El costo relacionado con el incremento de las provisiones es un gasto que no puede ser deducido tributariamente, generando un activo por ID.

La Renta es gravada de acuerdo con el excedente entre los ingresos y sus costos y gastos asociados al mismo, de acuerdo con esta premisa los países incorporan reglas como la causalidad del gasto en sus Leyes para determinar la deducibilidad de este, es así que Ecuador permite la deducción únicamente de gastos que son destinados para obtener, mantener y mejorar los ingresos de una entidad jurídica o personal de fuente ecuatoriana.

Según (Illescas-Hidalgo, 2017), aplicar el principio de causalidad es un criterio que queda a consideración del contribuyente y una potestad única de la administración tributaria. Desde esta perspectiva la provisión que se realiza para cubrir la Jubilación Patronal cumpliría con el principio de causalidad, puesto que, el propósito de los trabajadores es generar ingresos y sirve para el desembolso de efectivo para cubrir el pago por este beneficio.

La LRTI, en el artículo 10 "Deducciones", determina los gastos que se pueden sacar para determinar la base imponible del IR. El numeral 13 de este artículo en el año 2017, permitía la deducibilidad de la provisión de Jubilación Patronal siempre y cuando este cálculo sea elaborado por un estudio actuarial realizado por una persona o entidad especializada y calificadas como Actuario, dicho numeral es modificado con la "Ley

Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), donde se establece la deducibilidad fiscal a los pagos de Pensión Jubilar, la mencionada reforma aplica para el periodo fiscal 2018, la cual instaura la exclusión de la deducibilidad al registro de la provisión por Pensión Jubilar, no obstante, se reconocerá de acuerdo a las NIIF, como un activo por ID que se deberá compensar cuando se efectué la cancelación o pago ("Registro Oficial Suplemento 150 de 29-dic.-2017").

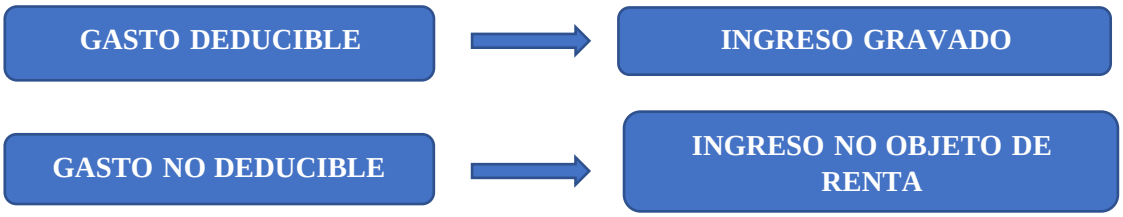
Sin embargo, la "Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria", determina la deducibilidad para la base imponible del IR, la provisión para cubrir el pago por Jubilación Patronal, siempre que se respalden con el cálculo actuarial realizado por un Actuario, dicha disposición transitoria será vigente desde el año 2021, esta normativa incorpora un mayor control sobre las provisiones y el manejo de los ID que fueron generados en periodos que la provisión era considera como NO deducible, de la misma manera se debe considerar el reverso de los valores provisionados cuando un empleado se desvinculaba de la compañía, sin derecho a Jubilación Patronal, este movimiento genera un ingreso gravado o no objeto de renta, dependerá en qué ejercicio fiscal se originó y si se registró en la conciliación tributaria como deducible o no deducible de IR, de igual forma se debe reversar el activo por ID generado en los periodos fiscales 2018, 2019, 2020 (Servicio de Rentas Internas, 2018).

De igual manera, hay que considerar el Reglamento a la LRTI, específicamente su artículo 27, que establece que todos los costos y gastos pertenecientes a la actividad económica principal del contribuyente, liquidados en un ejercicio fiscal, son deducibles (Registro Oficial 448, 28-febrero-2015).

De acuerdo con el Código de Trabajo, en su artículo 216, indica que todos los trabajadores que hayan prestado sus servicios con el mismo empleador por veinte y cinco años o más, consecutivos o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores, en el caso de que los trabajadores hayan cumplido veinte años y menos de veinte y cinco años solamente tendrán derecho a la parte proporcional de este beneficio. (Código de Trabajo, 2006).

En el caso de que uno o varios trabajadores se desvinculen de la entidad antes de cumplir el tiempo establecido por la Ley para la deducibilidad del gasto por la provisión de jubilación patronal, esta se debe reversar de la siguiente manera:

Figura 3. Efecto tributario al generar un reverso de la provisión



Fuente: Elaboración Propia

Con este antecedente conocer la normativa contable y tributaria, es fundamental para su correcta y adecuada aplicación ya que se debe analizar el impacto de la deducibilidad tributaria cuando se constituye la provisión por Jubilación Patronal, estableciendo un procedimiento al que se aplique la normativa tributaria tomando en cuenta los periodos fiscales, para determinar la base imponible del IR.

Generalmente, cuando se habla de provisiones, se consideran las provisiones hechas en los activos para cuentas incobrables, por depreciaciones, por existencias, sin mencionar las provisiones generadas en los pasivos. Aunque el tratamiento contable que deben recibir las provisiones y contingencias en cuanto a su reconocimiento, valoración, información a revelar, existía en normas anteriores, no eran aplicadas en la mayoría de las PYMES, propiciando que estas carezcan de recursos suficientes para cubrir obligaciones imprevistas. A continuación, se analiza los cambios operados en provisiones y contingencias en las normas actuales.

Tabla 23. Deducibilidad de provisiones por periodos fiscales

PERIODO FISCAL	DEDUCIBILIDAD DE LA PROVISIÓN
2004-2007	Las provisiones eran deducibles para jubilación patronal, realizadas por empresas especializadas en emitir informes actuariales, aplica solo para personal con más de 10 años de servicio.
2008-2017	Las provisiones se deducían por desahucio y jubilación patronal, realizadas por empresas especializadas en emitir informes actuariales, en el caso de jubilación patronal aplica solo personal con más de 10 años de servicio.
2018-2019-2020	En ningún caso se acepta la deducibilidad de las provisiones por desahucio o jubilación patronal, solamente los pagos realizados son deducibles, por lo que se acepta un activo por ID por este rubro.
2021 en adelante	Son deducibles las provisiones por desahucio y jubilación patronal, realizadas por empresas especializadas en emitir informes actuariales, para la provisión por jubilación patronal se debe cumplir con 2 condiciones: a. Personal con al menos 10 años de servicio b. Los aportes serán administrados por administradoras de fondos

Fuente: Suplemento del Registro Oficial No, 463 (17 de noviembre 2004).

CAPÍTULO III

CASO PRÁCTICO

3.1. Implicaciones tributarias

El impuesto a la renta diferido representa el impuesto a pagar o recuperar en ejercicios fiscales futuros, principalmente por la generación de diferencias temporarias, estas diferencias se forman entre una base fiscal y una base contable. El reconocimiento de activos y pasivos en las compañías lleva implícito que se recuperarán o pagarán en el futuro, sin embargo, cuando al liquidar estos activos o pasivos genere una consecuencia fiscal se deberá reconocer un activo o pasivo por ID.

La base fiscal para un activo es el valor que será deducible para efectos tributarios en el futuro, y para un pasivo es el valor en libros menos cualquier monto que sea deducible tributariamente para periodos futuros. La base contable son todos los importes reconocidos en los libros de la compañía, en base a las NIIF. Los pasivos por ID se reconocen por cualquier diferencia temporaria imponible, mientras que los activos por ID se reconocen por 3 sucesos: diferencias temporarias deducibles, compensación de pérdidas de periodos anteriores y créditos tributarios de periodos anteriores no compensados.

La provisión por jubilación patronal se aplicó en el Ecuador desde la adopción de las NIIF, la NIC 19 "Beneficios a los Empleados" cataloga a la jubilación patronal como un beneficio post-empleo que tendrá derecho todo empleado, y su determinación se realiza mediante estudios actuariales realizado por profesionales independientes a la compañía, este estudio contiene estimaciones y proyecciones para la determinación de la provisión anual, que es descontada a una tasa basada en el mercado activo local de títulos y valores. Mientras tanto, la Ley y Reglamento de Régimen Tributario Interno menciona que serán deducibles la totalidad de las provisiones para jubilación patronal que hayan sido enunciadas por profesionales en la materia, para los empleados que hayan cumplido por lo menos diez años en la misma empresa, siempre que el aporte en efectivo de esta provisión esté administrado por empresas especializadas en administración de fondos

autorizadas por la Ley de Mercado de Valores. Así también, el Código de Trabajo menciona que todo empleado que cumpliere veinte y cinco años o más tendrá derecho a la jubilación patronal, o en el caso, de que hubiera cumplido veinte años y, menos de veinte y cinco años tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal. Y, la LRTI con su reglamento indican que son deducciones las indemnizaciones, bonificaciones legales y todo tipo de erogaciones impuestas por el Código del Trabajo.

Sin embargo, a partir del 2018 por las reformas introducidas por la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera se comienzan a reconocer como gastos deducibles únicamente los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales, que no aparezcan de provisiones de ejercicios fiscales pasados, y que fuesen declaradas como deducibles o no del IR, lo señalado, sin que la decisión pueda ir en contra de las provisiones que se constituyan para el pago de los indicados rubros, eliminando la obligación legal de establecer las provisiones con base en estudios actuariales respecto de los trabajadores que hayan cumplido 10 años de labor en la misma empresa y se reconoce un ID por las provisiones constituidas de acuerdo a los estudios actuariales que se realicen en cada ejercicio.

Para efectos tributarios y por aplicación de la normativa contable establecida en las NIIF aplicables en el Ecuador, solo se reconocerán activos y pasivos por ID, únicamente en los casos que el Reglamento de LRTI así lo establezca.

3.2. Metodología de análisis

Para el caso de este trabajo de investigación donde se busca analizar el impacto del ID en el cálculo de la jubilación patronal, es necesario determinar el método contable que se utiliza de acuerdo a las NIIF y comparar con el tratamiento tributario aplicable para cada ejercicio de acuerdo a la normativa tributaria vigente.

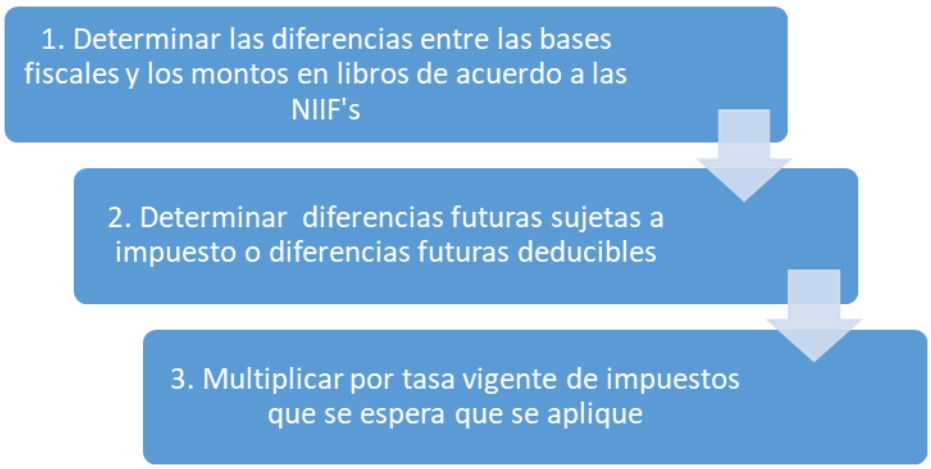
Las NIIF son un referente a nivel mundial para la obtención de información financiera comparable, y por esta razón la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dispuso su adopción en el Ecuador de forma obligatoria desde hace varios años.

La NIC 12 Impuesto a las ganancias trata sobre el tratamiento contable de los ID, en esta se establece que los activos o pasivos por ID no se pueden considerar como corrientes. El impuesto a la renta diferido se genera cuando ciertos gastos o ingresos se registran contablemente en un período, pero se reconocen fiscalmente en otro. De igual manera establece que se reconocerán activos por ID por todas las diferencias temporarias deducibles que se estime generen ganancias fiscales futuras con las se cubrirán esas diferencias temporales, pues la reversión de las diferencias temporales deducibles generara reducciones en la determinación del Impuesto a las ganancias en periodos futuros.

Los activos y pasivos por ID deben calcularse usando las tasas que se espera se apliquen en el periodo fiscal en el que el activo se ejecute o el pasivo se cancele utilizando como base las tasas aprobadas al final del periodo.

Pasos para el cálculo del ID

Figura 4. Pasos para el cálculo del ID



Fuente: Elaboración Propia

El IR, tanto corriente como diferido, deben ser reconocidos como gasto o ingreso, e incluidos en la determinación del resultado del ejercicio, con excepción de los casos en los cuales el impuesto generado se relaciona con partidas del ORI, patrimonio o pertenece a una combinación de negocios (NIC 12 Impuesto a las Ganancias, Párrafo 58).

En relación con Beneficios post-empleo como lo constituye la Jubilación Patronal debe regirse por lo establecido en la NIC 19 Beneficios que se debe otorgar a los trabajadores, esta norma establece que la contabilización de beneficios debe realizarse según los siguientes pasos, y recomienda que dichos cálculos sean realizados por un actuario calificado:

a) Utilizar técnicas basadas en suposiciones actuariales para estimar el valor acumulado de los beneficios que ha acumulado cada trabajador tomando en consideración variables demográficas y financieras para realizar la estimación.
b) Utilizar el método de unidad de crédito proyectada, determinando el valor presente de las obligaciones futuras y el costo del periodo actual
c) Determinar ganancias o pérdidas actuariales
d) En caso de cambios en variables o condiciones, determinar el costo por servicios pasados
e) En el caso de reducciones o liquidación del plan, determinar resultado obtenido.

En base a lo anterior la compañía deberá reflejar en su Estado de Situación Financiera:

- Un pasivo por beneficios definidos que corresponderá a la suma del Valor presente al final del periodo que reflejará los beneficios estimados en el periodo corriente y los pasados.
- Reconocer en ORI (Patrimonio) los cambios en los activos del plan y las ganancias y pérdidas actuariales determinadas.

Se reconocerá en Resultados:

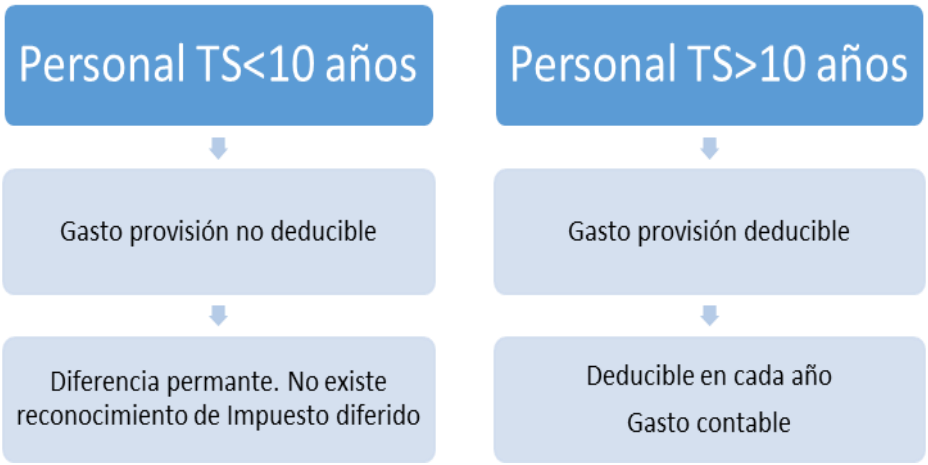
- Costo laboral de los beneficios acumulados por los trabajadores durante el año, basado en la proyección de los sueldos al retiro.
- Costo por intereses por la Obligación de Beneficios Definidos, que se obtiene de multiplicar la tasa de descuento por el Valor presente de las obligaciones en ese periodo.
- Servicio pasado por modificaciones al plan
- Efecto de reducciones o liquidaciones anticipadas

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, se detalla el tratamiento contable que debe ser aplicado de conformidad a la normativa financiera, sin embargo, para el caso analizado de Jubilación la normativa tributaria plantea el siguiente tratamiento:

Hasta el año 2017

La LRTI en su Artículo 10 donde se detallan las Deducciones permitidas para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta en el numeral 13 establecía como deducibles la totalidad de las provisiones para atender el pago de jubilación patronal de personal con 10 años de trabajo en la misma entidad y que fuesen formulados por compañías o profesionales especializados en la materia, sin embargo por el personal con menos de 10 años de servicio, considerado no deducible, no existía la posibilidad de reconocer un ID. Tratamiento de la Jubilación Patronal hasta el año 2017

Figura 5. Tratamiento de la Jubilación patronal hasta el 2017



Fuente: Elaboración Propia

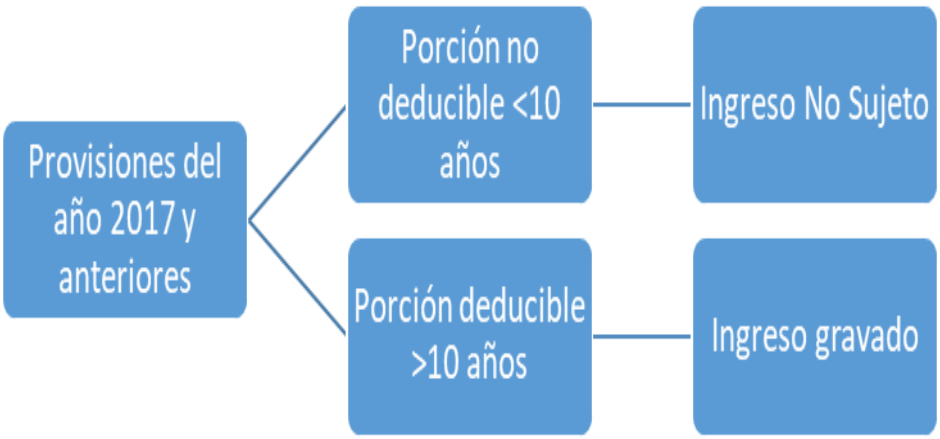
Año 2018 y posteriores

A raíz del análisis realizado por la administración tributaria determinaron que en la estimación de la provisión y constitución de la misma las compañías no se desprenden de recursos económicos y, la provisión estaba constituida sobre un gran número de trabajadores pero los pagos se realizan a un número pequeño de ellos; por ello deciden incluir una reforma a la LRTI y su Reglamento mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la

Gestión Financiera que entró en vigencia el 01 de enero de 2018 donde se modifica el Art. 10 de la LRTI sobre las deducciones, quedando de esta forma a partir de esa fecha como deducibles los pagos efectuados por concepto de provisiones jubilares patronales que no provengan de provisiones ya constituidas en ejercicios anteriores, de igual manera y en concordancia con lo anterior en el Reglamento de la LRTI Art. 28 se reforma y establece que los pagos obligatoriamente se deben realizar afectando las provisiones ya constituidas en ejercicios anteriores y las que no fuesen a utilizarse debe ser reversadas contra ingresos gravados o no sujetos en la misma proporción que hubiesen sido consideradas deducibles o no, según se detalla en la siguiente imagen:

Tratamiento contable de las provisiones constituidas hasta el año 2017.

Figura 6. Tratamiento contable de las provisiones constituidas hasta el año 2017



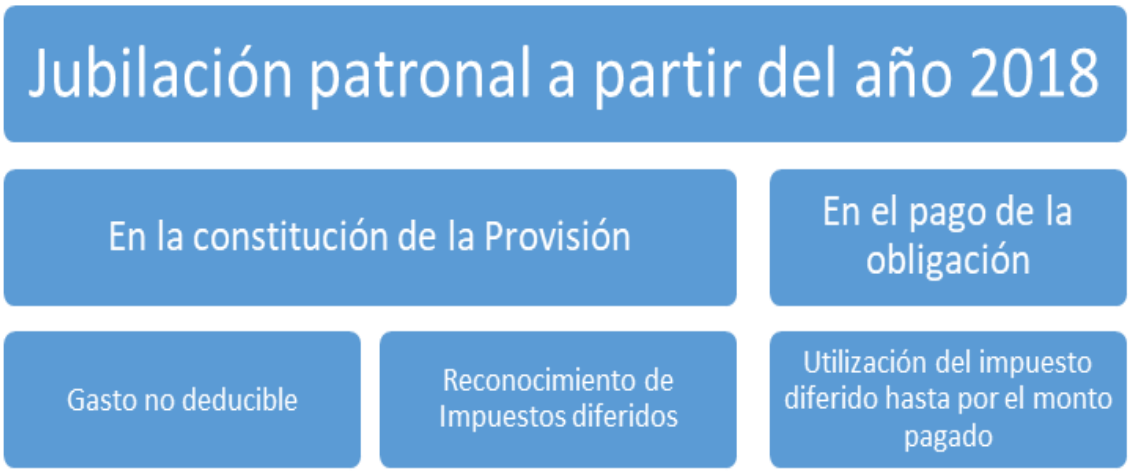
Fuente: Elaboración Propia

De esta forma, a partir del año 2018, las salidas de personal de la compañía cuyo tiempo de servicio de acuerdo a la normativa tengan derecho a percibir el beneficio de jubilación patronal, dicho pago deberá descontarse de las provisiones ya constituidas y los trabajadores que no apliquen al beneficio, los valores acumulados a la fecha de salida de la compañía deberán ser ajustadas contra una cuenta de ingresos.

De igual manera la reforma aclara que las provisiones constituidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, no son deducibles, sin

embargo, se reconocerá un ID que podrá ser utilizado en el momento en que se cancele la obligación hasta por el monto efectivamente pagado.

Figura 7. Jubilación patronal 2018



Fuente: Elaboración Propia

Año 2021

En la Ley de Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria publicada en Registro Oficial Nro. 111 de fecha 31 de diciembre de 2019, se modifica nuevamente el articulo 10 Deducciones de la LRTI en su Numeral 13, estableciendo de esta forma que las provisiones para el pago por concepto de "Desahucio y Jubilación patronal" se consideraran gasto deducible si son formuladas por profesionales o compañías especializadas en cálculos actuariales. Para que la provisión de Jubilación sea deducible debe referirse a personal que haya cumplido más de 10 años en la compañía, así como que los aportes sean administrados por instituciones especializadas y autorizadas en estos temas. La mencionada ley en sus disposiciones transitorias aclara que dichos cambios serán vigentes a partir del 01 de enero de 2021.

De esta forma, a pesar de modificar la deducibilidad del gasto de la provisión de jubilación patronal, para los trabajadores con tiempo de servicio mayor a 10 años en la compañía, la condiciona además que dicha provisión sea administrada por una compañía especializada, esto con la finalidad de asegurar que en realidad los fondos se encuentren efectivamente constituidos.

A continuación, se presenta una tabla resumen de lo antes mencionado:

Tabla 24. Cuadro Comparativo por periodos de tiempo Jubilación Patronal (1)

Descripción	Hasta el 2017	Del 2018 al 2020	Del 2021 en adelante
Condiciones para la deducibilidad del gasto	Provisiones de Jubilación Patronal: a. Tiempo de trabajo > 10 años (Gasto deducible) b. Tiempo de trabajo < 10 años (Gasto no deducible).	Los **pagos** por Jubilación Patronal, siempre y cuando no provengan de provisiones declaradas anteriormente como deducibles o no. Provisiones registradas a partir del 2018, son gasto no deducible.	Provisiones son deducibles si cumplen las siguientes condiciones: a. Tiempo de trabajo > 10 años b. Aportes en efectivo coordinados por compañías especializadas en administración de fondos autorizadas por la Ley de Mercado de Valores. Las provisiones que no cumplan con el aporte en efectivo, aun cuando sus trabajadores tengan >10 años de trabajo, serán Gasto no deducible. Las provisiones por trabajadores que tienen < 10 años de trabajo, aun cuando cumplan con el aporte en efectivo, serán Gasto no deducible.
Condiciones para el registro de una diferencia temporaria o permanente	Sobre la provisión por trabajadores con tiempo de trabajo <10 años no se reconoce un ID, es una diferencia permanente.	Sobre las provisiones registradas, se reconocerá un ID, el cual podrá utilizarse cuando se realice el pago (Diferencia temporaria).	Sobre las provisiones que no cumplan con el aporte en efectivo, aun cuando sus trabajadores tengan >10 años de trabajo, se reconocerá un ID, el cual podrá utilizarse cuando se paguen dichas provisiones (Diferencia temporaria). Sobre las provisiones por trabajadores que tienen < 10 años de trabajo, aun cuando cumplan con el aporte en efectivo, no se reconocerá un ID (Diferencia permanente).

Fuente: Abogado Francisco Viteri

Tabla 25. Cuadro Comparativo por periodos de tiempo Jubilación Patronal (2)

Descripción	Hasta el 2017	Del 2018 al 2020	Del 2021 en adelante
Tratamiento de valores pagados por provisiones insuficientes	Los valores pagados, cuando no se hubieren efectuado provisiones o por provisiones insuficientes (Gasto deducible).	No aplica	No aplica
Tratamiento de las provisiones en exceso o no utilizadas, registradas en años anteriores	Provisiones en exceso o no utilizadas registradas como gasto deducible, deberán revertirse como "Otros ingresos Gravados". Provisiones en exceso o no utilizadas registradas en años anteriores como gasto no deducible, deberán revertirse como "Ingresos exentos".	Provisiones de años anteriores no utilizadas, deberán revertirse como "Otros ingresos gravados" o "Ingresos no sujetos" en la misma proporción en que hubieren sido deducibles o no.	Las provisiones registradas en años anteriores como gasto deducible y que no hayan sido utilizadas, deberán revertirse como "Ingresos gravados". Las provisiones registradas en años anteriores como gasto no deducible y que no hayan sido utilizadas, deberán revertirse como "Ingresos no sujetos".
Derecho a la deducción	Se otorga el derecho a la deducción desde que el trabajador cumple 10 años en adelante.	Se otorga el derecho a la deducción desde la fecha de ingreso del trabajador en adelante.	Se otorga el derecho a la deducción desde que el trabajador cumple 10 años en adelante.

Fuente: Abogado Francisco Viteri

3.3. Ejercicios prácticos

Para el desarrollo del caso práctico se ha tomado información de los estudios actuariales de una compañía comercial, y se ha modificado el tiempo de servicio de algunos trabajadores para evidenciar de una manera más acertada el impacto de la provisión por jubilación patronal, en el Ecuador. Se registra la siguiente información:

Tabla 26. Ejercicio práctico

Concepto	Gasto año 2017	Gasto provisión 2018	Gasto provisión 2019	Salidas de trabajadores	Gasto provisión 2020	Reverso de provisión por salidas de personal	Gasto provisión 2021	Gasto provisión 2022	Salida de trabajadores
Trabajadores con 10 o más años de servicio y menos de 25 años de servicio									
Rosa Sánchez	5.344	1.189	1.869		1.391		1.197	1.197	
Sebastián Alvarado	5.491	1.222	1.836		1.448		1.222	1.222	- 12.440
David Hernández	3.499	779	1.278			- 5.556			
Daniel Palacios	3.470	772	-	- 4.242					
Subtotal	**17.804**	**3.963**	**4.982**	**- 4.242**	**2.839**	**- 5.556**	**2.419**	**2.419**	**- 12.440**
Trabajadores con menos de 10 años de servicio									
David Aguirre	1.455	808	-	- 2.263			-		
Andrea Alvarado	2.798	1.554	2.091		2.168		2.258	2.258	
María Andrango	2.473	1.373	1.887		1.929		2.009	2.009	
Evelyn Cachaguay	1.972	1.095	1.572		1.561		1.626	1.626	
Edwin Caicedo	1.858	1.032	1.500		1.477		1.539	1.539	
Maricela Carrera	2.773	1.540	2.075		2.149		2.239	2.239	
Xavier Cruz	748	416	849		-	- 2.012	-	-	
Jorge González	1.815	1.008	-	- 2.823	-		-	-	
Iván Gutiérrez	1.264	702	1.127		1.041		1.084	1.084	
Paola Méndez	1.452	806	1.245		1.856		1.228	1.228	
Glenda Núñez	1.834	1.143	-	- 2.977	-		-	-	
Kevin Sánchez	820	455	515		603		628	628	
Alex Torres	2.395	1.206	1.838		1.872		1.950	1.950	
Andrés Zambrano	2.824	1.569	1.941		2.131	- 8.466	-	-	
Subtotal	**26.481**	**14.708**	**16.641**	**- 8.063**	**16.787**	**- 10.478**	**14.562**	**14.562**	**-**
TOTAL	**44.284**	**18.670**	**21.623**	**- 12.305**	**19.626**	**- 16.035**	**16.981**	**16.981**	**- 12.440**

Fuente: Elaboración Propia

Ejercicio 1. Año 2017

La compañía no registra bajas ni liquidaciones anticipadas según el estudio actuarial 2017 y su movimiento expresado en sus Notas a los EF. Registra el gasto de jubilación patronal de acuerdo con estudio actuarial (US$ 26.481, correspondiente a empleados menores a 10 años y US$ 17.804 por empleados con antigüedad mayor a 10 años). No se permite el reconocimiento de ID por la proporción de gasto no deducible por lo que la diferencia se considera permanente.

Tabla 27. Registro contable año 2017

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
31/12/2017	Gasto jubilación patronal	17.804	
	Gasto jubilación patronal (no deducible)	26.481	
	Provisión jubilación patronal		44.284
	P/r. Registro cálculo actuarial provisión del año 2017		

Fuente: Elaboración Propia

Para efectos de la determinación tributaria del Impuesto a la Renta el registro sería de la siguiente manera:

GASTOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y HONORARIOS	Costo		Gasto		Valor no deducible	
Jubilación patronal	7055		7056	44.284	7057	26.481

Tabla 28. Conciliación tributaria año 2017

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA								
	UTILIDAD DEL EJERCICIO						801	100000
	PÉRDIDA DEL EJERCICIO						802	
		CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES			Generación		Reversión	
			Ingresos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta		094		095	
			Pérdidas, costos y gastos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos c		096		097	
			Base de cálculo de participación a trabajadores				098	
		DIFERENCIAS PERMANENTES						
			(-) Participación a trabajadores				803	15000
			(-) Dividendos exentos y efectos por método de participación (valor patrimonial proporcional) campos (6024+6026+6132)				804	
			(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta				805	
			(+) Gastos no deducibles locales				806	26.481
			(+) Gastos no deducibles del exterior				807	
			(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta				808	
			(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta -Fórmula {(804*15%) + [(805-				809	
			(-) Deducciones adicionales				810	
			(+) Ajuste por precios de transferencia				811	
			(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Unico				812	
			(+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a impuesto a la renta único				813	
		GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)			Generación		Reversión	
			Por valor neto realizable de inventarios		814		815	
			Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales		816		817	
			Por costos estimados de desmantelamiento		818		819	
			Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo		820		821	
			Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y jubila		822		823	
			Por contratos de construcción		824		825	
			Por mediciones de activos no corrientes mantenidos para la venta		826		827	
			POR MEDICIONES DE ACTIVOS BIOLÓGICOS AL VALOR RAZONABLE MENOS COSTO DE VENTA		Generación		Reversión	
				Ingresos	828		829	
				Pérdidas, costos y gastos	830		831	
			Amortización pérdidas tributarias de años anteriores				833	
			Por otras diferencias temporarias		834		835	
	Utilidad gravable						836	111.481
	Pérdida sujeta a amortización en períodos siguientes						837	
	GASTO (INGRESO) POR IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO (INFORMATIVO)							
		Gasto (ingreso) por impuesto a la renta corriente					888	24.526
		Gasto (ingreso) por impuesto a la renta diferido					889	-

Fuente: Elaboración Propia

Ejercicio 2. Año 2018

La compañía no registra bajas ni liquidaciones anticipadas según el estudio actuarial 2018 y su movimiento. Registra el gasto de jubilación patronal de acuerdo con estudio actuarial 2018 (US$ 14.708 empleados menores a 10 años y US$ 3.963 empleados mayores a 10 años); para el año 2018 se reconoce diferencia temporaria por lo que se registra contablemente el ID con la tasa aplicables al ejercicio que corresponde al 25% por US$ 4.668 (US$ 18.670 * 25%), según se demuestra a continuación:

Tabla 29. Cálculo del IR diferido año 2018

CONCEPTO	AÑO 2018
Trabajadores con 10 o más años de servicio y menos de 25 años de servicio	3.963
Trabajadores > de 10 años de servicio	14.708
TOTAL	**18.670**
Gasto deducible del período	-
Gasto no deducible del período	18.670
Tarifa de IR	25%
Generación de Activo por ID	4.668
Reversión de Activo por ID	-
Activo por ID neto	**4.668**

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 30. Contabilización del gasto e ID año 2018

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
31-12-2018	Gasto jubilación patronal (no deducible)	18.670	
	Provisión jubilación patronal		18.670
	P/r. Registro cálculo actuarial provisión del año 2018		
31-12-2018	Activo IR diferido	4.668	
	Ingreso por IR diferido		4.668
	P/r. ID por provisión de "jubilación patronal"		

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 31. Formulario 101 Impuesto a la renta

ACTIVOS POR ID					
Por diferencias temporarias	440				4.668
GASTOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y HONORARIOS	**Costo**		**Gasto**		**Valor no deducible**
Jubilación patronal	7055		7056	18.670	7057

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 32. Conciliación Tributaria año 2018

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA								
UTILIDAD DEL EJERCICIO							801	100000
PÉRDIDA DEL EJERCICIO							802	
	CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES				Generación		Reversión	
	Ingresos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta				094		095	
	Pérdidas, costos y gastos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta				096		097	
	Base de cálculo de participación a trabajadores						098	
	DIFERENCIAS PERMANENTES							
	(-) Participación a trabajadores						803	15000
	(-) Dividendos exentos y efectos por método de participación (valor patrimonial proporcional) campos (6024+6026+6132)						804	
	(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta						805	
	(+) Gastos no deducibles locales						806	
	(+) Gastos no deducibles del exterior						807	
	(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta						808	
	(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta -Fórmula {(804*15%) + [(805-						809	
	(-) Deducciones adicionales						810	
	(+) Ajuste por precios de transferencia						811	
	(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Unico						812	
	(+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a impuesto a la renta único						813	
	GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)				Generación		Reversión	
	Por valor neto realizable de inventarios				814		815	
	Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales				816	18.670	817	
	Por costos estimados de desmantelamiento				818		819	
	Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo				820		821	
	Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y jubilación patronal)				822		823	
	Por contratos de construcción				824		825	
	Por mediciones de activos no corrientes mantenidos para la venta				826		827	
		POR MEDICIONES DE ACTIVOS BIOLÓGICOS AL VALOR RAZONABLE MENOS COSTO DE VENTA			Generación		Reversión	
		Ingresos			828		829	
		Pérdidas, costos y gastos			830		831	
	Amortización pérdidas tributarias de años anteriores						833	
	Por otras diferencias temporarias				834		835	
Utilidad gravable							836	103.670
Pérdida sujeta a amortización en períodos siguientes							837	
GASTO (INGRESO) POR IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO (INFORMATIVO)								
	Gasto (ingreso) por impuesto a la renta corriente						888	25.918
	Gasto (ingreso) por impuesto a la renta diferido						889	- 4.668

Fuente: Elaboración Propia

Ejercicio 3. Año 2019

Para el año 2019 la compañía registra gasto por jubilación patronal de US$ 16.641 para trabajadores con menos de 10 años de servicio y US$ 4.982 para trabajadores con más de 10 años de servicio. La totalidad de este gasto constituye una diferencia temporaria para el año 2019. En el estudio actuarial se reflejan además reversiones por liquidaciones anticipadas de la provisión por jubilación patronal por US$ 12.305, estas reversiones deben ser registradas como ingresos al no ocurrir el desembolso efectivo del dinero para el pago. Se debe registrar el activo por ID por el gasto del periodo juntamente con el ID de estas reversiones por las provisiones que se habían constituido en el año 2018 y sobre la cual existía un ID asociado

Tabla 33. Cálculo del IR diferido año 2019

CONCEPTO	GASTO PROVISIÓN 2019	SALIDAS DE TRABAJADORES	REVERSIÓN AÑO 2017	REVERSIÓN AÑO 2018
Trabajadores con 10 o más años de servicio y menos de 25 años de servicio	4.982	- 4.242	3.470	772
Trabajadores > 10 años de servicio	16.641	- 8.063	5.104	2.959
TOTAL	**21.623**	**- 12.305**	**8.574**	**3.731**
Gasto deducible del período	-			
Gasto no deducible del período	21.623			
Tarifa de IR	25%			
Generación de Activo por ID	5.406	-		
Reversión de Activo por ID	- 933			
Activo por ID neto	**4.473**			

Fuente: Elaboración Propia

Las reversiones por provisiones ya constituidas se considerarán ingresos gravados si fueron consideradas en períodos anteriores como deducibles y como ingresos exentos si se registraron como no deducibles, por lo tanto, en el caso del ejemplo, la provisión de personal con tiempo de servicio mayor a diez años en el año 2017 fue considerado deducible, por lo que deberá tomarse como ingreso gravado.

Tabla 34. Registro contable año 2019

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
31-12-2019	Provisión jubilación patronal	12.305	
	Gasto jubilación patronal (no deducible)	21.623	
	Ingreso por reversiones de provisiones (No sujeto)		8.835
	Ingreso por reversiones de provisiones (Gravado)		3.470
	Provisión jubilación patronal		21.623
	P/r. Registro cálculo actuarial provisión del año 2019		
31-12-2019	Activo IR diferido	4.473	
	Gasto por impuesto a la renta diferido	933	
	Ingreso por impuesto a la renta diferido		5.406
	P/r. ID por provisión de "jubilación patronal"		

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 35. Declaración impuesta a la renta 2019

ACTIVOS POR ID								
	Por diferencias temporarias			440		9.141		
INGRESOS								
	OTROS INGRESOS							
		GANANCIAS NETAS POR REVERSIONES DE PASIVOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS		**Total ingresos**		**Valor exento / no objeto**		
			Jubilación patronal y desahucio	6077	12.305	6078	8.835	
	GASTOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y HONORARIOS		**Costo**		**Gasto**		**Valor no deducible**	
		Jubilación patronal	7055		7056	21.623	7057	

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 36. Conciliación tributaria año 2019

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA								
UTILIDAD DEL EJERCICIO							801	100000
PÉRDIDA DEL EJERCICIO							802	
CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES				Generación			Reversión	
Ingresos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta				094			095	
Pérdidas, costos y gastos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta				096			097	
Base de cálculo de participación a trabajadores							098	
DIFERENCIAS PERMANENTES								
(-) Participación a trabajadores							803	15000
(-) Dividendos exentos y efectos por método de participación (valor patrimonial proporcional) campos (6024+6026+6132)							804	
(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta							805	8835
(+) Gastos no deducibles locales							806	
(+) Gastos no deducibles del exterior							807	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta							808	
(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta -Fórmula {(804*15%) + [(805-808)*15%]}							809	
(-) Deducciones adicionales							810	
(+) Ajuste por precios de transferencia							811	
(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Unico							812	
(+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a impuesto a la renta único							813	
GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)				Generación			Reversión	
Por valor neto realizable de inventarios				814			815	
Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales				816		21.623	817	3.731
Por costos estimados de desmantelamiento				818			819	
Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo				820			821	
Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y jubilación patronal)				822			823	
Por contratos de construcción				824			825	
Por mediciones de activos no corrientes mantenidos para la venta				826			827	
POR MEDICIONES DE ACTIVOS BIOLÓGICOS AL VALOR RAZONABLE MENOS COSTO DE VENTA				Generación			Reversión	
Ingresos				828			829	
Pérdidas, costos y gastos				830			831	
Amortización pérdidas tributarias de años anteriores							833	
Por otras diferencias temporarias				834			835	
Utilidad gravable							836	94.057
Pérdida sujeta a amortización en períodos siguientes							837	
GASTO (INGRESO) POR IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO (INFORMATIVO)								
Gasto (ingreso) por impuesto a la renta corriente							888	23.514
Gasto (ingreso) por impuesto a la renta diferido							889	- 4.473

Fuente: Elaboración Propia

Ejercicio 3. Año 2020

Para el año 2020 la compañía registra gasto por jubilación patronal de US$ 16.787 para trabajadores con menos de 10 años de servicio y US$ 2.839 para trabajadores con más de 10 años de servicio. La totalidad de este gasto constituye una diferencia temporaria para ese ejercicio.

En el estudio actuarial se reflejan además reversiones por liquidaciones anticipadas de la provisión por jubilación patronal por US$ 16.035, para fines ilustrativos, se va a realizar una diferenciación entre las reversiones de provisiones que fueron constituidas en el año 2017 y las provisiones generadas a partir del año 2018, en vista de que solo la proporción del pasivo provisionado del año 2018 y 2019 tiene asociado un ID. Es por ello por lo que las compañías deben llevar un registro detallado por trabajador de los valores asociados a ID, para en el caso de salidas se pueda determinar fácilmente el valor correspondiente.

Se debe registrar el activo por ID por el gasto del periodo juntamente con el ID de estas reversiones.

Tabla 37. Datos estudio actuarial año 2020

CONCEPTO	**GASTO PROVISIÓN 2020**	**SALIDAS DE TRABAJADORES**		
		Reverso de provisión por salidas de personal	Provisión proporcional hasta año 2017	Provisiones constituidas a partir del 2018
Trabajadores con 10 o más años de servicio y menos de 25 años de servicio	2.839	- 5.556	- 3.499	- 2.057
Trabajadores con menos de 10 años de servicio	16.787	- 10.479	- 3.573	- 6.906
TOTAL	**19.626**	**- 16.035**	**- 7.072**	**- 8.963**

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 38. Cálculo impuesto a la renta diferido año 2020

GASTO DEDUCIBLE DEL PERÍODO	-
Gasto no deducible del período	19.626
Tarifa de IR	25%
Generación de Activo por ID	4.907
Reversión de Activo por ID	- 2.241
Activo por ID neto	**2.666**
Ingreso no sujeto IR	12.536
Ingreso gravado	3.499

Fuente: Elaboración Propia

En este caso la reversión del activo por ID se realiza sobre el valor del reverso de las provisiones del año 2018 y 2019 dando de esta forma un valor de USD 2.241 (US$ 8.963*25% de la tarifa vigente de IR) y se considera únicamente como impuesto gravado el valor de la provisión del año 2017 de los trabajadores con más de 10 años de servicio, que fueron en ese ejercicio considerado un gasto deducible.

Tabla 39. Registro contable año 2020

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
31-12-2020	Provisión jubilación patronal	16.035	
	Gasto jubilación patronal (no deducible)	19.626	
	Ingreso por reversiones de provisiones (No sujeto)		12.536
	Ingreso por reversiones de provisiones (Gravado)		3.499
	Provisión jubilación patronal		19.626
	P/r. Registro cálculo actuarial provisión del año 2020		
31-12-2020	Activo impuesto a la renta diferido	2.666	
	Gasto por impuesto a la renta diferido	2.241	
	Ingreso por impuesto a la renta diferido		4.907
	P/r. ID por provisión de "jubilación patronal"		

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 40. Declaración impuesta a la renta año 2020

ACTIVOS POR ID					
	Por diferencias temporarias			440	11.806
INGRESOS					
OTROS INGRESOS					
GANANCIAS NETAS POR REVERSIONES DE PASIVOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS		**Total ingresos**		**Valor excento / no objeto**	
	Jubilación patronal y desahucio	6077	16.035	6078	12.536
GASTOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y HONORARIOS	**Costo**		**Gasto**		**Valor no deducible**
Jubilación patronal	7055		7056 19.626	7057	

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 41. Conciliación tributaria año 2020

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA								
UTILIDAD DEL EJERCICIO							801	100000
PÉRDIDA DEL EJERCICIO							802	
	CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES				Generación		Reversión	
		Ingresos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta			094		095	
		Pérdidas, costos y gastos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta			096		097	
		Base de cálculo de participación a trabajadores					098	
	DIFERENCIAS PERMANENTES							
		(-) Participación a trabajadores					803	15000
		(-) Dividendos exentos y efectos por método de participación (valor patrimonial proporcional) campos (6024+6026+6132)					804	
		(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta					805	12.536
		(+) Gastos no deducibles locales					806	
		(+) Gastos no deducibles del exterior					807	
		(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta					808	
		(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta -Fórmula {(804*15%) + [(805-808)*15%]}					809	
		(-) Deducciones adicionales					810	
		(+) Ajuste por precios de transferencia					811	
		(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Unico					812	
		(+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a impuesto a la renta único					813	
	GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)				Generación		Reversión	
		Por valor neto realizable de inventarios			814		815	
		Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales			816	19.626	817	8.963
		Por costos estimados de desmantelamiento			818		819	
		Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo			820		821	
		Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y jubilación patronal)			822		823	
		Por contratos de construcción			824		825	
		Por mediciones de activos no corrientes mantenidos para la venta			826		827	
		POR MEDICIONES DE ACTIVOS BIOLÓGICOS AL VALOR RAZONABLE MENOS COSTO DE VENTA			Generación		Reversión	
			Ingresos		828		829	
			Pérdidas, costos y gastos		830		831	
		Amortización pérdidas tributarias de años anteriores					833	
		Por otras diferencias temporarias			834		835	
Utilidad gravable							836	83.127
Pérdida sujeta a amortización en períodos siguientes							837	
GASTO (INGRESO) POR IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO (INFORMATIVO)								
	Gasto (ingreso) por impuesto a la renta corriente						888	20.782
	Gasto (ingreso) por impuesto a la renta diferido						889	- 2.666

Fuente: Elaboración Propia

Ejercicio 4. Año 2021

Para el año 2021 la compañía registra gasto por jubilación patronal de US$ 14.562 para trabajadores con menos de 10 años de servicio y US$ 2.419 para trabajadores con más de 10 años de servicio. Para este ejercicio, como no se realiza los aportes en efectivo con compañías especializadas y autorizadas, el valor correspondiente a los trabajadores con más de 10 años de servicios se considera diferencia temporaria y los colabotradores con menos de 10 años de servicio será considerado diferencia permanente (Gasto no deducible)

Tabla 42. Cálculo impuesto a la renta diferido año 2021

GASTO DEDUCIBLE DEL PERÍODO	-
Gasto no deducible del período	15.121
Diferencia temporaria	2.419
Tarifa de IR	25%
Generación de Activo por ID	605
Reversión de Activo por ID	-
Activo por ID neto	**605**

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 43. Registro contable año 2021

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
31-12-2020	Gasto jubilación patronal (no deducible)	14.562	
	Gasto jubilación patronal (no deducible, diferencia temporaria)	2.419	
	Provisión jubilación patronal		16.981
	P/r. Registro cálculo actuarial provisión del año 2021		
31-12-2020	Activo impuesto a la renta diferido	605	
	Ingreso por impuesto a la renta diferido		605
	P/r. ID por provisión de "jubilación patronal"		

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 44. Declaración impuesto a la renta año 2021

	ACTIVOS POR ID					
		Por diferencias temporarias			440	12.411
GASTOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y HONORARIOS		**Costo**	**Gasto**		**Valor no deducible**	
	Jubilación patronal	7055	7056	16.981	7057	16.981

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 45. Conciliación tributaria año 2021

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA								
UTILIDAD DEL EJERCICIO							801	100000
PÉRDIDA DEL EJERCICIO							802	
	CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES			Generación			Reversión	
		Ingresos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta		094			095	
		Pérdidas, costos y gastos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta		096			097	
		Base de cálculo de participación a trabajadores					098	
	DIFERENCIAS PERMANENTES							
		(-) Participación a trabajadores					803	15000
		(-) Dividendos exentos y efectos por método de participación (valor patrimonial proporcional) campos (6024+6026+6132)					804	
		(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta					805	-
		(+) Gastos no deducibles locales					806	14.562
		(+) Gastos no deducibles del exterior					807	
		(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta					808	
		(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta -Fórmula {(804*15%) + [(805-808)*15%]}					809	
		(-) Deducciones adicionales					810	
		(+) Ajuste por precios de transferencia					811	
		(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Unico					812	
		(+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a impuesto a la renta único					813	
	GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)			Generación			Reversión	
		Por valor neto realizable de inventarios		814			815	
		Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales		816	2.419		817	-
		Por costos estimados de desmantelamiento		818			819	
		Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo		820			821	
		Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y jubilación patronal)		822			823	
		Por contratos de construcción		824			825	
		Por mediciones de activos no corrientes mantenidos para la venta		826			827	
		POR MEDICIONES DE ACTIVOS BIOLÓGICOS AL VALOR RAZONABLE MENOS COSTO DE VENTA		Generación			Reversión	
			Ingresos	828			829	
			Pérdidas, costos y gastos	830			831	
		Amortización pérdidas tributarias de años anteriores					833	
		Por otras diferencias temporarias		834			835	
Utilidad gravable							836	101.981
Pérdida sujeta a amortización en períodos siguientes							837	
GASTO (INGRESO) POR IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO (INFORMATIVO)								
	Gasto (ingreso) por impuesto a la renta corriente						888	25.495
	Gasto (ingreso) por impuesto a la renta diferido						889	- 605

Fuente: Elaboración Propia

Ejercicio 5. Año 2022

Para el año 2022 y para efectos comparativos se establece que la compañía registra gasto por jubilación patronal con los mismos valores del año 2021, sin embargo, para este ejercicio, se considera que la gerencia decide constituir el fondo en efectivo con una compañía especializada y autorizada por la Ley de Mercado de Valores, de esta forma el valor correspondiente a los trabajadores con más de 10 años de servicios se considera deducible y los colaboradores con menos de 10 años de servicio será considerado diferencia permanente (Gasto no deducible). En este caso no se genera impuesto a la renta diferido. Se realiza en este año la salida de trabajador con más de 20 años de servicio, donde el trabajador decide que se realice el pago del fondo global de jubilación, por lo que deberá reversar la provisión cuando se realice el pago del fondo de jubilación y los ID asociados al trabajador. Los ID registrados del año 2018 al 2021 deben mantenerse hasta que se realice la salida de los trabajadores, cuando se haga la respectiva reversión o recuperación.

Tabla 46. Registro contable año 2022

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
31-12-2020	Gasto jubilación patronal (no deducible)	14.562	
	Gasto jubilación patronal (deducible)	2.419	
	Provisión jubilación patronal		16.981
	P/r. Registro cálculo actuarial provisión del año 2021		
	Provisión jubilación patronal	12.440	
	Efectivo y equivalentes		12.440
	P/r. pago del fondo de jubilación		
31-12-2020	Gasto de IR	1.432	
	Activo impuesto a la renta diferido		1.432
	P/r. reverso de IR diferido		

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 47. Declaración impuesto a la renta año 2022

	ACTIVOS POR ID					
		Por diferencias temporarias			440	10.674
GASTOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y HONORARIOS		**Costo**		**Gasto**		**Valor no deducible**
	Jubilación patronal	7055		7056	16.981	7057 14.562

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 48. Conciliación tributaria año 2022

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA								
UTILIDAD DEL EJERCICIO							801	100000
PÉRDIDA DEL EJERCICIO							802	
	CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES				Generación			Reversión
			Ingresos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta		094		095	
			Pérdidas, costos y gastos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta		096		097	
			Base de cálculo de participación a trabajadores				098	
	DIFERENCIAS PERMANENTES							
			(-) Participación a trabajadores				803	15000
			(-) Dividendos exentos y efectos por método de participación (valor patrimonial proporcional) campos (6024+6026+6132)				804	
			(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta				805	-
			(+) Gastos no deducibles locales				806	14.562
			(+) Gastos no deducibles del exterior				807	
			(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta				808	
			(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta -Fórmula {(804*15%) + [(805-808)*15%]}				809	
			(-) Deducciones adicionales				810	
			(+) Ajuste por precios de transferencia				811	
			(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Unico				812	
			(+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a impuesto a la renta único				813	
	GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)				Generación			Reversión
			Por valor neto realizable de inventarios		814		815	
			Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales		816	-	817	5.728
			Por costos estimados de desmantelamiento		818		819	
			Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo		820		821	
			Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y jubilación patronal)		822		823	
			Por contratos de construcción		824		825	
			Por mediciones de activos no corrientes mantenidos para la venta		826		827	
			POR MEDICIONES DE ACTIVOS BIOLÓGICOS AL VALOR RAZONABLE MENOS COSTO DE VENTA		Generación			Reversión
				Ingresos	828		829	
				Pérdidas, costos y gastos	830		831	
			Amortización pérdidas tributarias de años anteriores				833	
			Por otras diferencias temporarias		834		835	
Utilidad gravable							836	93.834
Pérdida sujeta a amortización en períodos siguientes							837	
GASTO (INGRESO) POR IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO (INFORMATIVO)								
	Gasto (ingreso) por impuesto a la renta corriente						888	23.459
	Gasto (ingreso) por impuesto a la renta diferido						889	1.432

Fuente: Elaboración Propia

3.4. Obtención de resultados

El gasto por impuesto a la renta del ejercicio está relacionado a los ingresos, costos y gastos del año y es equivalente al impuesto a la renta corriente determinado por la conciliación tributaria de acuerdo con la normativa aplicable y el ID obtenido de las "diferencias temporarias" entre los registros contables y la información tributaria. Se debe considerar que el resultado del ejercicio se basa en supuestos distintos a los utilizados para determinar la utilidad gravable, generando diferencias temporarias reversibles en el tiempo.

La contabilidad se realiza siguiendo estándares de las NIIF y las normas tributarias tienen total autonomía e independencia pues se encuentran enfocadas a un propósito diferente; la implementación del registro de ID en los EF permite que el Impuesto a la Renta del ejercicio sea reconocido sobre los fundamentos contables y no sobre los tributarios, surgiendo de esta forma una diferencia en resultados y por consecuencia, en el patrimonio contable.

Es importante realizar el procedimiento emitido por la NIC 12 Impuesto a las Ganancias para el reconocimiento y cálculo de las diferencias temporarias de las cuales se calcula el ID por Jubilación Patronal, pues al no reconocer el ID se estaría incurriendo en una medición errónea de la realidad económica de los activos de la compañía. El reconocimiento del ID en los EF de la compañía genera un gran impacto, el cual se ve reflejado en el resultado de la compañía, ya que, al aplicar este ID, interviene directamente en el resultado del ejercicio (utilidad neta), un ID originado por un pasivo como el caso de las provisiones por Jubilación Patronal disminuye el total del impuesto sobre la renta, lo cual aumenta la utilidad del ejercicio.

A continuación, se presenta un resumen del caso práctico detallado en el punto anterior, donde se puede observar el efecto obtenido a nivel de los EF del registro del IR diferido por la jubilación patronal:

Tabla 49. Resumen del ID detallado por trabajador

Concepto	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Trabajadores con 10 o más años de servicio y menos de 25 años de servicio						
Rosa Sánchez	297	467	348	299		1.412
Sebastián Alvarado	306	459	362	-	1.432	-
David Hernández	195	320	- 514	306		-
Daniel Palacios	193	- 193	-			-
Subtotal	**991**	**1.053**	**195**	**605**	- **1.432**	**1.412**
Trabajadores con menos de 10 años de servicio						
David Aguirre		- 202	-			-
	202					
Andrea Alvarado		523	542			
	389					1.453
María Andrango		472	482			
	343					1.297
Evelyn Cachaguay		393	390			
	274					1.057
Edwin Caicedo		375	369			
	258					1.002
Maricela Carrera		519	537			
	385					1.441
Xavier Cruz		212	- 316			-
	104					
Jorge González		- 252	-			-
	252					
Iván Gutiérrez		282	260			
	176					717
Paola Méndez		311	464			
	202					977
Glenda Núñez		- 286	-			-
	286					
Kevin Sánchez		129	151			
	114					393
Alex Torres		460	468			
	302					1.229
Andrés Zambrano		485	- 878			-
	392					
Subtotal	**3.677**	**3.420**	**2.470**	**-**	**-**	**9.568**
TOTAL	**4.668**	**4.473**	**2.666**	**605**	- **1.432**	**10.979**

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 50. Efecto de IR diferido en el estado de resultados

	Estado de resultados integrales					
Jubilación patronal	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
Generación	-	(4.668)	(5.406)	(4.907)	(605)	-
Reversión			933	2.241	-	1.432
Efecto en el ID en resultados	**-**	**(4.668)**	**(4.473)**	**(2.666)**	**(605)**	**1.432**

Fuente: Elaboración Propia

Se puede observar el efecto en resultados es una disminución del gasto de IR de US$ 4.668 para el año 2018, US$ 2.330 para el año 2019, US$ 1.449 para el año 2020 y US$ 605 para el año 2021.

Tabla 51. Efecto de IR diferido en el "Estado de situación financiera"

"ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA"						
	2017	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
Diferencias temporarias:						
Jubilación patronal	-	4.668	9.141	11.807	12.412	10.979
Activo por ID	-	**4.668**	**9.141**	**11.807**	**12.412**	**10.979**

Fuente: Elaboración Propia

Se observa en la tabla anterior el incremento del activo con el pasar de los años desde US$ 4.668 en el ejercicio 2018 hasta alcanzar un valor de US$ 11.807 en el ejercicio 2020, el incremento se origina al ser mayor la cantidad de provisión generada que el ID aprovechado por los pagos realizados o salidas anticipadas.

En lo que se refiere al efecto tributario obtenido por el registro de ID en la jubilación patronal, está relacionado a la generación y reversiones de las provisiones, que influye en la obtención de la utilidad gravable, el registro propiamente del ID no debe ser considerado para efectos de la declaración de IR al considerarse una operación financiera y es presentado en el Formulario 101 para la declaración de IR únicamente para fines informativos en el casillero 889.

Tabla 52. Efecto de IR diferido en la declaración de IR

Concepto	Casillero 101	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
UTILIDAD DEL EJERCICIO	801	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
DIFERENCIAS PERMANENTES							
(-) Participación a trabajadores	803	-15.000	-15.000	-15.000	-15.000	-15.000	-15.000
(+) Gastos no deducibles locales	806	26.481	-	-	-	15.121	15.121
(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta	805	-	-	-8.835	-12.536		
GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)							
Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales							
Generación	816		18.670	21.623	19.626	2.419	-
Reversión	817		-	-12.305	-13.833		
Utilidad gravable	836	111.481	103.670	85.483	78.257	102.540	100.121
GASTO (INGRESO) POR IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO (INFORMATI							
Gasto (ingreso) por impuesto a la renta corriente	888	24.526	25.918	21.371	19.564	25.635	25.030
Gasto (ingreso) por impuesto a la renta diferido	889	-	-4.668	-2.330	-1.448	-605	-
GASTO (INGRESO) POR IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO		24.526	21.250	19.041	18.116	25.030	25.030
TASA EFECTIVA DE IMPUESTO A LA RENTA		29%	25%	22%	21%	29%	29%

Fuente: Elaboración Propia

La tasa efectiva de IR es la forma de determinar el efecto que tiene el IR del ejercicio en el resultado del ejercicio y se obtiene de la siguiente forma:

$$Tasa\ efectiva\ \% = \frac{Impuesto\ a\ la\ renta\ del\ ejercicio}{Resultado\ contable\ antes\ de\ impuestos}$$

Para el caso analizado se tomará como resultado contable antes de impuestos a Utilidad del ejercicio (Casillero 801) menos la Participación trabajadores (Casillero 803) que para efectos comparativos y para evaluar el impacto de los cambios en los diferentes años, resulta el mismo valor USD 85.000. La tasa efectiva lo que permite es determinar la tasa real de impuesto que se contabiliza sobre la utilidad contable del ejercicio.

Al determinar realmente la tasa de IR obtenido del gasto del periodo una vez descontado el efecto del ID, podemos observar que la tasa efectiva de IR disminuye al contabilizar el ID; en los años 2018 al 2020 la tasa general de IR es del 25% sin embargo, puede observarse que para el año 2019 disminuye a 22%, para el año 2020 corresponde a 19% y para los ejercicios 2017, 2021 y 2022 cuando la jubilación debe reconocerse como gasto no deducible sin determinar un ID, la tasa efectiva aumenta.

En el caso analizado, del año 2021 y 2022 donde se consideran valores iguales de provisiones, se observa que la tasa efectiva se mantiene cuando se registra un ID y cuando se reconoce como gasto deducible, sin embargo, también se observa que la tasa efectiva con los cambios introducidos en la normativa a partir del año 2021 se incrementa al no permitir en ningún caso el reconocimiento de la deducibilidad de las provisiones de jubilación patronal para personal con tiempo de servicio menor a diez años, que en el caso analizado representa la mayor proporción de trabajadores.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- A partir de la implementación obligatoria de las NIIF en el Ecuador, mediante un cronograma establecido, además de globalizar la información financiera mediante un lenguaje contable internacional, que permite la comparación de EF, la brecha existente entre organismos de control locales (SRI) y las normas internacionales está decreciendo, sin embargo, la Administración Tributaria junto con los contribuyentes pueden aportar al mejoramiento de la aceptación de los ID. Como es el caso específico de reconocer el registro contable de un Activo por ID a pesar de que en su origen se establezca como gasto no deducible y represente un pago adicional al impuesto a la renta. De esta manera se determina un impacto financiero negativo en el flujo de efectivo de las compañías, es decir las diferencias temporarias ocasionan un mayor desprendimiento de recursos de las compañías lo cual va en contra del principio constitucional de la equidad de la legislación ecuatoriana.

- La "Jubilación Patronal" es un beneficio post-empleo que tienen derecho los trabajadores con relación bajo dependencia, que hayan prestado sus servicios por más de 25 años de manera perenne o interrumpida con el mismo patrono, el registro de la provisión por este rubro debe estar sustentada en el estudio e informe de un actuario calificado quien debe fijar supuestos actuariales como: tablas de mortalidad, rotación de personal, tasas de descuento, incrementos salariales entre otros, para estimar el beneficio.

- La Normativa Tributaria ecuatoriana, cambia continuamente lo que refleja una inseguridad para las compañías, tal es el caso de la provisión por "Jubilación Patronal" que hasta el año fiscal 2017 consideraba como gasto deducible las provisiones de empleados que tenga más de 10 años de servicio y los colaboradores con menos de 10 años de servicio eran considerados como gastos no deducible, para los periodos 2018, 2019 y 2020 la provisión en su totalidad era considerada como un gasto no deducible, sin embargo se reconoce una diferencia temporal y se debe registrar un activo por ID, a partir del 1 de enero del año 2021, la provisión se considera deducible si cumple las siguientes condiciones: a) tiempo de trabajo mayor a 10 años y b) los aportes en efectivo deben ser organizados por compañías especializadas en administración de fondos, la provisión del personal con menos de 10 años de servicio es considerada como un gasto no deducible es decir una diferencias permanente.

- La administración tributaria al reconocer un ID se beneficia al recibir un impuesto anticipado por un gasto que no se devenga, sin embargo cuando se registra una reversión del beneficio post-empleo se debe tener en cuenta cada periodo económico por separado, para identificar si se consideró como un gasto deducible o un gasto no deducible, en el primer caso genera un ingreso tributable y para el segundo se debe registrar un ingreso no gravado ya que este gasto ya tributó, lo cual disminuye la carga impositiva que recibe el organismo de control.

- Para reconocer un activo por ID, se considera la tasa de IR vigente, que para Ecuador es 25% y ésta se multiplica por la base de la diferencia temporaria. Esta diferencia se compensa en ciclos fiscales futuros al efectuarse el desembolso del beneficio. Si la provisión registrada en periodos anterior como gasto deducible y no son utilizadas se debe revertir como un ingreso gravado y si se consideró como gasto no deducible se debe revertir como ingreso no gravado.

- Registrar la provisión por jubilación patronal puede causar un efecto financiero negativo para las compañías ya que la obligación generada (Jubilación patronal por pagar) se puede incrementar a tal punto que puede superar el patrimonio, lo cuál sería un impedimento para solicitar un crédito en instituciones financieras. De igual manera el incremento de esta provisión puede causar pérdidas operativas,

y si se afecta a otros resultados integrales puede disminuir el patrimonio hasta volverlo negativo o se puede cruzar con las reservas patrimoniales que a largo plazo puede causar un proceso de disolución.

Recomendaciones

- El representante legal de cada compañía debe establecer junto con el experto actuarial los supuestos a considerar en el estudio, para establecer si estos efectos se deben registrar en el Estados de Resultados Integral o afectar el patrimonio en Otros Resultados Integrales.

- Debido al constante cambio y actualización por parte de la administración tributaria a las norma y reglamentación es necesario que se reconozca las provisiones por jubilación patronal cada periodo fiscal, identificando el costo financiero y el costo laboral y esté sustentado en un estudio actuarial certificado

- El impacto financiero y tributario determinado en esta investigación, se refiere al impuesto a la renta causado, no obstante, hay que considerar el impacto directo al flujo de efectivo, cálculo del anticipo del IR entre otros.

- Se recomienda que las compañías, cuenten con procedimientos internos que permitan el control de las provisiones por ID ya que de esta revisión se desprende la posibilidad de deducción del gasto y no pagar tributos nuevamente en periodo fiscales futuros. La capacitación del personal contable permite la adecuada interpretación de las normas y correcta ejecución de estas.

-

BIBLIOGRAFÍA

Actuaria. (2017). *¿Por qué realizar un estudio actuarial para estimar los pasivos laborales?* Recuperado el 12 de Julio de 2020, de https://actuaria.com.ec/por-que-realizar-un-estudio-actuarial-para-estimar-los-pasivos-laborales/

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *NIF*. Quito.

Cabanellas, G. (2009). *Diccionario enciclopédico de Derecho usual.* Buenos Aires: Heliasta.

Calvo, M. (30 de Octubre de 2019). *Los EF básicos*. Recuperado el 10 de Mayo de 2021, de Captio Net: https://www.captio.net/blog/los-estados-financieros-basicos

Ecuador en cifras. (2021). *Directorio de compañías*. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec//directoriodecompañías/

Emis. (2020). *Longport Ecuador Cía. Ltda.* Recuperado el 20 de Septiembre de 2020, de https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Longport_Ecuador_CIA_Ltda_es_3966983.html

Gil, J. (2009). *ID: nuevo método basado en el balance.* Buenos Aires: Bayatti.

Hansen-Holm. (Marzo de 2020). *Jubilación patronal actualizada.* Recuperado el 4 de Agosto de 2020, de https://www.hansen-holm.com/articulo-marzo-2019/#:~:text=El%20reglamento%20vigente%20expone%20que,por%20la%20NIC%2012%2C%20que

IASB. (2019). *Qué es el IASB.* Recuperado el 16 de Mayo de 2021, de NIC-NIIF: https://www.nicniif.org/home/iasb/que-es-el-iasb.html

IFRS. (2017). *List of IFRS Standards and IFRIC Interpretations*. Obtenido de IFRS: https://www.ifrs.org/issued-standards/list-of-standards/

IFRS Foundation. (2013). *Ministerio de Economía y Finanzas*. Recuperado el 19 de Julio de 2020, de Norma Internacional de Contabilidad 12: https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/no_oficializ/nor_internac/ES_GVT_IAS12_2013.pdf

International Accounting Standards Committee Foundation. (2009). *Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades NIIF para las PYMES.*

Mankiw, G. (2015). *Principios de la Economía.* México: Mc Graw Hill.

Ministerio de Economía y Finanzas. (2019). *Norma Internacional de Contabilidad 12*. Recuperado el 11 de Mayo de 2021, de https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/nic/12_NIC.pdf

NICNIIF. (2019). *Norma Internacional de Contabilidad nº 19*. Recuperado el 11 de Mayo de 2021, de http://nicniif.org/files/NIC%2019%20Beneficios%20a%20los%20Empleados.pdf

Ossorio, M. (2013). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.* Buenos Aires: Hvmanitas.

Samuelson, P., & Nordhaus, W. (2017). *Economía con aplicaciones a Latinoamérica.* México: McGraw Hill.

Schiller, R. (2013). *Principios de economía.* Madrid: McGraw Hill.

Servicio de Rentas Internas. (Agosto de 2018). *Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.* Recuperado el 6 de Agosto de 2020, de https://boletincontable.com/wp-content/uploads/2018/08/REGLAMENTO-PARA-LA-APLICACI%C3%93N-DE-LA-LEY-ORG%C3%81NICA-PARA-LA-REACTIVACI%C3%93N-DE-LA-ECONOM%C3%8DA.pdf

ANEXOS

Anexo 1, Norma Internacional de Contabilidad 12, Impuesto a las Ganancias

Norma Internacional de Contabilidad 12
Impuesto a las Ganancias

Objetivo

El objetivo de esta norma es prescribir el tratamiento contable del impuesto a las ganancias. El principal problema al contabilizar el impuesto a las ganancias es como tratar las consecuencias actuales y futuras de:

(a) la recuperación (liquidación) en el futuro del importe en libros de los activos (pasivos) que se han reconocido en el estado de situación financiera de la entidad; y

(b) las transacciones y otros sucesos del periodo corriente que han sido objeto de reconocimiento en los estados financieros.

Tras el reconocimiento, por parte de la entidad que informa, de cualquier activo o pasivo, esta inherente la expectativa de que recuperara el primero o liquidara el segundo, por los valores en libros que figuran en las correspondientes partidas. Cuando sea probable que la recuperación o liquidación de los valores contabilizados vaya a dar lugar a pagos fiscales futuros mayores (menores) de los que se tendrían si tal recuperación o liquidación no tuviera consecuencias fiscales, la presente Norma exige que la entidad reconozca un pasivo (activo) por el impuesto diferido, con algunas excepciones muy limitadas.

Esta Norma exige que las entidades contabilicen las consecuencias fiscales de las transacciones y otros sucesos de la misma manera que contabilizan esas mismas transacciones o sucesos económicos. Así, los efectos fiscales de transacciones y otros sucesos que se reconocen en el resultado del periodo se registran también en los resultados. Para las transacciones y otros sucesos reconocidos fuera del resultado (ya sea en otro resultado integral o directamente en el patrimonio), cualquier efecto impositivo relacionado también se reconoce fuera del resultado (ya sea en otro resultado integral o directamente en el patrimonio). De forma similar, el reconocimiento de los activos por impuestos diferidos y pasivos en una combinación de negocios afectará al importe de la plusvalía que surge en esa combinación de negocios o al importe reconocido de una compra en condiciones muy ventajosas.

Esta Norma también aborda el reconocimiento de activos por impuestos diferidos que aparecen ligados a pérdidas y créditos fiscales no utilizados, así como la presentación del impuesto a las ganancias en los estados financieros, incluyendo la información a revelar sobre los mismos.

Alcance

1 **Esta Norma se aplicará en la contabilización del impuesto a las ganancias.**

2 Para los propósitos de esta Norma, el término impuesto a las ganancias incluye todos los impuestos, ya sean nacionales o extranjeros, que se relacionan con las ganancias sujetas a imposición. El impuesto a las ganancias incluye también otros tributos, tales como las retenciones sobre dividendos, que se pagan por parte de una entidad subsidiaria, asociada o negocio conjunto, cuando proceden a distribuir ganancias a la entidad que informa.

3 [Eliminado].

4 Esta Norma no aborda los métodos de contabilización de las subvenciones del gobierno (véase la NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*), ni de los créditos fiscales por inversiones. Sin embargo, la Norma se ocupa de la contabilización de las diferencias temporarias que pueden derivarse de tales subvenciones o deducciones fiscales.

Definiciones

5 Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifica:

Ganancia contable es la ganancia neta o la pérdida neta del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias.

Ganancia (pérdida) fiscal es la ganancia (pérdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar (recuperar).

Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido.

Impuesto corriente es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo.

Pasivos por impuestos diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.

Activos por impuestos diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con:

(a) las diferencias temporarias deducibles;

(b) la compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y

(c) la compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.

Las *diferencias temporarias* son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal. Las diferencias temporarias pueden ser:

(a) *diferencias temporarias imponibles*, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado; o

(b) *diferencias temporarias deducibles*, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.

La *base fiscal* de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo.

6 El gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias comprende tanto la parte relativa al gasto (ingreso) por el impuesto corriente como la correspondiente al gasto (ingreso) por el impuesto diferido.

© IASCF

Base Fiscal

7 La base fiscal de un activo es el importe que será deducible de los beneficios económicos que, para efectos fiscales, obtenga la entidad en el futuro, cuando recupere el importe en libros de dicho activo. Si tales beneficios económicos no tributan, la base fiscal del activo será igual a su importe en libros.

Ejemplos

1 El costo de una maquina es de 100. De los mismos, ya ha sido deducida una depreciación acumulada de 30, en el periodo corriente y en los anteriores, y el resto del costo será deducible en futuros periodos, ya sea como depreciación o como un importe deducible en caso de disposición del activo en cuestión. Los ingresos de actividades ordinarias generados por el uso de la maquina tributan, las eventuales ganancias obtenidas por su disposición son también objeto de tributación y las eventuales pérdidas por la disposición son fiscalmente deducibles. *La base fiscal de la máquina es, por tanto, de 70.*

2 Los intereses por cobrar tienen un importe en libros de 100. Fiscalmente, estos ingresos por intereses serán objeto de tributación cuando se cobren. *La base fiscal de los intereses por cobrar es cero.*

3 Los deudores comerciales de una entidad tienen un importe en libros de 100. Los ingresos de actividades ordinarias correspondientes a los mismos han sido ya incluidos para la determinación de la ganancia (pérdida) fiscal. *La base fiscal de los deudores comerciales es de 100.*

4 Los dividendos a cobrar de una subsidiaria tienen un importe en libros de 100. Tales dividendos no tributan. En esencia, la totalidad del importe en libros del activo es deducible de los beneficios económicos. *En consecuencia, la base fiscal de los dividendos por cobrar es de 100.*[a]

5 Un préstamo concedido por la entidad tiene un importe en libros de 100. El reembolso del préstamo no tiene ninguna consecuencia fiscal. *La base fiscal del préstamo concedido es de 100.*

(a) Bajo esta forma de análisis, no existen diferencias temporarias imponibles. Otra forma alternativa de realizar el análisis es la de suponer que los dividendos acumulados (o devengados) a cobrar tienen una base fiscal de cero, y que se aplica una tasa fiscal del cero por ciento a la diferencia temporaria imponible por valor de 100. En cualquiera de las dos formas de análisis no existe ningún pasivo por impuestos diferidos.

8 La base fiscal de un pasivo es igual a su importe en libros menos cualquier importe que, eventualmente, sea deducible fiscalmente respecto de tal partida en periodos futuros. En el caso de ingresos de actividades ordinarias que se reciben de forma anticipada, la base fiscal del pasivo correspondiente es su importe en libros, menos cualquier eventual importe de ingresos de actividades ordinarias que no resulte imponible en periodos futuros.

Ejemplos

1 Entre los pasivos a corrientes se encuentran deudas provenientes de gastos acumulados (o devengados), con un importe en libros de 100. El gasto correspondiente será deducible fiscalmente cuando se pague. *La base fiscal de las deudas por esos gastos acumulados (devengados) es cero.*

2 Entre los pasivos corrientes se encuentran ingresos por intereses cobrados por anticipado, con un importe en libros de 100. El correspondiente ingreso de actividades ordinarias tributa precisamente cuando se cobra. *La base fiscal de los intereses cobrados por anticipado es cero.*

3 Entre los pasivos a corrientes se encuentran deudas provenientes de gastos acumulados (o devengados), con un importe en libros de 100. El gasto correspondiente ya ha sido objeto de deducción fiscal. *La base fiscal de las deudas por gastos acumulados (o devengados) es de 100.*

4 Entre los pasivos financieros corrientes se encuentran sanciones y multas con un importe en libros de 100. Ni las sanciones ni las multas son deducibles fiscalmente. *La base fiscal de las sanciones y multas es de100.*[(a)]

5 Un préstamo recibido tiene un importe en libros de 100. El reembolso del préstamo no tiene ninguna consecuencia fiscal. *La base fiscal del préstamo concedido es de 100.*

(a) Bajo esta forma de análisis, no existen diferencias temporarias deducibles. Otra forma alternativa de realizar el análisis consiste en suponer que las sanciones y multas a pagar tienen una base fiscal de cero, y que se aplica una tasa fiscal del cero por ciento a la diferencia temporaria deducible de 100 que resulta. En cualquiera de las dos formas de análisis, no existe ningún activo por impuestos diferidos

9 Algunas partidas tienen base fiscal aunque no figuren reconocidas como activos ni pasivos en el estado de situación financiera. Es el caso, por ejemplo, de los costos de investigación contabilizados como un gasto, al determinar la ganancia bruta contable en el periodo en que se incurren, que no son gastos deducibles para la determinación de la ganancia (pérdida) fiscal hasta un periodo posterior. La diferencia entre la base fiscal de los costos de investigación, esto es el importe que la autoridad fiscal permitirá deducir en periodos futuros, y el importe en libros nulo es una diferencia temporaria deducible que produce un activo por impuestos diferidos.

10 Cuando la base fiscal de un activo o un pasivo no resulte obvia inmediatamente, es útil considerar el principio fundamental sobre el que se basa esta Norma, esto es, que la entidad debe, con ciertas excepciones muy limitadas, reconocer un pasivo (activo) por impuestos diferidos, siempre que la recuperación o el pago del importe en libros de un activo o pasivo vaya a producir pagos fiscales mayores (menores) que los que resultarían si tales recuperaciones o pagos no tuvieran consecuencias fiscales. El ejemplo C que sigue al párrafo 52 ilustra las circunstancias en las que puede ser útil considerar este principio fundamental; por ejemplo cuando la base fiscal de un activo o un pasivo depende de la forma en que se espera recuperar o pagar el mismo.

11 En los estados financieros consolidados, las diferencias temporarias se determinarán comparando el importe en libros de los activos y pasivos, incluidos en ellos, con la base fiscal que resulte apropiada para los mismos. La base fiscal se calculará tomando como referencia la declaración fiscal consolidada en aquellas jurisdicciones, o países en su caso, en las que tal declaración se presenta. En otras jurisdicciones, la base fiscal se determinará tomando como referencia las declaraciones fiscales de cada entidad del grupo en particular.

Reconocimiento de pasivos y activos por impuestos corrientes

12 **El impuesto corriente, correspondiente al periodo presente y a los anteriores, debe ser reconocido como un pasivo en la medida en que no haya sido liquidado. Si la cantidad ya pagada, que corresponda al periodo presente y a los anteriores, excede el importe a pagar por esos periodos, el exceso debe ser reconocido como un activo.**

13 **El importe a cobrar que corresponda a una pérdida fiscal, si ésta puede ser retrotraída para recuperar las cuotas corrientes satisfechas en periodos anteriores, debe ser reconocido como un activo.**

14 Cuando una pérdida fiscal se utilice para recuperar el impuesto corriente pagado en periodos anteriores, la entidad reconocerá tal derecho como un activo, en el mismo periodo en el que se produce la citada pérdida fiscal, puesto que es probable que la entidad obtenga el beneficio económico derivado de tal derecho, y además este beneficio puede ser medido de forma fiable.

Reconocimiento de pasivos y activos por impuestos diferidos

Diferencias temporarias imponibles

15 **Se reconocerá un pasivo de naturaleza fiscal por causa de cualquier diferencia temporaria imponible, a menos que la diferencia haya surgido por:**

(a) el reconocimiento inicial de una plusvalía; o

(b) el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:

(i) no es una combinación de negocios; y

(ii) en el momento en que fue realizada no afectó ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal.

Sin embargo, debe ser reconocido un pasivo diferido de carácter fiscal, con las precauciones establecidas en el párrafo 39, por diferencias temporarias imponibles asociadas con inversiones en entidades subsidiarias, sucursales y asociadas, o con participaciones en negocios conjuntos.

16 Todo reconocimiento de un activo lleva inherente la suposición de que su importe en libros se recuperará, en forma de beneficios económicos, que la entidad recibirá en periodos futuros. Cuando el importe en libros del activo exceda a su base fiscal, el importe de los beneficios económicos imponibles excederá al importe fiscalmente deducible de ese activo. Esta diferencia será una diferencia temporaria imponible, y la obligación de pagar los correspondientes impuestos en futuros periodos será un pasivo por impuestos diferidos. A medida que la entidad recupere el importe en libros del activo, la diferencia temporaria deducible irá revirtiendo y, por tanto, la entidad tendrá una ganancia imponible. Esto hace probable que los beneficios económicos salgan de la entidad en forma de pagos de impuestos. Por lo anterior, esta Norma exige el reconocimiento de todos los pasivos por impuestos diferidos, salvo en determinadas circunstancias que se describen en los párrafos 15 y 39.

Ejemplo

Un activo cuyo costo histórico fue de 150, tiene un importe en libros de 100. La depreciación acumulada, a efectos fiscales, es de 90, y la tasa impositiva es el 25%.

La base fiscal del activo es de 60 (costo de 150 menos depreciación fiscal acumulada de 90). Para recuperar el importe en libros de 100, la entidad debe obtener ganancias fiscales por importe de 100, aunque sólo podrá deducir una depreciación fiscal de 60. A consecuencia de lo anterior, la entidad deberá pagar impuestos sobre las ganancias por valor de 10 (el 25% de 40), a medida que vaya recuperando el importe en libros del activo. La diferencia entre el importe en libros de 100 y la base fiscal de 60, es una diferencia temporaria imponible de 40. Por tanto la entidad reconocerá un pasivo por impuestos diferidos por importe de 10 (el 25% de 40) que representa los impuestos a satisfacer, a medida que vaya recuperando el importe en libros del activo.

17 Ciertas diferencias temporarias surgen cuando los gastos o los ingresos se registran contablemente en un periodo, mientras que se computan fiscalmente en otro. Tales diferencias temporarias son conocidas también con el nombre de diferencias temporales. Los que siguen son ejemplos de diferencias temporarias de esta naturaleza, que constituyen diferencias temporarias imponibles y que por tanto dan lugar a pasivos por impuestos diferidos:

(a) ingresos por actividades ordinarias por intereses, que se incluyan en la ganancia contable en proporción al tiempo transcurrido, pero pueden, en algunos regímenes fiscales, ser computados fiscalmente en el momento en que se cobran. La base fiscal de cualquier cuenta por cobrar reconocido en el estado de situación financiera procedente de tales ingresos de actividades ordinarias es cero, puesto que los ingresos por actividades ordinarias correspondientes no afectarán a la ganancia fiscal hasta que sean cobrados;

(b) las cuotas de depreciación utilizadas para determinar la ganancia (pérdida) fiscal, pueden ser diferentes que las calculadas para efectos contables. La diferencia temporaria es la diferencia entre el importe en libros del activo y su base fiscal, que será igual al costo original menos todas las deducciones respecto del citado activo que hayan sido permitidas por las normas fiscales, para determinar la ganancia fiscal del periodo actual y de los anteriores. En estas condiciones surgirá una diferencia temporaria imponible, que producirá un pasivo por impuestos diferidos, cuando la depreciación a efectos fiscales sea acelerada (si la depreciación fiscal es menor que la registrada contablemente, surgirá una diferencia temporaria deducible, que producirá un activo por impuestos diferidos); y

(c) los costos de desarrollo pueden ser objeto de capitalización y amortización en periodos posteriores, a efectos de determinar la ganancia contable, pero deducidos fiscalmente en el periodo en que se hayan producido. Estos costos de desarrollo capitalizados tienen una base fiscal igual a cero, puesto que ya han sido completamente deducidos de la ganancia fiscal. La diferencia temporaria es la que resulta de restar el importe en libros de los costos de desarrollo y su base fiscal nula.

18 Las diferencias temporarias surgen también cuando:

(a) los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios se reconocen por sus valores razonables de acuerdo con la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios* pero no se realizan ajustes equivalentes a efectos fiscales (véase el párrafo 19);

(b) se revalúan los activos, pero no se realiza un ajuste similar a efectos fiscales (véase el párrafo 20);

(c) surge una plusvalía en una combinación de negocios (véanse los párrafos 21);

(d) la base fiscal de un activo o un pasivo, en el momento de ser reconocido por primera vez, difiere de su importe en libros inicial, por ejemplo cuando una entidad se beneficia de subvenciones gubernamentales no imponibles relativas a activos (véanse los párrafos 22 y 33); o

(e) el importe en libros de las inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas, o el de la participación en negocios conjuntos, difiere de la base fiscal de estas mismas partidas (véanse los párrafos 38 a 45).

Combinaciones de negocios

19 Con limitadas excepciones, los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos en una combinación de negocios se reconocerán según sus valores razonables en la fecha de la adquisición. Las diferencias temporarias aparecerán cuando las bases fiscales de los activos identificables adquiridos y los pasivos identificables asumidos no se modifiquen por la combinación de negocios o lo hagan de forma diferente. Por ejemplo, surgirá una diferencia temporaria imponible, que dará lugar a un pasivo por impuestos diferidos, en el caso de que el importe en libros de un determinado activo se incremente hasta su valor razonable tras la combinación, pero la base fiscal del activo sea el costo del propietario anterior. El pasivo por impuestos diferidos resultante afectará a la plusvalía (véase el párrafo 66).

Activos contabilizados por su valor razonable

20 Las NIIF permiten o requieren que ciertos activos se contabilicen a su valor razonable, o bien que sean objeto de revaluación (véase, por ejemplo, la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*, la NIC 38 *Activos Intangibles*, la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* y la NIC 40 *Propiedades de Inversión*). En algunos países, la revaluación o cualquier otra reexpresión del valor del activo, para acercarlo a su valor razonable, afecta a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo corriente. Como resultado de esto, se puede ajustar igualmente la base fiscal del activo, y no surge ninguna diferencia temporaria. En otras jurisdicciones, sin embargo, la revaluación o reexpresión de un activo no afecta a la ganancia fiscal del periodo en que una u otra se llevan a efecto, y por tanto no ha de procederse al ajuste de la base fiscal. No obstante, la recuperación futura del importe en libros producirá un flujo de beneficios económicos imponibles para la entidad, puesto que los importes deducibles a efectos fiscales serán diferentes de las cuantías de esos beneficios económicos. La diferencia entre el importe en libros de un activo revaluado y su base fiscal, es una diferencia temporaria, y da lugar por tanto a un activo o pasivo por impuestos diferidos. Esto se cumple incluso cuando:

(a) la entidad no desea disponer del activo. En estos casos, el importe en libros revaluado se recuperará mediante el uso, lo que generará beneficios fiscales por encima de la depreciación deducible fiscalmente en periodos futuros; o

(b) se difiera el pago de impuestos sobre las ganancias, a condición de que el importe de la disposición de los activos se reinvierta en otros similares. En estos casos el impuesto se acabará pagando cuando se vendan los nuevos activos, o bien a medida que vayan siendo utilizados.

Plusvalía

21 La plusvalía que surja en una combinación de negocios se medirá como el exceso del apartado (a) sobre el (b) siguientes:

(a) suma de:

(i) la contraprestación transferida medida de acuerdo con la NIIF 3, que, generalmente, se requiere que sea el valor razonable en la fecha de la adquisición;

(ii) el importe de cualquier participación no controladora en la adquirida reconocida de acuerdo con la NIIF 3; y

(iii) en una combinación de negocios llevada a cabo por etapas, el valor razonable en la fecha de adquisición de la participación previa de la adquirente en el patrimonio de la adquirida.

(b) el neto de los importes en la fecha de la adquisición de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos medidos de acuerdo con la NIIF 3.

Muchas autoridades fiscales no permiten reducciones en el importe en libros de la plusvalía como gasto deducible al determinar la ganancia fiscal. Además, en estos países, el costo de la plusvalía no suele ser deducible, cuando la entidad subsidiaria dispone de los negocios de los cuales procede. En estas jurisdicciones, la plusvalía tiene una base fiscal igual a cero. Cualquier diferencia entre el importe en libros de la plusvalía y su base fiscal nula, será una diferencia temporaria imponible. No obstante, esta Norma no permite el reconocimiento del pasivo por impuestos diferidos correspondiente, puesto que la plusvalía se mide de forma residual, y el reconocimiento de un pasivo de esta naturaleza podría incrementar el importe en libros de la plusvalía.

21A Las reducciones posteriores de un pasivo por impuestos diferidos, que no se ha reconocido porque surge del reconocimiento inicial de una plusvalía, se considerarán que proceden del reconocimiento inicial de la plusvalía y, por tanto, no se reconocerán, según el párrafo 15(a). Por ejemplo, si en una combinación de negocios una entidad reconoce una plusvalía de 100 u.m. que tiene una base fiscal nula, el párrafo 15(a) prohíbe que la entidad reconozca el pasivo por impuestos diferidos resultante. Si la entidad reconociera posteriormente una pérdida por deterioro del valor de esa plusvalía de 20 u.m., el importe de la diferencia temporaria imponible relacionada con la plusvalía, se reducirá desde 100 u.m. hasta 80 u.m., con el correspondiente decremento en el valor del pasivo por impuestos diferidos no reconocido. Ese decremento no reconocido en el valor del pasivo por impuestos diferidos también se lo considera relacionado con el reconocimiento inicial de la plusvalía y, por tanto, el párrafo 15(a) prohíbe su reconocimiento.

21B Los pasivos por impuestos diferidos por diferencias temporarias imponibles relacionados con la plusvalía se reconocerán, sin embargo, en la medida en que no hayan surgido del reconocimiento inicial de esa plusvalía. Por ejemplo, si en una combinación de negocios una entidad reconoce una plusvalía de 100 u.m., que es deducible a efectos fiscales a una tasa del 20 por ciento anual, comenzando desde el año de la adquisición, la base fiscal de la plusvalía es de 100 u.m. en el momento del reconocimiento inicial, y de 80 u.m. al final del año de adquisición. Si el importe en libros de la plusvalía al final del año de la adquisición permanece constante en 100 u.m., surgirá al final de ese año una diferencia temporaria imponible por 20 u.m. Puesto que esa diferencia temporaria imponible no se relaciona con el reconocimiento inicial de la plusvalía se reconocerá el correspondiente pasivo por impuestos diferidos.

© IASCF

Reconocimiento inicial de un activo o pasivo

22 En el reconocimiento inicial de un activo o de un pasivo puede surgir una diferencia temporaria, si, por ejemplo, una parte o la totalidad del costo de un activo no es deducible a efectos fiscales. El método de contabilización de esta diferencia temporaria dependerá de la naturaleza de la transacción que haya llevado al reconocimiento inicial del activo o del pasivo:

(a) en una combinación de negocios, una entidad reconocerá cualquier pasivo o activo por impuestos diferidos y esto afecta al importe con que se reconoce la plusvalía o la ganancia por una compra en condiciones muy ventajosas (véase el párrafo 19);

(b) si la transacción afecta a la ganancia contable o a la ganancia fiscal, una entidad reconocerá cualquier pasivo o activo por impuestos diferidos, y reconocerá el correspondiente ingreso o gasto por impuesto diferido, en el resultado del periodo (véase el párrafo 59);

(c) si la transacción no es una combinación de negocios, y no afecta ni a la ganancia contable ni a la fiscal, la entidad podría reconocer el correspondiente activo o pasivo por impuestos diferidos, siempre que no se diese la excepción a la que se refieren los párrafos 15 y 24, y ajustar por tanto el importe en libros del activo o del pasivo por el mismo importe. Tales ajustes podrían volver menos transparentes los estados financieros. Por lo tanto, esta Norma no permite a las entidades reconocer el mencionado activo o pasivo por impuestos diferidos, ya sea en el momento del registro inicial o posteriormente (véase el ejemplo que ilustra este párrafo). Además, las entidades no reconocerán tampoco, a medida que el activo se deprecia, los cambios subsiguientes en el activo o el pasivo por impuestos diferidos que no se haya registrado inicialmente.

Ejemplo ilustrativo del párrafo 22(c)

Una entidad planea utilizar un activo, cuyo costo ha sido de 1.000, a lo largo de su vida útil de cinco años, y luego venderlo a un valor residual de cero. La tasa impositiva vigente es del 40%. La depreciación del activo no es deducible fiscalmente. Al proceder a su venta, cualquier ganancia de capital obtenida no tributa, y si se produjeran pérdidas no serían deducibles.

A medida que la entidad va recuperando el importe en libros del activo, la entidad obtendrá ingresos gravables de 1.000 y pagará impuestos por 400. La entidad no ha de reconocer el correspondiente pasivo por impuestos diferidos por valor de 400 porque se deriva del registro inicial del activo.

Al año siguiente, el importe en libros del activo será de 800. A medida que se vayan obteniendo los ingresos gravables de 800, la entidad pagará impuestos por valor de 320. La entidad no ha de reconocer el pasivo por impuestos diferidos de 320 porque se deriva del registro inicial del activo.

23 De acuerdo con la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*, el emisor de un instrumento financiero compuesto (por ejemplo un bono convertible) procederá a clasificar el componente de pasivo del instrumento como un pasivo, y el componente de patrimonio como una partida del patrimonio. En algunos países, la base fiscal del componente de pasivo es igual al importe en libros inicial de la suma de los componentes de pasivo y patrimonio. La diferencia temporaria imponible aparecerá al registrar, ya desde el momento inicial, el componente de pasivo y el de patrimonio del instrumento por separado. Por tanto, la excepción establecida en el párrafo 15(b) no será aplicable. En consecuencia, la entidad procederá a reconocer el correspondiente pasivo por impuestos diferidos. Según el párrafo 61A, el impuesto diferido se carga directamente al importe en libros del componente de patrimonio.

Según el párrafo 58, los cambios posteriores en el pasivo por impuestos diferidos se reconocerán, en el resultado, como gastos (ingresos) por impuestos diferidos.

Diferencias temporarias deducibles

24 **Se reconocerá un activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar esas diferencias temporarias deducibles, salvo que el activo por impuestos diferidos aparezca por causa del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:**

(a) no es una combinación de negocios; y

(b) en el momento en que fue realizada no afectó ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal.

No obstante, debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 44, para las diferencias temporarias deducibles asociadas con inversiones en entidades subsidiarias, sucursales y asociadas, así como con participaciones en negocios conjuntos.

25 Detrás del reconocimiento de cualquier pasivo, está inherente la expectativa de que la cantidad correspondiente será liquidada, en futuros periodos, por medio de una salida de recursos, que incorporan beneficios económicos. Cuando tales recursos salgan efectivamente de la entidad, una parte o la totalidad de sus importes pueden ser deducibles para la determinación de la ganancia fiscal, en periodos posteriores al del reconocimiento del pasivo. En estos casos se producirá una diferencia temporaria entre el importe en libros del citado pasivo y su base fiscal. Por consiguiente, aparecerá un activo por impuestos diferidos, respecto a los impuestos sobre las ganancias que se recuperarán en periodos posteriores, cuando sea posible la deducción del pasivo para determinar la ganancia fiscal. De forma similar, si el importe en libros de un activo es menor que su base fiscal, la diferencia entre ambos importes dará lugar a un activo por impuestos diferidos respecto a los impuestos sobre las ganancias que se recuperarán en periodos posteriores.

Ejemplo

Una entidad reconoce una obligación de pago por importe de 100, derivada de la provisión por garantías de productos vendidos. El importe de la provisión dotada no es deducible a efectos fiscales, hasta que la entidad pague las correspondientes reclamaciones. La tasa impositiva vigente es del 25%.

La base fiscal del pasivo creado por la provisión tiene valor nulo (importe en libros de 100 menos el importe que será deducible fiscalmente respecto del pasivo en periodos futuros). Al satisfacer la provisión, por su importe en libros, la entidad reducirá su ganancia fiscal por importe de 100 y, consecuentemente, reducirá también los pagos de impuestos por importe de 25 (25% de 100). La diferencia entre el importe en libros de 100 y la base fiscal, que tiene un valor nulo, es una diferencia temporaria deducible por valor de 100. Por tanto, la entidad reconocerá un activo por impuestos diferidos de 25 (25% de 100), siempre que sea probable que pueda obtener suficiente ganancia fiscal en periodos posteriores como para conseguir tal reducción en los pagos por el impuesto.

26 Los siguientes son ejemplos de diferencias temporarias deducibles que dan lugar a activos por impuestos diferidos:

(a) los beneficios por retiro, que pueden deducirse para determinar la ganancia contable, a medida que se reciben los servicios de los empleados, pero que no se pueden deducir fiscalmente hasta que la entidad los pague efectivamente a

Anexo 2, Norma Internacional de Contabilidad 19,

NIC 19

Beneficios a los Empleados

En abril de 2001 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) adoptó la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*, que había sido originalmente emitida por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad en febrero de 1998. La NIC 19 *Beneficios a los Empleados* sustituyó a la NIC 19 *Contabilización de los Beneficios por Retiro en los Estados Financieros de los Empleadores* (emitida en enero de 1983). La NIC 19 fue posteriormente modificada en 1993 y se redenominó como NIC 19 *Costos de Beneficios por Retiro*.

El Consejo modificó la contabilidad para planes multi-patronales y planes del grupo en diciembre de 2004. En junio de 2011 el Consejo revisó la NIC 19; esto incluía la eliminación de una opción que permitía a una entidad diferir el reconocimiento de cambios en el pasivo de beneficios definidos neto y la modificación de algunos requerimientos de información a revelar para planes de beneficios definidos y planes multi-patronales.

En noviembre de 2013, la NIC 19 fue modificada por *Planes de Beneficios Definidos: Aportaciones de los Empleados* (Modificaciones a la NIC 19). Las modificación simplificaron los requerimientos para aportaciones de los empleados o terceros a un plan de beneficios definidos, cuando dichas aportaciones se aplican a un plan sencillo de aportación obligatoria de los empleados que está vinculado al servicio.

Otras Normas han realizado modificaciones consiguientes menores a la NIC 19 incluyendo *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014* (emitida en septiembre de 2014), *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2014-2016* (emitida en diciembre de 2016), la NIIF 17 *Contratos de Seguro* (emitida en mayo de 2017), *Modificación, Reducción o Liquidación del Plan* (Modificaciones a la NIC 19) (emitida en febrero de 2018) y *Modificaciones a las Referencias al Marco Conceptual en las Normas NIIF* (emitida en marzo de 2018).

© IFRS Foundation

ÍNDICE

	desde el párrafo
NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD 19	
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	
OBJETIVO	1
ALCANCE	2
DEFINICIONES	5
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	9
Reconocimiento y medición	11
Información a revelar	25
BENEFICIOS POST-EMPLEO: DISTINCIÓN ENTRE PLANES DE APORTACIONES DEFINIDAS Y PLANES DE BENEFICIOS DEFINIDOS	26
Planes multi-patronales	32
Planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre entidades bajo control común	40
Planes gubernamentales	43
Beneficios asegurados	46
BENEFICIOS POST-EMPLEO: PLANES DE APORTACIONES DEFINIDAS	50
Reconocimiento y medición	51
Información a revelar	53
BENEFICIOS POST-EMPLEO: PLANES DE BENEFICIOS DEFINIDOS	55
Reconocimiento y medición	56
Contabilización de las obligaciones implícitas	61
Estado de situación financiera	63
Reconocimiento y medición: valor presente de las obligaciones por beneficios definidos y costo de los servicios del período presente	66
Costo de los servicios pasados y ganancias y pérdidas en el momento de la liquidación	99
Reconocimiento y medición: activos del plan	113
Componentes del costo de los beneficios definidos	120
Presentación	131
Información a revelar	135
OTROS BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO	153
Reconocimiento y medición	155
Información a revelar	158
BENEFICIOS POR TERMINACIÓN	159
Reconocimiento	165
Medición	169
Información a revelar	171
TRANSICIÓN Y FECHA DE VIGENCIA	172

continúa...

 © IFRS Foundation

...continuación

APÉNDICES

A Guía de Aplicación

B Modificaciones a otras NIIF

APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE *GANANCIAS Y PÉRDIDAS ACTUARIALES, PLANES DEL GRUPO E INFORMACIÓN A REVELAR* (MODIFICACIÓN A LA NIC 19) EMITIDO EN DICIEMBRE DE 2004

APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LA NIC 19 EMITIDA EN JUNIO DE 2011

APROBACIÓN POR EL CONSEJO DEL DOCUMENTO *PLANES DE BENEFICIOS DEFINIDOS: APORTACIONES DE LOS EMPLEADOS* (MODIFICACIÓN A LA NIC 19) EMITIDO EN NOVIEMBRE DE 2013

APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE *MODIFICACIÓN, REDUCCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL PLAN* (MODIFICACIONES A LA NIC 19) EMITIDA EN FEBRERO DE 2018

CON RESPECTO A LOS MATERIALES COMPLEMENTARIOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, VÉASE LA PARTE B DE ESTA EDICIÓN

TABLA DE CONCORDANCIAS

MODIFICACIONES A LAS GUÍAS ESTABLECIDAS EN OTRAS NIIF

CON RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES, VÉASE LA PARTE C DE ESTA EDICIÓN

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

APÉNDICE A LOS FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de otras NIIF

OPINIONES EN CONTRARIO

© IFRS Foundation

La Norma Internacional de Contabilidad 19 Beneficios a los Empleados (NIC 19) está contenida en los párrafos 1 a 179 y en los Apéndices A y B. Todos los párrafos tienen igual valor normativo, si bien la Norma conserva el formato IASC que tenía cuando fue adoptada por el IASB. La NIC 19 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las Conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera*. La NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* proporciona una base para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías explícitas.

© IFRS Foundation

Norma Internacional de Contabilidad 19
Beneficios a los Empleados

Objetivo

1 El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable y la información a revelar sobre los beneficios a los empleados. La Norma requiere que una entidad reconozca:

(a) un pasivo cuando el empleado ha prestado servicios a cambio de beneficios a los empleados a pagar en el futuro; y

(b) un gasto cuando la entidad consume el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios a los empleados.

Alcance

2 **Esta Norma se aplicará por los empleadores al contabilizar todos los beneficios a los empleados, excepto aquellos a los que sea de aplicación la NIIF 2 *Pagos Basados en Acciones*.**

3 Esta Norma no trata de la información que deben suministrar los planes de beneficios a los empleados (véase la NIC 26 *Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficios por Retiro*).

4 Los beneficios a los empleados a los que se aplica esta Norma comprenden los que proceden de:

(a) planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes;

(b) requerimientos legales o acuerdos tomados en determinados sectores industriales, mediante los cuales las entidades se ven obligadas a realizar aportaciones a planes nacionales, provinciales, sectoriales u otros de carácter multi-patronal; o

(c) prácticas no formalizadas que generan obligaciones implícitas. Estas prácticas no formalizadas dan lugar a obligaciones implícitas, cuando la entidad no tenga alternativa realista diferente de la de pagar los beneficios a los empleados. Un ejemplo de una obligación implícita es cuando un cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad causaría un daño inaceptable en las relaciones con los empleados.

5 Los beneficios a los empleados comprenden:

(a) Los beneficios a los empleados a corto plazo, tales como los siguientes, si se espera liquidar totalmente antes de los doce meses posteriores al final del periodo anual sobre el que se informa en el que los empleados prestan los servicios relacionados:

(i) sueldos, salarios y aportaciones a la seguridad social;

(ii) derechos por permisos retribuidos y ausencia retribuida por enfermedad;

(iii) participación en ganancias e incentivos; y

(iv) beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes y servicios gratuitos o parcialmente subvencionados);

(b) Beneficios post-empleo, tales como los siguientes:

(i) beneficios por retiro (por ejemplo pensiones y pagos únicos por retiro); y

(ii) otros beneficios post-empleo, tales como los seguros de vida y los beneficios de atención médica posteriores al empleo;

(c) Otros beneficios a los empleados a largo plazo, tales como los siguientes:

(i) las ausencias retribuidas a largo plazo, tales como vacaciones tras largos períodos de servicio o años sabáticos;

(ii) los premios de antigüedad u otros beneficios por largo tiempo de servicio; y

(iii) los beneficios por invalidez permanente; y

(d) Beneficios por terminación.

6 Los beneficios a los empleados comprenden los proporcionados a los empleados o a quienes dependen o son beneficiarios de ellos, y pueden ser liquidados mediante pagos (o el suministro de bienes o servicios) realizados directamente a los empleados, a su cónyuges, hijos u otras personas dependientes de aquellos, o a terceros, tales como compañías de seguros.

7 Un empleado puede prestar servicios en la entidad a tiempo completo o a tiempo parcial, de forma permanente, ocasional o temporal. A efectos de esta Norma, empleados incluye también a los directores y a otro personal de la gerencia.

Definiciones

8 Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Definiciones de beneficios a los empleados

Beneficios a los empleados son todas las formas de contraprestación concedidas por una entidad a cambio de los servicios prestados por los empleados o por indemnizaciones por cese.

© IFRS Foundation

Beneficios a los empleados a corto plazo son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese) que se espera liquidar totalmente antes de los doce meses siguientes al final del periodo anual sobre el que se informa en el que los empleados hayan prestado los servicios relacionados.

Beneficios post-empleo son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese y beneficios a los empleados a corto plazo) que se pagan después de completar su periodo de empleo.

Otros beneficios a los empleados a largo plazo son todos los beneficios a los empleados diferentes de los beneficios a los empleados a corto plazo, beneficios posteriores al periodo de empleo e indemnizaciones por cese.

Beneficios por terminación son los beneficios a los empleados proporcionados por la terminación del periodo de empleo de un empleado como consecuencia de:

(a) la decisión de la entidad de resolver el contrato del empleado antes de la fecha normal de retiro; o

(b) la decisión del empleado de aceptar una oferta de beneficios a cambio de la terminación de un contrato de empleo.

Definiciones relacionadas con la clasificación de los planes

Planes de beneficios post-empleo son acuerdos, formales o informales, en los que una entidad se compromete a suministrar beneficios a uno o más empleados tras la terminación de su periodo de empleo.

Planes de aportaciones definidas son planes de beneficios post-empleo, en los cuales la entidad realiza aportaciones de carácter predeterminado a una entidad separada (un fondo) y no tiene obligación legal ni implícita de realizar aportaciones adicionales, en el caso de que el fondo no tenga suficientes activos para atender los beneficios a los empleados que se relacionen con los servicios que éstos han prestado en el periodo presente y en los anteriores.

Planes de beneficios definidos son planes de beneficios post-empleo diferentes de los planes de aportaciones definidas.

Planes multi-patronales son planes de aportaciones definidas (diferentes de los planes gubernamentales) o de los de beneficios definidos (diferentes de los planes gubernamentales), en los cuales:

(a) en los cuales se juntan los activos aportados por distintas entidades que no están bajo control común; y

(b) se utilizan dichos activos para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, teniendo en cuenta que tanto las aportaciones como los niveles de beneficios se determinan sin tener en cuenta la identidad de la entidad, ni de los empleados cubiertos por el plan.

© IFRS Foundation

Definiciones relacionadas con el pasivo (activo) por beneficios definidos neto

El *pasivo (activo) por beneficios definido neto* es el déficit o superávit, ajustado por los efectos de limitar un activo por beneficios definidos neto a un techo del activo.

El *déficit o superávit* es:

(a) el valor presente de la obligación por beneficios definidos, menos

(b) el valor razonable de los activos del plan (si los hubiera).

El *techo del activo* es el valor presente de cualesquiera beneficios económicos disponibles en forma de reembolsos del plan o reducciones en las aportaciones futuras al mismo.

El *valor presente de las obligaciones por beneficios definidos* es el valor presente, sin deducir los activos del plan, de los pagos futuros esperados que son necesarios para liquidar las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores.

Activos del plan comprenden:

(a) los activos mantenidos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados; y

(b) las pólizas de seguro aptas.

Activos mantenidos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados son activos (distintos de los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad que informa) que:

(a) son poseídos por una entidad (un fondo) que está separada legalmente de la entidad que informa, y existen solamente para pagar o financiar beneficios a los empleados; o

(b) están disponibles para ser usados sólo con el fin de pagar o financiar beneficios de los empleados, no están disponibles para hacer frente a las deudas con los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden retornar a esta entidad salvo cuando:

(i) los activos que quedan en el plan son suficientes para cumplir todas las obligaciones del plan o de la entidad que informa relacionadas con los beneficios de los empleados; o

(ii) los activos retornan a la entidad para reembolsar los beneficios a los empleados ya pagados por ella.

© IFRS Foundation

Una póliza de seguro apta es una póliza de seguro[1] emitida por un asegurador que no es una parte relacionada de la entidad que informa (según se la define en la NIC 24 *Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas*), cuando las indemnizaciones provenientes de la póliza:

(a) sólo pueden ser usadas para pagar o financiar beneficios a los empleados según un plan de beneficios definidos; y

(b) no están disponibles para hacer frente a la deuda con los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden ser pagados a esta entidad, salvo cuando:

 (i) las indemnizaciones representen activos excedentarios que la póliza no necesita para cumplir el resto de las obligaciones relacionadas con el plan de beneficios a los empleados; o

 (ii) las indemnizaciones retornen a la entidad que informa para reembolsarle los beneficios a los empleados que ella ya ha pagado.

Valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*.)

Definiciones relacionadas con el costo de los beneficios definidos

Costo del servicio comprende:

(a) *costo de los servicios presente*, que es el incremento en el valor presente de una obligación por beneficios definidos que procede de servicios prestados por los empleados en el periodo presente;

(b) *costo de servicios pasados*, que es el cambio en el valor presente de la obligación por beneficios definidos por servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, procedentes de una modificación del plan (la introducción o retirada de un plan de beneficios definidos o cambios en éste) o una reducción (una reducción significativa por la entidad en el número de empleados cubiertos por un plan); y

(c) las ganancias o pérdidas en el momento de la liquidación.

Interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto es el cambio durante el periodo en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto que surge del paso del tiempo.

Las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto comprenden:

(a) ganancias y pérdidas actuariales;

1 Una póliza de seguro apta no es necesariamente un contrato de seguro, según se define en la NIIF 17 *Contratos de Seguro*.

(b) el rendimiento de los activos del plan, excluyendo los importes incluidos en el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto; y

(c) los cambios en el efecto del techo del activo, excluyendo los importes incluidos en el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto.

Ganancias y pérdidas actuariales son cambios en el valor presente de la obligación por beneficios definidos procedente de:

(a) los ajustes por experiencia (los efectos de las diferencias entre las suposiciones actuariales previas y los sucesos efectivamente ocurridos en el plan); y

(b) los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales.

El rendimiento de los activos del plan es la participación, dividendos y otros ingresos que provienen de los activos del plan, junto con las ganancias o pérdidas realizadas y no realizadas de los activos del plan, menos:

(a) los costos de gestión de los activos del plan; y

(b) los impuestos a pagar por el propio plan, distintos de los impuestos incluidos en los supuestos actuariales utilizados para medir el valor presente de la obligación por beneficios definidos.

Una liquidación es una transacción que elimina todas las obligaciones legales o implícitas posteriores para parte o todos los beneficios proporcionados según un plan de beneficios definidos, distinta de un pago de beneficios a los empleados o en nombre de éstos que está establecida en las condiciones del plan e incluida en los supuestos actuariales.

Beneficios a los empleados a corto plazo

9 Los beneficios a los empleados a corto plazo, incluyen elementos tales como los siguientes, si se espera liquidar totalmente antes de doce meses después del final del periodo anual sobre el que se informa en el que los empleados prestan los servicios relacionados:

(a) sueldos, salarios y aportaciones a la seguridad social;

(b) derechos por permisos retribuidos y ausencia retribuida por enfermedad;

(c) participación en ganancias e incentivos; y

(d) beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes y servicios gratuitos o parcialmente subvencionados).

10 Una entidad no necesita reclasificar un beneficio a los empleados a corto plazo si las expectativas de la entidad sobre el calendario de la liquidación cambian temporalmente. Sin embargo, si las características del beneficio cambian (tales como un cambio de un beneficio no acumulativo a uno acumulativo) o si un

© IFRS Foundation

cambio en las expectativas del calendario de liquidación no es temporal, entonces la entidad considerará si el beneficio todavía cumple la definición de beneficios a los empleados a corto plazo.

Reconocimiento y medición

Todos los beneficios a corto plazo

11 Cuando un empleado haya prestado sus servicios a una entidad durante el periodo contable, ésta reconocerá el importe (sin descontar) de los beneficios a corto plazo que ha de pagar por tales servicios:

(a) como un pasivo (gasto acumulado o devengado), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe ya pagado es superior al importe sin descontar de los beneficios, una entidad reconocerá ese exceso como un activo (pago anticipado de un gasto), en la medida en que el pago anticipado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos futuros o a un reembolso en efectivo.

(b) como un gasto, a menos que otra NIIF requiera o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo (véase, por ejemplo, la NIC 2 Inventarios y la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo).

12 En los párrafos 13, 16 y 19 se explica la forma en que una entidad aplicará el párrafo 11 a los beneficios a los empleados a corto plazo en forma de ausencias retribuidas, participación en ganancias y planes de incentivos.

Ausencias retribuidas a corto plazo

13 Una entidad reconocerá el costo esperado de los beneficios a los empleados a corto plazo en forma de ausencias retribuidas, según el párrafo 11 de la siguiente forma:

(a) en el caso de ausencias retribuidas cuyos derechos se van acumulando, a medida que los empleados prestan los servicios que incrementan su derecho a ausencias retribuidas en el futuro.

(b) en el caso de ausencias retribuidas no acumulativas, cuando las mismas se hayan producido.

14 Una entidad puede pagar a los empleados dándoles el derecho a ausentarse por razones muy variadas, incluyendo vacaciones, enfermedad o incapacidad transitoria, maternidad o paternidad, pertenencia a jurados y realización del servicio militar. Los derechos que pueden dar lugar a las ausencias son de dos categorías:

(a) acumulativos; y

(b) no acumulativos.

15 Las ausencias retribuidas acumuladas son aquellas cuyo disfrute se aplaza, de forma que pueden ser utilizadas en periodos futuros si en el presente no se ha hecho uso del derecho correspondiente. Las ausencias retribuidas con derechos de carácter acumulativo pueden ser irrevocables (en otras palabras,

© IFRS Foundation

los empleados tienen derecho a recibir una compensación en efectivo por las no disfrutadas en caso de abandonar la entidad) o no irrevocables (cuando los empleados no tienen derecho a recibir una compensación en efectivo por las no disfrutadas en caso de abandonar la entidad). Una obligación surge a medida que los empleados prestan servicios que incrementan su derecho a ausencias retribuidas en el futuro. La obligación existe, y se reconocerá incluso si las ausencias retribuidas son no irrevocables, aunque la posibilidad de que los empleados puedan abandonar la entidad antes de utilizar un derecho no irrevocable acumulado afecte a la medición de esa obligación.

16 **Una entidad medirá el costo esperado de las ausencias retribuidas acumuladas, en función de los importes adicionales que espera pagar como consecuencia de los derechos no utilizados que tiene acumulados al final del periodo sobre el que se informa.**

17 El método especificado en el párrafo anterior mide las obligaciones según los importes de los pagos adicionales que la entidad espera realizar, solo por el hecho de que el derecho a las ausencias retribuidas es acumulativo. En muchos casos, una entidad puede no necesitar hacer cálculos detallados para estimar que no tiene obligaciones significativas por ausencias retribuidas no utilizadas. Por ejemplo, es probable que una obligación por ausencias por enfermedad solo sea significativa si existe el entendimiento, formal o informal, de que ausencias por enfermedad retribuidas no utilizadas puedan ser disfrutadas como vacaciones anuales pagadas.

Ejemplo ilustrativo de los párrafos 16 y 17
Una entidad tiene 100 empleados, cada uno de los cuales tiene derecho a ausentarse cinco días laborables al año por enfermedad. Los derechos correspondientes no utilizados pueden ser trasladados y disfrutados durante el año siguiente. Las sucesivas ausencias son deducidas, en primer lugar, de los derechos del año corriente, y luego se aplican los derechos no utilizados en el año anterior (una base LIFO). A 31 de diciembre del año 20X1, el promedio de derechos no utilizados por los empleados es de dos días por trabajador. La entidad espera, a partir de la experiencia acumulada, que se espera continuará en el futuro, que 92 empleados harán uso de no más de cinco días de ausencia retribuida por enfermedad corta en el periodo 20X2, mientras que los restantes ocho empleados se tomarán un promedio de seis días y medio cada uno.
La entidad espera pagar una cantidad adicional equivalente a 12 días de ausencia retribuida por enfermedad corta, como resultado de los derechos no utilizados que tiene acumulados a 31 de diciembre del año 20X1 (un día y medio por cada uno de los ocho empleados). Por tanto, la entidad reconocerá un pasivo igual a 12 días de ausencia retribuida por enfermedad corta.

18 Los derechos correspondientes a ausencias retribuidas no acumulativas no se trasladan al futuro: caducan si no son utilizados enteramente en el periodo presente y no dan a los empleados el derecho a cobrar su importe en metálico en caso de abandonar la entidad. Este es el caso más común en las ausencias retribuidas por enfermedad (en la medida en que los derechos no usados en el

© IFRS Foundation

pasado no incrementen los derechos futuros) por maternidad o paternidad y en los de ausencias retribuidas por pertenencia a un jurado o por servicio militar. Una entidad no reconocerá pasivos o gastos hasta el momento de la ausencia, puesto que los servicios prestados por los empleados no aumentan el importe de los beneficios.

Participación en ganancias y planes de incentivos

19 **De acuerdo con el párrafo 11, una entidad reconocerá el costo esperado de la participación en ganancias o de los planes de incentivos por parte de los trabajadores cuando, y solo cuando:**

(a) **la entidad tiene una obligación presente, legal o implícita, de hacer tales pagos como consecuencia de sucesos pasados; y**

(b) **pueda realizarse una estimación fiable de la obligación.**

Existe una obligación presente cuando, y solo cuando, la entidad no tiene otra alternativa realista que realizar los pagos.

20 En algunos planes de participación en las ganancias, los empleados solo recibirán una parte de estas si permanecen en la entidad durante un periodo de tiempo especificado. Estos planes crean una obligación implícita a medida que los empleados prestan los servicios que incrementan el importe a pagar si permanecieran en servicio hasta el final del periodo especificado. La medición de esta obligación implícita refleja la posibilidad de que algunos de los empleados puedan abandonar la entidad sin recibir los pagos por participación en las ganancias.

Ejemplo ilustrativo del párrafo 20
Un plan de participación en las ganancias requiere que una entidad pague una porción específica de sus ganancias netas del periodo a los empleados que hayan prestado sus servicios durante todo el año. Si ningún empleado abandona la entidad durante el año, el total de pagos por participación en las ganancias ascenderá al 3% de las ganancias. La entidad estima que la rotación del personal reducirá los pagos al 2,5 por ciento de las ganancias.
La entidad reconocerá un pasivo y un gasto por el 2,5% de las ganancias.

21 Es posible que una entidad no tenga la obligación legal de pagar incentivos. No obstante, en algunos casos, puede tener la costumbre de pagar incentivos a sus empleados. En estos casos, la entidad tendrá una obligación implícita, puesto que no tiene ninguna alternativa realista que no sea la de pagar los incentivos. La medición de esta obligación implícita, reflejará la posibilidad de que algunos empleados puedan abandonar la entidad sin recibir los incentivos.

22 Una entidad podrá realizar una estimación fiable de sus obligaciones legales o implícitas, como consecuencia de planes de participación en ganancias o de incentivos cuando, y sólo cuando:

(a) las condiciones formales de los correspondientes planes contengan una fórmula para determinar el importe del beneficio;

(b) la entidad determine los importes a pagar antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión; o

(c) la experiencia pasada suministre evidencia clara acerca del importe de la obligación implícita por parte de la entidad.

23 Las obligaciones relacionadas con los planes de participación en ganancias e incentivos son consecuencia de los servicios prestados por los empleados, y no de transacciones con los propietarios de la entidad. Por tanto, una entidad reconocerá el costo de planes de participación en ganancias e incentivos, como un gasto y no como una distribución de la ganancia.

24 Si los pagos por participaciones en las ganancias e incentivos no se espera que se liquiden completamente dentro de los doce meses posteriores al cierre del periodo anual sobre el que se informa en el que los empleados prestan los servicios relacionados, esos pagos se tratarán como otros beneficios a los empleados a largo plazo (véanse los párrafos 153 a 158).

Información a revelar

25 Aunque esta Norma no requiere la presentación de información a revelar específica sobre los beneficios a los empleados a corto plazo, otras NIIF pueden hacerlo. Por ejemplo, la NIC 24 requiere información a revelar sobre los beneficios a los empleados del personal clave de la gerencia. La NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* obliga a revelar información sobre los gastos por beneficios a los empleados.

Beneficios post-empleo: distinción entre planes de aportaciones definidas y planes de beneficios definidos

26 Los beneficios post-empleo incluyen elementos tales como los siguientes:

(a) beneficios por retiro (por ejemplo pensiones y pagos únicos por retiro); y

(b) otros beneficios post-empleo, tales como los seguros de vida y los beneficios de atención médica posteriores al empleo.

Los acuerdos por los cuales una entidad proporciona beneficios posteriores al periodo de empleo son planes de beneficios post-empleo. Una entidad aplicará esta Norma a todos estos acuerdos, con independencia de que los mismos involucren el establecimiento de una entidad separada para recibir las aportaciones y pagar los beneficios.

27 Los planes de beneficios post-empleo se clasifican como planes de aportaciones definidas o planes de beneficios definidos, dependiendo de la sustancia económica del plan que se deriva de sus términos y condiciones principales.

28 Según los planes de aportaciones definidas, la obligación legal o implícita de la entidad se limita al importe que haya acordado aportar al fondo. De esta forma, el importe de los beneficios post-empleo a recibir por el empleado estará determinado por el importe de las aportaciones pagadas por la entidad (y eventualmente el empleado) a un plan de beneficios post-empleo o a una

© IFRS Foundation

Anexo 3, NIIF para las PYMES, Sección 28, Beneficios a los Empleados

Sección 28
Beneficios a los Empleados

Alcance de esta sección

28.1 Los **beneficios a los empleados** comprenden todos los tipos de contraprestaciones que la entidad proporciona a los trabajadores, incluyendo administradores y gerentes, a cambio de sus servicios. Esta sección se aplicará a todos los beneficios a los empleados, excepto los relativos a **transacciones con pagos basados en acciones**, que se tratan en la Sección 26 *Pagos Basados en Acciones*. Los cuatro tipos de beneficios a los empleados a los que se hace referencia en esta sección son:

(a) Beneficios a corto plazo a los empleados, que son los beneficios a los empleados (distintos de los **beneficios por terminación**) cuyo pago será totalmente atendido en el término de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados han prestado sus servicios.

(b) **Beneficios post-empleo**, que son los beneficios a los empleados (distintos de los beneficios por terminación) que se pagan después de completar su periodo de empleo en la entidad.

(c) Otros beneficios a largo plazo para los empleados, que son los beneficios a los empleados (distintos de los beneficios post-empleo y de los beneficios por terminación) cuyo pago no vence dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados han prestado sus servicios.

(d) Beneficios por terminación, que son los beneficios por pagar a los empleados como consecuencia de:

(i) la decisión de una entidad de rescindir el contrato de un empleado antes de la edad normal de retiro; o

(ii) una decisión de un empleado de aceptar voluntariamente la conclusión de la relación de trabajo a cambio de esos beneficios.

28.2 Los beneficios a los empleados también incluyen las transacciones con pagos basados en acciones, por medio de la cual reciben instrumentos de patrimonio (tales como acciones u opciones sobre acciones), o efectivo u otros activos de la entidad por importes que se basan en el precio de las acciones de la entidad u otros instrumentos de patrimonio de ésta. Una entidad aplicará la Sección 26 en la contabilidad de las transacciones con pagos basados en acciones.

Principio de reconocimiento general para todos los beneficios a los empleados

28.3 Una entidad reconocerá el costo de todos los beneficios a los empleados a los que éstos tengan derecho como resultado de servicios prestados a la entidad durante el **periodo sobre el que se informa**:

(a) Como un pasivo, después de deducir los importes que hayan sido pagados directamente a los empleados o como una contribución a un fondo de beneficios para los empleados. Si el importe pagado excede a las aportaciones que se deben realizar según los servicios prestados hasta la **fecha sobre la que se informa**, una entidad reconocerá ese exceso como

© IASCF

un activo en la medida en que el pago anticipado vaya a dar lugar a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo.

(b) Como un gasto, a menos que otra sección de esta NIIF requiera que el costo se reconozca como parte del costo de un activo, tal como inventarios o propiedades, planta y equipo.

Beneficios a los empleados a corto plazo

Ejemplos

28.4 Los beneficios a corto plazo a los empleados comprenden partidas tales como las siguientes:

(a) sueldos, salarios y aportaciones a la seguridad social;

(b) ausencias remuneradas a corto plazo (tales como los derechos por ausencias anuales remuneradas o las ausencias remuneradas por enfermedad), cuando se espere que tengan lugar dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados han prestado los servicios relacionados;

(c) participaciones en ganancias e incentivos pagaderos dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados han prestado los servicios correspondientes; y

(d) beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como asistencia médica, alojamiento, automóviles y entrega de bienes y servicios gratuitos o subvencionados).

Medición de beneficios generalmente a corto plazo

28.5 Cuando un empleado haya prestado sus servicios a una entidad durante el periodo sobre el que se informa, la entidad medirá el importe reconocido de acuerdo con el párrafo 28.3 por el importe no descontado de los beneficios a corto plazo a los empleados que se espera que haya que pagar por esos servicios.

Reconocimiento y medición – ausencias remuneradas a corto plazo

28.6 Una entidad puede retribuir a los empleados por ausencia por varias razones incluyendo los permisos retribuidos por vacaciones anuales y las ausencias remuneradas por enfermedad. Algunas ausencias remuneradas a corto plazo se acumulan—pueden utilizarse en periodos futuros si los empleados no usan en su totalidad a las que tienen derecho en el periodo corriente. Son ejemplos, los permisos retribuidos por vacaciones y las ausencias remuneradas por enfermedad. Una entidad reconocerá el costo esperado de las ausencias remuneradas con derechos de carácter acumulativo, a medida que los empleados prestan los servicios que incrementan sus derechos al disfrute de futuras ausencias remuneradas. La entidad medirá el costo esperado de las ausencias remuneradas con derechos de carácter acumulativo por el importe adicional no descontado que la entidad espera pagar como consecuencia de los derechos no usados que tiene acumulados al final del periodo sobre el que se

informa. La entidad presentará este importe como un pasivo corriente en la fecha sobre la que se informa.

28.7 Una entidad reconocerá el costo de otras ausencias remuneradas (no acumulativas) cuando estas se produzcan. La entidad medirá el costo de las ausencias remuneradas no acumulativas por el importe no descontado de los sueldos y salarios pagados o por pagar correspondientes al periodo de la ausencia.

Reconocimiento – participación en ganancias y planes de incentivos

28.8 Una entidad reconocerá el costo esperado de la participación en ganancias y pagos por incentivos solo cuando:

(a) la entidad tenga una **obligación implícita** o actual legal de realizar estos pagos como resultado de un suceso pasado (esto significa que la entidad no tiene una alternativa más realista que la de efectuar los pagos); y

(b) pueda realizarse una estimación fiable de la obligación.

Beneficios post-empleo: distinción entre planes de aportaciones definidas y planes de beneficios definidos

28.9 Los beneficios post-empleo incluyen, por ejemplo:

(a) beneficios por retiro, tales como las pensiones, y

(b) otros beneficios posteriores al empleo, tales como los seguros de vida o los beneficios de asistencia médica.

Los acuerdos por los cuales una entidad proporciona beneficios posteriores al empleo se conocen como **planes de beneficios post-empleo**. Una entidad aplicará esta sección a todos estos acuerdos, con independencia de que los mismos impliquen el establecimiento de una entidad separada para la recepción de las aportaciones y el pago de los beneficios. En algunos casos, estos acuerdos son impuestos por ley y no por un acto de la entidad. En otros casos, estos acuerdos surgen por acciones de la entidad, incluso en ausencia de un plan documentado formal.

28.10 Los planes de beneficios post-empleo se clasifican en **planes de aportaciones definidas** y **planes de beneficios definidos**, según sus principales términos y condiciones.

(a) Los planes de aportaciones definidas son planes de beneficios post-empleo, en los cuales una entidad paga aportaciones fijas a una entidad separada (un fondo) y no tiene ninguna obligación legal ni implícita de pagar aportaciones adicionales o de hacer pagos de beneficios directos a los empleados, en el caso de que el fondo no disponga de suficientes activos para pagar todos los beneficios de los empleados por los servicios que estos han prestado en el periodo corriente y en los anteriores. Por tanto, el importe de los beneficios post-empleo recibidos por un empleado se determina en función del importe de las aportaciones que haya realizado la entidad (y eventualmente también el empleado) a un plan de beneficios post-empleo o a una aseguradora, junto con el rendimiento obtenido por esas aportaciones.

(b) Son planes de beneficios definidos todos los planes de beneficios post-empleo distintos de los planes de aportaciones definidas. En los planes de beneficios definidos, la obligación de la entidad consiste en suministrar los beneficios acordados a los empleados actuales y anteriores, y el riesgo actuarial (de que los beneficios tengan un costo mayor del esperado) y el riesgo de inversión (de que el rendimiento de los activos para financiar los beneficios sea diferente del esperado) recaen, esencialmente, en la entidad. Si las diferencias actuariales o el rendimiento de la inversión son menores de lo esperado, las obligaciones de la entidad pueden verse aumentadas, y viceversa, si dichas diferencias o rendimiento son mejores de lo esperado.

Planes multi-patronales y planes gubernamentales

28.11 La entidad clasificará los planes multi-patronales y los planes gubernamentales como planes de aportaciones definidas o de beneficios definidos, en función de las cláusulas del mismo, incluyendo cualquier obligación implícita que vaya más allá de los términos pactados formalmente. Sin embargo, si no se dispone de información suficiente para utilizar la contabilidad de los planes de beneficios definidos para un plan multi-patronal que es un plan de beneficios definidos, una entidad contabilizará el plan de acuerdo con el párrafo 28.13, como si fuese un plan de aportaciones definidas, y revelará la información requerida por el párrafo 28.40.

Beneficios asegurados

28.12 Una entidad puede pagar primas de pólizas de seguros para financiar un plan de beneficios post-empleo. La entidad tratará este plan como un plan de aportaciones definidas a menos que la entidad tenga la obligación legal o implícita de:

(a) pagar a los empleados los beneficios directamente en el momento en que sean exigibles; o

(b) pagar importes adicionales si la aseguradora no paga todos los beneficios a los empleados futuros relacionados con servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores.

Una obligación implícita puede surgir indirectamente a través de un plan, de un mecanismo para hacer futuras aportaciones o de una relación entre una parte relacionada y la aseguradora. Si la entidad conserva esta obligación, legal o implícita, tratará el plan como un plan beneficios definidos.

Beneficios post-empleo: planes de aportaciones definidas

Reconocimiento y medición

28.13 Una entidad reconocerá las aportaciones por pagar para un periodo:

(a) como un pasivo, después de deducir cualquier importe ya pagado. Si los pagos por aportaciones exceden las aportaciones que se deben realizar según los servicios prestados hasta la fecha sobre la que se informa, la entidad reconocerá ese exceso como un activo; o

© IASCF

(b) como un gasto, a menos que otra sección de esta NIIF requiera que el costo se reconozca como parte del costo de un activo, como inventarios o propiedades, planta y equipo.

Beneficios post-empleo: planes de beneficios definidos

Reconocimiento

28.14 Al aplicar el principio de reconocimiento general del párrafo 28.3 a los planes de beneficios definidos, la entidad reconocerá:

(a) un pasivo por sus obligaciones bajo los planes de beneficios definidos, neto de los activos del plan—su "**pasivo por beneficios definidos**"—(véanse los párrafos 28.15 a 28.23).

(b) el cambio neto en ese pasivo durante el periodo como el costo de sus planes de beneficios definidos durante el periodo (véase los párrafos 28.24 a 28.27).

Medición del pasivo por beneficios definidos

28.15 Una entidad medirá un pasivo por beneficios definidos correspondiente a sus obligaciones bajo planes de beneficios definidos por el total neto de los siguientes importes:

(a) el **valor presente** de sus obligaciones bajo los planes de beneficios definidos (sus **obligaciones por beneficios definidos**) en la fecha sobre la que se informa (los párrafos 28.16 a 28.22 proporcionan una guía para medir esta obligación), menos

(b) el valor razonable, en la fecha sobre la que se informa, de los activos del **plan** (si los hubiere) con los que las obligaciones van a ser liquidadas directamente. Los párrafos 11.27 a 11.32 establecen requerimientos para determinar los valores razonables de los activos del plan que son activos **financieros**.

Inclusión de beneficios consolidados y no consolidados

28.16 El valor presente de las obligaciones de una entidad según los planes de beneficios definidos en la fecha sobre la que se informa reflejará el importe estimado de los beneficios que los empleados hayan ganado por sus servicios en el periodo actual y anteriores, incluyendo los beneficios que todavía no están **consolidados** (véase el párrafo 28.26) y los efectos de las fórmulas de beneficios que proporcionan a los empleados mayores beneficios por los últimos años de servicio. Esto requiere que la entidad determine la cuantía de los beneficios que resulta atribuible al periodo corriente y a los anteriores sobre la base de las fórmulas de beneficios del plan y realice estimaciones (suposiciones actuariales) sobre variables demográficas (tales como rotación de los empleados y mortalidad) y financieras (tales como incrementos futuros en los salarios y en los costos de asistencia médica) que influyen en el costo de los beneficios. Las suposiciones actuariales no deberán estar sesgadas (ni imprudentes ni excesivamente conservadoras) y deberán ser mutuamente compatibles y

seleccionarse para alcanzar la mejor estimación de los flujos de efectivo futuros que el plan generará.

Descuento

28.17 Una entidad medirá su obligación por beneficios definidos sobre la base de un **valor presente** descontado. La entidad medirá la tasa usada para descontar los pagos futuros por referencia a las tasas de mercado que a la fecha sobre la que se informa tengan los bonos corporativos de alta calidad. En los países donde no exista un mercado amplio para estos títulos, se utilizarán las tasas de mercado (a la fecha sobre la que se informa) de los bonos emitidos por el gobierno. La moneda y el plazo de los bonos corporativos o gubernamentales deberán ser coherentes con la moneda y el periodo estimado para los pagos futuros.

Método de valoración actuarial

28.18 Una entidad utilizará el **método de la unidad de crédito proyectada** para medir su obligación por beneficios definidos y el gasto relacionado si tiene posibilidad de hacerlo sin un costo o esfuerzo desproporcionado. Si los beneficios definidos se basan en salarios futuros, el método de la unidad de crédito proyectada requiere que una entidad mida sus obligaciones por beneficios definidos sobre una base que refleje los incrementos de salarios futuros estimados. Además, el método de la unidad de crédito proyectada requiere que una entidad realice varias suposiciones actuariales al medir la obligación por beneficios definidos, incluyendo tasas de descuento, tasas del rendimiento esperado de los activos del plan, tasas de incremento salarial esperado, rotación de empleados, mortalidad y (para los planes de beneficios definidos de asistencia médica), tasas de tendencia de costos de asistencia médica.

28.19 Si una entidad no puede usar el método de la unidad de crédito proyectada para medir la obligación y el costo por los planes por beneficios definidos, sin hacer un costo o esfuerzo desproporcionado, podrá realizar las siguientes simplificaciones para medir su obligación por beneficios definidos con respecto a los empleados actuales:

(a) ignorar los incrementos de los salarios futuros estimados (es decir, suponer que los salarios actuales se mantendrán hasta que se espere que los empleados actuales comiencen a recibir los beneficios post-empleo);

(b) ignorar los servicios futuros de los empleados actuales (es decir, suponer el cierre del plan para los empleados actuales así como para los nuevos); e

(c) ignorar la posible mortalidad en servicio de los empleados actuales entre la fecha sobre la que se informa y la fecha en que se espera en que los empleados comiencen a recibir los beneficios post-empleo (es decir, suponer que todos los empleados actuales recibirán los beneficios post-empleo). Sin embargo, aún se necesitará considerar la mortalidad después de la prestación del servicio (es decir, la esperanza de vida).

Una entidad que aproveche las simplificaciones de medición anteriores debe, no obstante, incluir los beneficios consolidados y no consolidados en la medición de su obligación por beneficios definidos.

28.20 Esta NIIF no requiere que una entidad contrate a un actuario independiente para que realice la valoración actuarial integral necesaria para calcular la obligación por beneficios definidos. Tampoco requiere que se haga anualmente una

valoración actuarial integral. En los periodos comprendidos entre las distintas valoraciones actuariales integrales, si las suposiciones actuariales principales no varían significativamente, la obligación por beneficios definidos se puede medir ajustando la medición del periodo anterior según cambios de carácter demográfico de los empleados, tales como número de empleados y niveles salariales.

Introducciones, cambios, reducciones y liquidaciones del plan

28.21 Si se ha introducido o cambiado un plan de beneficios definidos en el periodo corriente, la entidad incrementará o disminuirá su pasivo por beneficios definidos para reflejar el cambio, y reconocerá el incremento (disminución) como un gasto (ingreso) en la medición del resultado del periodo actual. Por el contrario, si se ha reducido un plan (es decir, se reducen los beneficios o el grupo de empleados cubierto) o se liquida (la obligación del empleador se cancela completamente) en el periodo actual, la obligación por beneficios definidos deberá disminuirse o eliminarse, y la entidad reconocerá en los resultados del periodo actual la ganancia o la pérdida resultante.

Activo de planes de beneficios definidos

28.22 Si el valor presente de la obligación por beneficios definidos en la fecha sobre la que se informa es menor que el valor razonable de los activos del plan en esa fecha, el plan tiene un superávit. Una entidad reconocerá un superávit del plan como un activo por beneficios definidos solo en la medida que sea capaz de recuperar el superávit mediante la reducción de las aportaciones futuras o mediante reembolsos desde el plan.

Costo de un plan de beneficios definidos

28.23 Una entidad reconocerá el cambio neto en su pasivo por beneficios definidos durante el periodo, distinto de un cambio atribuible a beneficios pagados a empleados durante el periodo o a aportaciones del empleador, como el costo de sus planes de beneficios definidos durante el periodo. Ese costo se reconocerá por completo en resultados como un gasto, o parcialmente en resultados y parcialmente como una partida de otro resultado integral (véase el párrafo 28.24), a menos que otra sección de esta NIIF requiera que el costo se reconozca como parte del costo de un activo tal como inventarios o propiedades, planta y equipo.

Reconocimiento – elección de la política contable

28.24 Se requiere que una entidad reconozca todas las ganancias y pérdidas actuariales en el periodo en que se produzcan. Una entidad:

(a) reconocerá todas las ganancias y pérdidas actuariales en resultados; o

(b) reconocerá todas las ganancias y pérdidas actuariales en otro resultado integral

como una elección de la política contable. La entidad aplicará la política contable elegida de forma uniforme a todos los planes de beneficios definidos y a todas

las ganancias y pérdidas actuariales. Las ganancias y pérdidas actuariales reconocidas en otro resultado integral se presentarán en el estado del resultado integral.

28.25 El cambio neto en el pasivo por beneficios definidos que se reconoce como el costo de un plan de beneficios definidos incluye:

(a) El cambio en el pasivo por beneficios definidos que surge de los servicios prestados del empleado durante el periodo sobre el que se informa.

(b) El interés de la obligación por beneficios definidos durante el periodo sobre el que se informa.

(c) Los rendimientos de cualesquiera activos del plan y el cambio neto en el valor razonable de los derechos de reembolso reconocidos (véase el párrafo 28.28) durante el periodo sobre el que se informa.

(d) Las ganancias y pérdidas actuariales surgidas en el periodo sobre el que se informa.

(e) El incremento o la disminución en el pasivo por beneficios definidos procedente de la introducción de un nuevo plan o del cambio de uno existente en el periodo sobre el que se informa (véase el párrafo 28.21).

(f) Las disminuciones en el pasivo por beneficios definidos procedentes de efectuar una reducción o una liquidación de un plan existente en el periodo sobre el que se informa (véase el párrafo 28.21).

28.26 Los servicios prestados por los empleados darán lugar a una obligación bajo un plan de beneficios definidos incluso si los beneficios están condicionados a una relación laboral en el futuro (en otras palabras, todavía no están consolidados). Los años anteriores de servicio del empleado a la fecha de consolidación (irrevocabilidad) de la concesión darán lugar a una obligación implícita porque, al final de cada periodo sucesivo sobre el que se informa, se reducirá la cantidad de servicio futuro a prestar por el empleado antes de pasar a tener derecho a los beneficios. Al medir su obligación por beneficios definidos, una entidad considerará la probabilidad de que algunos empleados puedan no satisfacer los requerimientos de consolidación (irrevocabilidad) de la concesión. De forma similar, aunque algunos beneficios post-empleo (tales como los gastos por asistencia médica post-empleo), se convierten en pagables solo si ocurre un evento determinado cuando un trabajador deja de estar empleado (tal como por una enfermedad), se crea una obligación a medida que el empleado presta el servicio que da derecho al beneficio si el suceso especificado tiene lugar. La probabilidad de que el suceso específico ocurra, afectará a la medición de la obligación, pero no es determinante si existe o no la obligación.

28.27 Si los beneficios definidos se reducen por los importes que se pagarán a los empleados según planes patrocinados por el gobierno, una entidad medirá sus obligaciones por beneficios definidos sobre una base que refleje los beneficios por pagar según los planes gubernamentales solo si:

(a) esos planes se hubieran aprobado antes de la fecha sobre la que se informa, o

(b) la historia pasada, u otro tipo de evidencia fiable, indican que esos beneficios gubernamentales van a ser modificados de una forma previsible, por ejemplo en consonancia con los futuros cambios en los niveles generales de precios o de salarios.

Reembolsos

28.28 Si una entidad está prácticamente segura de que un tercero reembolsará alguno o todos los desembolsos requeridos para cancelar una obligación por beneficios definidos, reconocerá su derecho al reembolso como un activo separado. La entidad medirá el activo a su valor razonable. En el estado del resultado integral (o en el estado de resultados, si se presenta), el gasto relacionado con el plan de beneficios definidos puede presentarse neto del importe reconocido como reembolsable.

Otros beneficios a largo plazo para los empleados

28.29 Otros beneficios a largo plazo para los empleados incluyen, por ejemplo:

(a) Las ausencias remuneradas a largo plazo, tales como vacaciones especiales tras largos periodos de vida activa o años sabáticos.

(b) Los beneficios por largos periodos de servicio.

(c) Los beneficios por invalidez de larga duración.

(d) La participación en ganancias e incentivos pagaderos a partir de los doce meses del cierre del periodo en el que los empleados han prestado los servicios correspondientes.

(e) Los beneficios diferidos que se recibirán a partir de los doce meses del cierre del periodo en el que se han ganado.

28.30 Una entidad reconocerá un pasivo por otros beneficios a largo plazo y los medirá por el total neto de los siguientes importes:

(a) el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos en la fecha sobre la que se informa, menos

(b) el valor razonable, en la fecha sobre la que se informa, de los activos del plan (si los hubiere) que se emplearán para la cancelación directa de las obligaciones.

Una entidad reconocerá el cambio en el pasivo de acuerdo con el párrafo 28.23.

Beneficios por terminación del contrato

28.31 Una entidad puede estar comprometida, por ley, por contrato u otro tipo de acuerdos con los empleados o sus representantes, o por una obligación implícita basada en las prácticas habituales de la misma, o por el deseo de actuar de forma equitativa, a realizar pagos (o suministrar otro tipo de beneficios) a los empleados cuando resuelve sus contratos laborales. Estos pagos son beneficios por terminación.

Reconocimiento

28.32 Puesto que los beneficios por terminación no proporcionan a una entidad beneficios económicos futuros, una entidad los reconocerá en resultados como gasto de forma inmediata.

28.33 Cuando una entidad reconoce beneficios por terminación, habrá de tener en cuenta también los efectos de la reducción en los beneficios por retiro o en otro tipo de beneficios a los empleados.

28.34 Una entidad reconocerá los beneficios por terminación como un pasivo y como un gasto, solo cuando se encuentre comprometida de forma demostrable a:

(a) rescindir el vínculo que le une con un empleado o grupo de empleados antes de la fecha normal de retiro; o

(b) proporcionar beneficios por terminación como resultado de una oferta realizada para incentivar la rescisión voluntaria.

28.35 Una entidad solo esta comprometida de forma demostrable con una terminación cuando tiene un plan formal detallado para efectuarla y no existe una posibilidad realista de retirar la oferta.

Medición

28.36 Una entidad medirá los beneficios por terminación por la mejor estimación del desembolso que se requerirá para cancelar la obligación en la fecha sobre la que se informa. En el caso de existir una oferta de la entidad para incentivar la rescisión voluntaria del contrato, la medición de los beneficios por terminación correspondientes se basará en el número de empleados que se espera acepten tal ofrecimiento.

28.37 Cuando los beneficios por terminación se deben pagar a partir de los 12 meses tras el final del periodo sobre el que se informa, se medirán a su valor presente descontado.

Planes de grupo

28.38 Si una entidad **controladora** ofrece beneficios a los empleados de una o más **subsidiarias** del grupo, y la controladora presenta los estados financieros consolidados según la *NIIF para las PYMES* o las **NIIF completas**, a estas subsidiarias se les permite reconocer y medir el gasto por beneficios a los empleados sobre la base de una distribución razonable del gasto reconocido del grupo.

Información a revelar

Información a revelar sobre los beneficios a los empleados a corto plazo

28.39 Esta sección no requiere información a revelar específica sobre beneficios a los empleados a corto plazo.

Información a revelar sobre los planes de aportaciones definidas

28.40 Una entidad revelará el importe reconocido en resultados como un gasto por los planes de aportaciones definidas. Si la entidad trata a un plan multi-patronal de beneficios definidos como un plan de aportaciones definidas porque no dispone

de información suficiente para utilizar la contabilidad de los planes de beneficios definidos (véase el párrafo 28.11), revelará el hecho de que es un plan de beneficios definidos y la razón por la que se contabiliza como un plan de aportaciones definidas, junto con cualquier información disponible sobre el superávit o el déficit del plan y las implicaciones, si las hubiera, para la entidad.

Información a revelar sobre los planes de beneficios definidos

28.41 Una entidad revelará la siguiente información sobre los planes de beneficios definidos (excepto para cualesquiera planes multi-patronales de beneficios definidos que se contabilicen como planes de aportaciones definidas de acuerdo con el párrafo 28.11, para los que se aplica en su lugar la información a revelar del párrafo 28.40). Si una entidad tiene más de un plan de beneficios definidos, estas informaciones pueden ser reveladas sobre el conjunto de los planes, sobre cada plan por separado o agrupadas de la manera que se considere más útil:

(a) Una descripción general del tipo de plan incluyendo la política de financiación.

(b) La política contable de la entidad para reconocer las ganancias y pérdidas actuariales (en resultados o como una partida de otro resultado integral) y el importe de las pérdidas y ganancias actuariales reconocidas durante el periodo.

(c) Una explicación si la entidad utiliza cualquier simplificación del párrafo 28.19 para medir la obligación por beneficios definidos.

(d) La fecha de la valoración actuarial integral más reciente y, si no se hizo en la fecha sobre la que se informa, una descripción de los ajustes que se hicieron para medir la obligación por beneficios definidos en la fecha sobre la que se informa.

(e) Una conciliación de los saldos de apertura y cierre de la obligación por beneficios definidos que muestre por separado los beneficios pagados y todos los demás cambios.

(f) Una conciliación de los saldos de apertura y cierre del valor razonable de los activos del plan y de los saldos de apertura y cierre de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo, que muestre por separado, si procede:

 (i) aportaciones;

 (ii) beneficios pagados; y

 (iii) otros cambios en los activos del plan.

(g) El costo total relativo a planes de beneficios definidos del periodo, revelando de forma separada los importes:

 (i) reconocidos en resultados como un gasto; e

 (ii) incluidos en el costo como un activo.

(h) Para cada una de las principales clases de activos del plan, las cuales incluirán, pero no se limitarán a, los instrumentos de patrimonio, los instrumentos de deuda, los inmuebles y todos otros activos, el porcentaje o importe que cada clase principal representa en el valor razonable de los activos totales del plan en la fecha sobre la que se informa;

© IASCF

(i) Los importes incluidos en el valor razonable de los activos del plan para:

(i) cada clase de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad; y

(ii) cualquier inmueble ocupado u otros activos utilizados por la entidad.

(j) El rendimiento real de los activos del plan.

(k) Los supuestos actuariales principales utilizados, incluyendo, cuando sea aplicable:

(i) las tasas de descuento;

(ii) las tasas de rendimiento esperadas de cualesquiera activos del plan para los periodos presentados en los estados financieros;

(iii) las tasas esperadas de incrementos salariales;

(iv) las tasas de tendencia de los costos de asistencia médica; y

(v) cualquier otra suposición actuarial significativa utilizada.

Las conciliaciones a que se refieren los apartados (e) y (f) anteriores no deben presentarse para los periodos anteriores. Una subsidiaria que reconozca y mida el gasto de beneficios a los empleados sobre la base de una distribución razonable del gasto reconocido del grupo (véase el párrafo 28.38) describirá, en sus estados financieros separados, su política para realizar la distribución, y revelará la información prevista en (a) a (k) para el plan como un conjunto.

Información a revelar sobre otros beneficios a largo plazo

28.42 Para cada categoría de otros beneficios a largo plazo que una entidad proporcione a sus empleados, la entidad revelará la naturaleza de los beneficios, el importe de su obligación y el nivel de financiación en la fecha sobre la que se informa.

Información a revelar sobre los beneficios por terminación

28.43 Para cada categoría de beneficios por terminación que una entidad proporcione a sus empleados, la entidad revelará la naturaleza de los beneficios, su política contable, el importe de su obligación y el nivel de financiación en la fecha sobre la que se informa.

28.44 Cuando exista incertidumbre acerca del número de empleados que aceptarán una oferta de beneficios por terminación, existirá un pasivo contingente. La Sección 21 *Provisiones y Contingencias* requiere que la entidad revele información sobre sus pasivos contingentes, a menos que la posibilidad de salida de efectivo en la liquidación sea remota.